



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado**

7 de mayo de 2009

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Buenos días tengan todas y todos ustedes.

Iniciamos la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado. 7 de mayo del 2009.

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura:

Vamos a dar inicio a la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa en principio a los Diputados Juan Francisco González González y José Miguel Batarse Silva para que funjan como Secretarios en esta sesión, precisándose que, en caso de ser necesario, esta Presidencia le solicitará a los Diputados Secretarios Cecilia Yanet Babún Moreno y Javier Fernández Ortiz participen también en el desarrollo de la presente sesión, atendiendo lo extenso de los dictámenes que habrán de analizarse el día de hoy.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, asimismo, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y que al señalarse que se ha cerrado el registro de asistencia, informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión, no sin antes informar que el Diputado Loth Tipa Mota Natharen no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Se abre el sistema. Ciérrase el sistema.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, se confirma que están presentes la totalidad de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado José Miguel Batarse Silva:

Orden del día de la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

7 de mayo de 2009.

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del pleno del congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para la reforma a diversos ordenamientos legales, a fin de adecuarlos a la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila,
 - B.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.
 - C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento "El Pedregal", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construya una escuela de nivel preescolar.
 - D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, ubicados en el fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del estado, para ser destinado a la secretaría de educación y cultura del estado, con el objeto de que se construyan escuelas de nivel preescolar y primaria.
 - E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que declare la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso un lote de terreno ubicado en la calle prolongación Morelos de ese municipio, con el objeto de reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azotó a esa ciudad el 28 de junio de 2007.
- 7.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quien desee intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel

Batarse Silva, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 21 de abril de 2009.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

MINUTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:28 HORAS, DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2009 Y ESTANDO PRESENTES 28 DE 30 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48, 51; PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 58, 61, 70 Y 71; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 50 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "FORMALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO", PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A RESPONSABILIDADES", PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 234 Y 235 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA AL ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS, PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JESÚS CONTRERAS PACHECO Y JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE "SANCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO EFECTÚEN EL REGISTRO DE SU DIVORCIO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

8.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PLANTEADA POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO.

9.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO CENTRO METROPOLITANO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NACIONAL DENOMINADA "CRUZ ROJA MEXICANA", CON OBJETO DE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CLÍNICA-HOSPITAL.

10.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, LOS LOTES DE TERRENO QUE CONSTITUYEN LA COLONIA "JESÚS PERALES TREVIÑO", DE ESA CIUDAD, CON EL FIN DE ENAJENARLOS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS ACTUALES POSEEDORES.

11.- SE DIO LECTURA PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO, DE UN INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA SOBRE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, A IMPULSAR, PROMOVER Y APROBAR EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS E INSTITUCIONALES NECESARIAS PARA ADECUARLAS Y HACERLAS COMPATIBLES CON LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y CON LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

12.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD AL EJECUTIVO FEDERAL QUE SEA INVESTIGADA LA RESPONSABILIDAD DE VICENTE FOX QUESADA, EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ DEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "PARA QUE SE ENVÍE UN RESPETUOSO COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE MANIFESTAR LA PREOCUPACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SOBRE LA INSEGURIDAD QUE PRIVA EN EL PAÍS, DE LA CUAL EL ESTADO DE COAHUILA NO ESTÁ EXENTO, ASÍ MISMO, SU INTERÉS EN EL QUE SE AGILICEN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LAS ACCIONES TENDIENTES A PONER EN VIGOR LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA DE ESTE MODO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE CONLLEVEN A REDUCIR EL PODERÍO ECONÓMICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "PARA QUE ESTA SOBERANÍA, SOLICITE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE SE INCLUYAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA "A" DEL TABULADOR DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES, A LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE COAHUILA, (ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS), ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE LOS CINCO MANANTIALES (MORELOS, ZARAGOZA, ALLENDE, NAVA Y VILLA UNIÓN), ESTO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE LA REGIÓN FRONTERIZA DEL ESTADO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL

GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

15.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "DEMANDA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUE CIÑA SUS ACTIVIDADES AL MARCO LEGAL RESPECTIVO Y SUSPENDA LA DIVULGACIÓN DE ENCUESTAS DE OIPINIÓN CUYA FINALIDAD NO CORRESPONDE CON LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y LOS VALORES CÍVICOS, Y DESALIENTAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES Y VIOLENTAN LA NEUTRALIDAD DEL GOBIERNO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO IGNACIO SEGURA TENIENTE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

16.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "PARA QUE ESTA SOBERANÍA, SOLICITE A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS OFICIALES QUE REGULEN LA ACTIVIDAD DE LAS CASAS DE PRÉSTAMO CONOCIDAS COMO FINANCIERAS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CON EL AGREGADO PROPUESTO POR EL DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ, EN EL SENTIDO DE, QUE SE DESIGNE A LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE SE REÚNA CON EL DELEGADO EN COAHUILA DE LA CONDUSEF Y SOLICITE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTA INSTANCIA HA ADOPTADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS QUE SON VÍCTIMAS DE LA USURA Y EL ABUSO DE LAS CASAS DE EMPENÑO Y PRESTAMISTAS EN GENERAL.

17.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

18.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "LA INSTALACIÓN DE CENTROS MÉXICO EMPRENDE EN EL ESTADO DE COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

19.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "CREACIÓN DE UN CARNET ESPECIALIZADO EN CENTRO MÉDICOS PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS CON SÍNDROME DE DOWN", PLANTEADA POR EL DIPUTADO ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

20.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFONAVIT", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

21.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EFEMÉRIDES DE RELEVANCIA COAHUILENSE EN EL MES DE ABRIL", PLANTEADO POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

22.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO", PLANTEADO POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL DÍA MUNDIAL DEL AGUA", PLANTEADO POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24.- SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA, QUE ESTARÁN EN FUNCIONES DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTA **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**
VICEPRESIDENTE **DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES.**
VICEPRESIDENTE **DIP. RODRIGO RIVAS URBINA.**

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 30 DE 30 DIPUTADOS

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 17:40 DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 7 DE MAYO DE 2009.

SALTILLO, COAHUILA, A 21 DE ABRIL DE 2009.

DIP. JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FERNÁNDEZ
ORTIZ
SECRETARIO

DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO
SECRETARIA

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Gracias.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer y pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

Se abre el sistema, ¿falta alguien de votar?, ¿no? Se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
7 de mayo de 2009**

1.- Oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.- Oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble ubicado en el fraccionamiento "Nuevo Mirasierra", segunda etapa de esta ciudad, con una superficie de 15, 553.850 m², para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, con objeto de destinarlo a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de tres planteles educativos, jardín de niños, escuela primaria y secundaria.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para otorgar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 5, 016.22 m², ubicada en el fraccionamiento "Valle Satélite", de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un lote de terreno que constituye el fraccionamiento colonia "Santa Rita 2", con una superficie de 120.00m², con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de su actual beneficiario.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2008, de los siguientes municipios:

- San Pedro de las Colonias, Coahuila.
- Candela, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

6.- informe de avance de gestión financiera del municipio de general cepeda, coahuila, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2008.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

7.- Cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2008, de las siguientes entidades:

- Servicios Estatales Aeroportuarios.
- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior en Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila.

Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

8.- Informe de la Comisión de Fomento Agropecuario, mediante el cual se dan por concluidos los siete asuntos pendientes de la anterior legislatura, relacionados a proposiciones sobre “El problema del algodón”, “El problema de los incendios forestales”, “El problema del campo mexicano”, “El problema de los exbraceros”, “El cierre de la frontera a la exportación de ganado”, “El cese de la producción de etanol con los cultivos de maíz”, entre otros; mismos que han sido atendidos por las dependencias federales, estatales o municipales en su momento.

De enterado

9.- Informe de la Comisión de Fomento Agropecuario, mediante el cual se da por concluido el asunto relativo a la proposición con punto de acuerdo sobre “Prevención y combate de los incendios forestales”, propuesta por el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, conjuntamente con los Diputados Jesús Mario Flores Garza y José Antonio Campos Ontiveros, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

De enterado y túrnese a los Diputados Salomón Juan Marcos Issa, Jesús Mario Flores Garza y José Antonio Campos Ontiveros, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, quienes plantearon el asunto relativo a dicho informe.

10.- Informe de la Comisión de Energía y Minas, mediante el cual se da por concluido el asunto relativo al escrito del C. Rafael Gómez Sánchez, Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, en el que propone la corrección del horario de verano, manteniendo el uso horario de 90°.

De enterado

11.- Informe de la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos, mediante el cual se da por concluido lo relativo a las proposiciones con puntos de acuerdo sobre “Documentos propiedad de los braceros”, turnada el 2 de abril de 2007; “El proyecto 28 que se pondrá en marcha en la frontera con los Estados Unidos, para la detención con un sistema de alta tecnología de los migrantes”, turnada el 30 de julio de 2007; “Solicitud a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de las Cámaras de Diputados y Senadores, que hagan un enérgico pronunciamiento de rechazo a las políticas anti-inmigrantes adoptadas por los gobiernos de Estados Unidos”, turnada el 29 de octubre de 2007; y “Con el fin de impulsar un acuerdo migratorio”, turnada el 26 de mayo de 2008, planteadas por la LVII Legislatura.

De enterado

12.- Escrito de los ciudadanos Félix Pérez Murillo, Presidente de la CANACO en Torreón; Ángel Morales Salazar, Presidente de CANACINTRA en Torreón; Gazi Issa Murra, Presidente de la CAGT; y Sergio García López, Presidente de la CMIC Laguna; integrantes del Grupo Empresarial de La Laguna, mediante el cual, se solicita que, de aprobarse la sustitución del crédito que actualmente tiene el Simas Torreón, con la empresa ECOAGUA de Torreón, para el financiamiento de la construcción de la planta tratadora de aguas residuales, y que sea remplazado por uno con tasas de interés más bajas, con el banco BANOBRAS, se especifique que el cien por ciento de los ahorros derivados de éste cambio, sean totalmente destinados al abono a capital de la deuda, acortando el tiempo de pago.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

13.- Escrito de los ciudadanos Omar Gutiérrez de Anda y Roberto Rodríguez Cruz; Presidente y Secretario del Consejo Lagunero de la iniciativa privada, mediante el cual informan que, sobre el asunto relacionado con la planta tratadora de aguas residuales, se tomó la decisión por parte de dicho consejo,

de que en el nuevo plan financiero para el pago de la mencionada planta, se lleve a cabo la propuesta de BANOBRAS, en el sentido de que éste beneficio económico, será en la disminución del pago por saneamiento y deberá ser aplicado en forma directa a los usuarios que durante casi 7 años han estado pagándolo.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

14.- Escrito de los ciudadanos Omar Gutiérrez de Anda y Roberto Rodríguez Cruz; Presidente y Secretario del Consejo Lagunero de la iniciativa privada, mediante el cual solicitan un compendio legislativo y formulan diversos planteamientos que consideran de beneficio para la comunidad.

De enterado y túrnese a la Oficialía Mayor del Congreso

15.- Copia de un escrito dirigido al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, enviado por el C. Arturo Almaguer Sifuentes, mediante el cual solicita que se le proporcione diversa documentación relacionada con dicho ayuntamiento.

De enterado

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Muchas gracias.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2009.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 21 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva Informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida al Ejecutivo Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado respecto a la Proposición sobre “Solicitud al Ejecutivo Federal que sea investigada la responsabilidad de Vicente Fox Quesada, en el manejo de los recursos públicos”, planteada por el Diputado Pablo González González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

2.- Se formuló una comunicación dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con objeto de que se envíe un respetuoso comunicado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de manifestar la preocupación de esta soberanía, sobre la inseguridad que priva en el País, de la cual el Estado de Coahuila no está exento, así mismo, su interés en el que se agilicen en la medida de lo posible las acciones tendientes a poner en vigor la Ley Federal de Extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de este modo, se implementen los mecanismos que conlleven a reducir el poderío económico de la delincuencia organizada”, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta

Canales y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

3.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con objeto de que esta Soberanía, solicite a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que se incluyan en el área geográfica “A” del Tabulador de Salarios Mínimos Generales y Profesionales, a los Municipios Fronterizos de Coahuila, (Acuña y Piedras Negras), así como los Municipios de los Cinco Manantiales (Morelos, Zargoza, Allende, Nava y Villa Unión), esto en defensa de los intereses de los trabajadores de la Región Fronteriza del Estado”, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortíz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Demanda a la Secretaría de Gobernación a que cifa sus actividades al marco legal respectivo y suspenda la divulgación de encuestas de opinión cuya finalidad no corresponde con la difusión de la cultura democrática y los valores cívicos, y desalientan la participación ciudadana en las elecciones y violentan la neutralidad del Gobierno a favor del Partido Acción Nacional”, planteada por el Diputado Ignacio Segura Teniente, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas a los Secretarios de Economía y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y al Coordinador de la Comisión de Finanzas de éste Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con la finalidad de que esta Soberanía, solicite a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, la implementación de Normas Oficiales que regulen la actividad de las casas de préstamo conocidas como Financieras”, planteada por el Diputado Javier Fernández Ortíz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

6.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y a los Congresos Locales, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “El incremento de los precios de la canasta básica”, planteada por la Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

7.- Se formuló una comunicación dirigida a la Delegación de la Secretaría de Economía en el Estado de Coahuila, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, que derivó de la Proposición sobre “La instalación de Centros México Emprende en el Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

8.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Salud, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Creación de un carnet especializado en Centro Médicos para niños, jóvenes y adultos con Síndrome de Down”, planteada por el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos Y Pavón”, Del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo

Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

9.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Desarrollo Social, para turnar la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “El mal funcionamiento del sistema INFONAVIT”, planteada por el Diputado Jaime Russek Fernández, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, 7 DE MAYO DE 2009.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:
Gracias.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de decreto propuesta por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para la reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado que creó la Institución de la Fiscalía General; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de abril del 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa de Decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila y

reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado, que creó dicha Institución; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen, y por técnica Legislativa el mismo versara únicamente sobre la reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila y reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado, que creó dicha Institución, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

“ Coahuila hoy vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico. Son tiempos para abrir nuevos ciclos y cerrar viejos capítulos.

Frente a nosotros está la oportunidad histórica de continuar con este esfuerzo del Gobierno del Estado. Es el momento de ver hacia el futuro, de pensar en el Estado justo, seguro y democrático que merecemos los coahuilenses; es el momento de reformar nuestro sistema de seguridad pública y procuración de justicia y adecuarlo a las nuevas realidades y necesidades, como primer paso de una reforma integral a nuestro sistema de Justicia.

Sabemos que muchas de nuestras disposiciones legales que, en el pasado brindaron certeza jurídica y cumplieran con el objeto por el cual fueron creadas, al día de hoy han sido rebasadas por la complejidad del momento que nos ha tocado vivir.

Entre la realidad y la norma hay un vacío que obstaculiza la certidumbre que nos debemos los coahuilenses y que exige de nuestra atención. Hay que decirlo: la lucha contra la delincuencia es y ha sido una lucha compleja: A la criminalidad tradicional que no desaparece, se han agregado otras formas de delincuencia, llamadas modernas, que se valen de recursos diferentes. Éstas no emplean sólo la fuerza física o el arma contundente; emplean la astucia, la inteligencia, la tecnología o la violencia que suscita la ira y la venganza. Son los acompañantes de la vida diaria, la sombra oscura que sigue la marcha del progreso.

Sin duda en estos años ha habido un gran esfuerzo por vincular el trabajo de los Poderes del Estado para que, en una unidad de objetivo y de esfuerzo, nos permitan en un frente integral, combatir a la delincuencia. Estamos ante la necesidad de transformación de las instituciones y por ello es el momento de impulsar los cambios legales necesarios para darle a la seguridad pública y a la procuración de justicia una nueva misión y visión que cumpla con las exigencias sociales.

Hoy, el Gobierno del Estado da un paso más, puntual, definitivo, para fortalecer la seguridad pública y el sistema de procuración de justicia y reafirmar así su indeclinable compromiso con la sociedad. Para ello, esta Iniciativa busca encontrar el cómo vincular el esfuerzo de las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública y la procuración de justicia para que ambas conformen un frente común en el combate contra la delincuencia. La creación de la Fiscalía General del Estado se dio como una muestra más de la respuesta de mi Gobierno a una sociedad que ha esperado, tiempo atrás, soluciones adecuadas para abatir la delincuencia y lograr la seguridad y tranquilidad de las personas.

Sin caer en reducciones ligeras, vale observar que la inseguridad que nos lastima, duele e intimida, tiene que ver, no poco, con la pobreza que nos avergüenza, con el salario que no basta para satisfacer el hambre de la familia y con el desempleo que en estos momentos oscurece no sólo el horizonte de México, sino del mundo entero. Aquí se cruzan y combinan la seguridad y la economía.

Cuando hablamos de seguridad pública entendemos que se trata de condiciones que nos permitan vivir, trabajar, estudiar, divertirnos, progresar sin sobresaltos. Condición de la paz pública que siembra la confianza y el sosiego. Protección de los bienes de todos y de cada uno, merced a la acción, suficiente y oportuna del Estado.

Si se trata de procuración de justicia, queremos referirnos a la que tiene por fin investigar a fondo y en forma profesional los delitos, perseguir con eficacia a los delincuentes, para desterrar la impunidad y lograr para cada uno el justo castigo; pero no sólo eso, sino la efectiva protección de la víctima del delito y el resarcimiento integro de los daños y perjuicios que haya resentido por la conducta dañosa.

En ella se encuentra la conservación de nuestras tradiciones jurídicas, la experiencia obtenida a través del paso de los años, vinculada con el adelanto y experiencias en otras latitudes, trata de buscar y lograr congruencia con los compromisos asumidos, desde que iniciamos nuestra gestión administrativa.

Para que el Estado mexicano pueda enfrentar y resolver los retos actuales, el Constituyente Permanente, llevó a cabo la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia mediante el decreto que modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73, Fracción XXIII, 115 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, creó un nuevo sistema de seguridad pública, procuración y administración de justicia, cuyas directrices son la coordinación de las policías de los tres órdenes de gobierno y su participación en la investigación de los delitos; la flexibilización de la investigación previa a cargo del Ministerio Público; la oralidad con sus principios de publicidad, inmediación, concentración y contradicción; la práctica de las pruebas ante el juez de conocimiento; la presunción de inocencia; justicia restaurativa, criterio de oportunidad; medios alternos para solución de conflictos; justicia de menores de 18 años; normas para delincuencia organizada; y reglas del servicio profesional de carrera para los agentes del ministerio público, peritos y policías.

La reforma instituyó, también, las bases para la capacitación integral; la adopción de equipos y métodos comunes para las labores de prevención e investigación del delito; el sistema de evaluación y certificación de la confianza para garantizar que los servicios públicos de seguridad, procuración y administración de justicia se presten de manera profesional, eficiente y honesta.

El Congreso de la Unión desarrolló los nuevos lineamientos constitucionales en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ella se establece que la seguridad pública es una función integral a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que su finalidad es salvaguardar y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacer efectiva la prevención y, en su caso, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y las reinserción social de los delincuentes.

Destacados académicos y profesionales están de acuerdo en la amplitud del nuevo concepto de seguridad pública y con la conveniencia de fusionar el ejercicio de las funciones que lo conforman en un sólo organismo o dependencia del Estado, dotado de libertad técnica, operativa y de criterio jurídico, que desarrolle las políticas y acciones de seguridad con estricto rigor científico y técnico, bajo la dirección del Ministerio Público; y que éste persiga el delito ante los tribunales con los más altos índices de profesionalidad y eficiencia.

Quienes comparten esa postura doctrinal, sostienen que la integración de la seguridad y la procuración de justicia en un sistema funcional y continuo, es la forma idónea de encarar eficazmente la problemática de la

delincuencia de nuestros tiempos; de transformar la misión de las procuradurías de justicia y del ministerio público, y remediar la fragmentación que actualmente padece la seguridad pública.

Para cumplir las nuevas disposiciones constitucionales y legales, conservar su posición de vanguardia en el fortalecimiento de la paz y el orden público, perfeccionar las instituciones y garantizar el estricto respeto a los derechos humanos; Coahuila llevó a cabo un estudio profundo de la realidad social, de los criterios doctrinales y del espíritu y contenidos de las leyes en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Los resultados mostraron los diversos factores sociales, económicos y culturales que causan, o inciden en la fenomenología de la delincuencia: su capacidad de crecer, diversificarse y de utilizar la tecnología y métodos modernos. En los resultados destacan las doctrinas citadas y las opciones que existen para crear las instituciones adecuadas a las normas constitucionales y legales.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado de Coahuila. El Constituyente Permanente Local aprobó la creación de la Fiscalía General del Estado, como el órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, responsable de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales que regulan el establecimiento y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, se presenta ante este Honorable Congreso, un paquete legislativo que incluye, la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la modificación y adecuación a diversos ordenamientos, con las siguientes consideraciones:

Adecuación en las denominaciones. Con el fin de adecuar en la normativa vigente estatal, se realizó un análisis sobre la conveniencia de adecuar la denominación actual de la instancia encargada de los temas de procuración de justicia y seguridad pública, que recae sobre la recién creada Fiscalía General del Estado.

Esto, debido al proceso de transformación que se presentó frente a dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, dada su fusión en esta nueva institución. Esta adecuación nos llevó a incluir más de treinta ordenamientos en el presente paquete legislativo, sin perjuicio de lo que prevén las disposiciones transitorias, tanto de la Reforma Constitucional que creó la Fiscalía General, como del presente.

Cambia entonces debido a la fusión de las dependencias mencionadas. Y dentro de esta nueva estructura, cambia también la relativa a los cuerpos de policía estatales. Se elimina la denominación de Policía Ministerial y Policía Preventiva del Estado, siendo éstas de igual manera fusionadas bajo la denominación de Policía del Estado.

Se realiza la adecuación también con respecto a la denominación del titular de la institución y sus auxiliares. Y con el objeto de integrar desde todos los ángulos legales, las facultades de la Fiscalía General del Estado, acorde a su autonomía constitucional, así como de aquellos órganos e institutos que, con la misma, se crearon, como es el caso del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, y el Instituto de Adaptación y Readaptación Social.

Coahuila se encuentra inmerso en un profundo proceso de cambio, de modernización; las instituciones públicas se ajustan día con día al modelo democrático que este Gobierno ha impulsado y que será, sin duda, su legado para las próximas generaciones.

Es la hora de la justicia, atrás deberán quedar los tiempos de opacidad, los de hoy son tiempos de transparencia, son tiempos de una justicia apegada a los principios democráticos. En la construcción de un sistema de justicia eficaz, imparcial y transparente está la viabilidad de Coahuila, en ello están fincadas

nuestras oportunidades como Estado. No dejemos pasar más tiempo, esta es la hora de la justicia que los coahuilenses anhelan.

Necesitamos, y por ello proponemos ante esa Soberanía un marco jurídico acorde con la nueva realidad democrática y capaz de enfrentar con éxito los nuevos desafíos de la justicia.”

TERCERO.- Efectivamente, con acierto en la exposición de motivos de la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, se establece lo que los Coahuilenses esperamos de la seguridad pública y de la procuración de justicia; la primera, entendida como el conjunto de circunstancias que nos permitan vivir, trabajar, estudiar, divertirnos, progresar sin sobresaltos. Condición de la paz pública que siembra la confianza y el sosiego. Protección de los bienes de todos y de cada uno, merced a la acción, suficiente y oportuna del Estado; la segunda, no sólo para que los delincuentes reciban el justo castigo por su antisocial conducta, sino también para que la víctima del delito obtenga un resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios que haya resentido.

A fin de evitar confusiones y como una auténtica medida de seguridad jurídica, la Iniciativa de que ahora nos ocupamos, en primer término, elucida diversos ordenamientos jurídicos del Estado a fin de adecuarlos terminológicamente, señalando la institución, “Fiscalía General del Estado”, refiriéndose a su titular, Fiscal General del Estado, o Fiscales Especializados, Policía del Estado; los ordenamientos a que hemos hecho referencia son los siguientes:

1. Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Coahuila.
2. Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Código Procesal Civil Para el Estado de Coahuila.
4. Ley de Procuración de Justicia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza
5. Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza
6. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.
8. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
10. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
11. Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
12. Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.
13. Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
14. Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2009.
15. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.
16. Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila.
17. Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
18. Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud.
19. Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres.

20. Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.
21. Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
22. Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.
23. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
24. Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila.
25. Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
26. Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
27. Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
28. Ley que Establece las Bases y los Lineamientos en los Fondos Estatales para el Desarrollo Social en Coahuila.
29. Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En armonía con la reciente reforma constitucional que sirve de base a la Institución de la que ahora nos ocupamos, es necesario adecuar los ordenamientos señalados; Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto formulada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila y reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado que creó dicha Institución, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se modifican el segundo párrafo del artículo 95, el cuarto párrafo del artículo 105, los artículos 133, 141, 164, 251 y 301, el tercer párrafo del artículo 303, el segundo párrafo del artículo 305, 353, el primer párrafo del artículo 373, los párrafos primero y tercero del artículo 403, el segundo párrafo del artículo 459, los párrafos segundo y tercero del artículo 475, el segundo párrafo del artículo 476, el segundo párrafo del artículo 715 y el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- ...

La cédula original se entregará al destinatario donde se le localice, de preferencia en su domicilio y/o donde trabaje, por actuario del juzgado; por la Policía del Estado o por los interesados. El juzgador también podrá disponer la entrega de cédulas por conducto de la policía municipal. Siempre se asentará en el duplicado, el nombre, apellidos y cargo de quién entregue la cédula. Si el encargado de la citación es uno de los interesados, en vez del cargo pondrá su domicilio.

ARTÍCULO 105. ...

...

...

El juzgador girará la orden de presentación a la Policía del Estado por conducto del Ministerio Público; o a cualquier dependencia estatal o municipal de policía; quienes tendrán el deber de cumplirla.

ARTÍCULO 133. APREHENSIÓN DEL INculpADO FUERA DEL ESTADO O DENTRO DE ÉL POR ÓRDENES DE FUERA DEL ESTADO. Para cumplir las órdenes de aprehensión de jueces fuera del estado o para realizar fuera del estado las que se dicten por jueces del estado, se observará el convenio de colaboración que en la materia se encuentren vigentes, que la Fiscalía General del Estado celebró con la procuraduría que corresponda, de conformidad con el artículo 119 constitucional.

ARTÍCULO 141. LUGAR PARA HACER NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones personales se harán en el lugar que señalaron las partes o en el juzgado o tribunal. Las notificaciones al Ministerio Público, además, en los locales de las agencias, delegaciones o Fiscalía General, según corresponda.

ARTÍCULO 164. FALTAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando el agente del Ministerio Público cometa alguna falta durante la audiencia, se le impondrá multa; en caso de que reincida, se dará a conocer el hecho al Fiscal General del Estado para que envíe otro agente a sustituirlo.

ARTÍCULO 251. AUTORIDADES QUE PUEDEN PRACTICAR CATEOS. El cateo se practicará por el juez que lo ordene; por el secretario o actuario del juzgado; según se prevenga en el mandamiento. Si alguna autoridad pidió al Ministerio Público solicitar el cateo, podrá asistir a la diligencia. Se auxiliarán siempre con los agentes del Ministerio Público y Policía del Estado que estimen necesarios.

ARTÍCULO 301. COMUNICACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN. El juez ordenará notificar la orden de aprehensión al agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso y girará oficio al Fiscal General del Estado, para que se ejecute. A la notificación y el oficio se acompañará copia certificada del auto. El tribunal unitario girará el oficio directamente, cuando revoque la negativa de orden de aprehensión.

Las órdenes de aprehensión se podrán ejecutar en todo el territorio del Estado; aun cuando se cumplan en distrito distinto al del juez que las libró. Cuando se ejecuten fuera del estado, se observará lo que prevenga el respectivo convenio entre la Fiscalía General del Estado y otras procuradurías.

ARTÍCULO 303. ...

...

Toda orden de comparecencia lleva implícitas estas prevenciones sin necesidad de que se consignen en ella. Si se carece del domicilio del inculcado o no se encuentra a éste; el citatorio y la orden de comparecencia se cumplirán por la Policía del Estado; a la que se les comunicarán por conducto del Ministerio Público.

ARTÍCULO 305. ...

No se permitirá la presencia en la diligencia de declaración preparatoria o dentro de juzgado, a los agentes de la Policía del Estado que detuvieron al inculcado o lo custodiaron antes de la consignación; salvo que se trate de orden de comparecencia.

ARTÍCULO 353. TESTIMONIO POR ESCRITO DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS. Se solicitará por escrito o se acudirá a su lugar de trabajo a tomarles testimonio, cuando haya que tomar declaración al gobernador; diputados; magistrados; fiscal general; secretarios del ejecutivo estatal; jueces; directores generales de la administración central estatal; presidentes municipales; regidores o síndicos; directores o representantes de entidades paraestatales o paramunicipales; descentralizadas o desconcentradas.

ARTÍCULO 373. CONSECUENCIAS PROCESALES DE LA OMISIÓN DE CAREOS CONSTITUCIONALES. La práctica de los careos constitucionales es necesaria para la conclusión válida de la primera instancia. Excepto cuando no se lleven a cabo por inasistencia injustificada de quien, sin ser el inculpado, deba ser careado, no obstante que se le citó para la diligencia; o el juez dejó a cargo del Ministerio Público el citatorio para que por sí o por conducto de la Policía del Estado lo cite o pueda presentarlo directamente. En cuyo caso, no tendrán validez legal las declaraciones del denunciante, querellante, captor o testigo sobre hechos que le consten en contra del inculpado.

...

ARTÍCULO 403.- INVALIDEZ DE PERITAJES DE AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO LOS PERITOS DEJEN DE PRESENTARSE EN EL PROCESO. No tendrán validez los dictámenes que se rindan en la averiguación previa por peritos que sin motivo justificado no se presenten en el proceso, no obstante que se les citó legalmente; o que el juzgador dejó a cargo del Ministerio Público la presentación de peritos oficiales que laboren en la Fiscalía General del Estado.

...

Si algún perito deja de laborar para la Fiscalía General del Estado o dependencia oficial, no quedará a cargo del Ministerio Público la entrega del citatorio. Pero si quedará a su cargo la presentación de los peritos que sin laborar para la Fiscalía General hubiere nombrado durante la Averiguación Previa.

...

ARTÍCULO 459. AUDIENCIA PRINCIPAL DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS.....

La audiencia se celebrará concurran o no las partes. Mas si los ausentes son el agente del Ministerio Público o el defensor: se les impondrá multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; sin perjuicio de comunicar la falta al Fiscal General en el caso del Ministerio Público; y al superior jerárquico del defensor, si éste es el de oficio.

.....

ARTÍCULO 475. ...

Si esto último sucede, además de aplicar la multa al agente, el juez de inmediato dará vista a la delegación de la Fiscalía General más cercana; para que en no más de diez días el delegado subsane la omisión, presentando las conclusiones en el juzgado. Además, se le prevendrá de aplicarle multa si omite presentarlas. El plazo de diez días será improrrogable. Al oficio se acompañará copia de la causa.

Si el superior inmediato omite formular conclusiones, se dará vista mediante oficio al Fiscal General para que subsane la omisión y si el inculpado está preso, se ordenará su libertad sin perjuicio de arraigarlo.

...

...

ARTÍCULO 476. ...

En esos supuestos, el juez de inmediato dará vista a la delegación de la Fiscalía General más cercana; para que en no más de cinco días el delegado corrija la irregularidad presentando conclusiones regulares en el juzgado. Al oficio se acompañará copia de la causa. Si dentro del plazo el delegado no corrige la irregularidad, se tendrán por confirmadas las conclusiones.

...

ARTÍCULO 715. VENTA O DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTO DEL DELITO.

.....

Si los instrumentos y los objetos de delito sólo sirven para delinquir o son de uso no autorizado, los remitirán al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para que se destruyan con intervención de dos testigos. El representante del Ministerio Público, levantará acta por triplicado en la que describirá los instrumentos y los objetos; enviará luego copia al juez y otra al Fiscal General..

ARTÍCULO 720. PREVENCIÓNES PARA EJECUTAR CIERTOS SUSTITUTIVOS. Corresponderá también a la Fiscalía General del Estado el traslado de procesados o sentenciados a otras instituciones de reclusión en los términos de este código y de la ley de ejecución de sanciones.

SEGUNDO.- Se modifica la fracción XI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 99.- ...

I. a X. ...

XI. No haber sido Secretario de Estado, ni Fiscal General del Estado o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

TERCERO.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 53 y el párrafo primero del artículo 484 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

...

...

Cuando a juicio del Pleno un asunto se considere de importancia trascendente para los intereses de la entidad, tras oír el parecer del Fiscal General del Estado, podrá atraerlo a su conocimiento para resolverlo en única instancia.

...

ARTÍCULO 484.

...

Al Gobernador, los Secretarios de Despacho, Diputados, Magistrados, Fiscal General, Fiscales Especializados, Jueces de Primera Instancia y Presidentes Municipales del Estado; a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; a los Jueces de Distrito, titulares de dependencias federales y a los Generales con mando, que residan en el Estado, se pedirá su declaración mediante oficio y en esta forma la rendirán. El oficio en que se pida la declaración deberá contener o estar acompañado de los puntos del interrogatorio, el cual deberá ser exhibido por la parte que solicite la prueba, con el escrito de ofrecimiento.

...

CUARTO. Se modifican los párrafos séptimo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 5; el párrafo tercero de la fracción IX del apartado A y los párrafos primero y segundo de la fracción I del apartado B del artículo 6; la fracción III del apartado A del artículo 7; el artículo 13; el primer párrafo y la fracción XII del artículo 14; los párrafos primero y tercero del artículo 16; el párrafo primero de

la fracción I, apartado A, del artículo 24; el párrafo primero de la fracción IV del artículo 26; la fracción IV del artículo 34; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 37; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 42; el párrafo primero y tercero del artículo 43; el artículo 49; los párrafos primero y tercero del artículo 60; los párrafos cuarto y sexto del artículo 75; el párrafo segundo del artículo 86; el párrafo tercero del artículo 92; el párrafo primero de la fracción IV y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 98; los párrafos segundo y tercero del artículo 102; la fracción II del artículo 112, los párrafos segundo y cuarto del artículo 131, el párrafo primero del artículo 150; los artículos 151, 152 y 157; la fracción I del artículo 177; el artículo 183; el párrafo primero del artículo 184; el párrafo segundo del artículo 185; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 189; el artículo 223; el párrafo primero del artículo 253; el párrafo tercero del artículo 256; los artículos 269 y 271; el párrafo segundo del artículo 275; el párrafo segundo del artículo 277; el último párrafo del artículo 278; el párrafo primero de la fracción II del artículo 287; el párrafo segundo y tercero del artículo 291; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 295; el párrafo segundo del artículo 303; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 367; el párrafo primero y las fracciones III y IX del artículo 368; el artículo 369; el párrafo segundo del artículo 370; el artículo 372; las fracciones I, II y V y el último párrafo del artículo 373; el párrafo segundo del artículo 386; la fracción I del artículo 387; los artículos 388 y 389; se deroga el Título Primero "Disposiciones Generales", del artículo 304 al 309; el Título Segundo "Bases Generales de Organización", del artículo 310 al 348; el Título Tercero "Del Servicio Civil de Carrera", del artículo 349 al 359; el Título Cuarto "De las Responsabilidades", del artículo 360 al 366; el Título Séptimo "Del Régimen de Servicio", del artículo 391 al 395 y Título Octavo "Disposiciones Complementarias", del artículo 396 al 405 del Libro Segundo "De la Organización del Ministerio Público" de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

...
...
...
...
...

Convenios de colaboración. Los Convenios celebrados por la Fiscalía General del Estado con otra u otras Procuradurías de otros Estados o con la Procuraduría General de la República.

...

Delegado. El Delegado del Ministerio Público o el funcionario a cargo de las Delegaciones Regionales de la Fiscalía General del Estado.

...
...
...

Fiscal General. El Fiscal General del Estado.

Fiscalía General. La Fiscalía General del Estado.

Servicios Periciales. La Dependencia de la Fiscalía General del Estado que tenga a su cargo lo relativo al servicio pericial.

ARTÍCULO 6.- ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles institucionales que determine la presente Ley.

B. ...

I. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACION. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de la Policía del Estado y los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los titulares de la Policía del Estado y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

...

...

II. a VII. ...

ARTÍCULO 7.- ...

A. ...

I. a II. ...

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás Órganos y Autoridades que prevea la Ley.

IV. a XXII. ...

B. ...

I. a XVIII. ...

C. ...

I. a XVII. ...

ARTÍCULO 13.- TITULARIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. Corresponde al Ministerio Público la titularidad de la investigación, para lo cual se auxiliará del personal bajo su mando, de la Policía del Estado y de los peritos que el designe, formen o no parte de la propia institución; así como de las Policías Preventivas Municipales y los Síndicos de los Ayuntamientos en los términos que disponga esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DEL ESTADO. La Policía del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Las demás que esta Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el reglamento interior correspondiente y otros ordenamientos jurídicos dispongan.

ARTÍCULO 16.- AUXILIO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES. Las Policías Preventivas Municipales proporcionaran los auxilios y apoyos que les requiera el Ministerio Público con estricta sujeción a las órdenes que de él reciban.

...

Tan pronto intervenga el Ministerio Público o la Policía del Estado en el conocimiento de los hechos, cederán a estos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos; sin perjuicio de que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan.

...

ARTÍCULO 24.- ...

A. ...

I. ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando las requieran, desde el momento de la comisión del delito. Para el efecto el Ministerio Público informará o canalizará a quienes se encuentren en tal supuesto a las instituciones especializadas en la materia. En su caso, la Policía del Estado y las Policías Preventivas Municipales, al tomar conocimiento de los hechos, solicitarán los servicios médicos de urgencia tomando las medidas necesarias para asegurar los fines de la indagatoria.

...

II. a IX. ...

B. ...

I. a V. ...

ARTÍCULO 26.- ...

I. a III. ...

IV. INCOMPATIBILIDADES. Los que hubieren tenido conocimiento previo de la indagatoria con el carácter de Juez, Agente del Ministerio Público, Perito, Policía del Estado o escribiente; los que intervengan o hubieren intervenido con cualquier carácter dentro de la Averiguación Previa y los que patrocinen intereses que puedan ser contradictorios dentro de la misma.

...

ARTÍCULO 34.- ...

I. a III. ...

IV. INCOMPATIBILIDADES. Los que hubieren tenido conocimiento previo de la indagatoria con el carácter de Juez, Agente del Ministerio Público, Perito, Policía del Estado o escribiente; así como los que intervengan o hubieren intervenido con cualquier carácter dentro de la Averiguación Previa.

V. ...

...

...

ARTÍCULO 37.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General podrá establecer criterios territoriales y de especialidad para efectos de división del trabajo y control jerárquico, sin que los mismos afecten las facultades y competencias otorgadas por esta Ley ni invaliden los actos realizados en contravención a ellos. Los Agentes del Ministerio Público serán identificados oficialmente con base a la especialidad o residencia que en dichos términos se les asigne.

Cuando, con base en los criterios territoriales y de especialidad que fije el Fiscal General, surjan conflictos respecto del Agente del Ministerio Público autorizado para tomar conocimiento de los hechos, el funcionario que tenga jerarquía sobre los involucrados determinará lo conducente, sin mayores trámites.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al personal de Policía del Estado y de Servicios Periciales, en cuanto resulte conducente.

ARTÍCULO 40.- AUXILIOS Y EXHORTOS MINISTERIALES DENTRO DEL ESTADO. Cuando el Agente del Ministerio Público que conozca de la indagatoria deba realizar actos fuera de su lugar de residencia, pero dentro del mismo Estado, podrá hacerlo en forma directa y sin mayores trámites o bien, solicitar el auxilio de sus homólogos mediante exhorto que hará llegar por conducto de los Delegados o de la instancia que determine el Fiscal General.

ARTÍCULO 42.- INCOMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO. Cuando el Agente del Ministerio Público estime que los hechos puestos en su conocimiento no son competencia de las autoridades del fuero común o del Estado, emitirá acuerdo debidamente razonado y lo hará llegar, junto con las constancias de las diligencias que hubiere practicado, a la Dirección General de Averiguaciones Previas o al funcionario que designe el Fiscal General, quien, de estimar procedente la incompetencia planteada, remitirá todo lo actuado a la Procuraduría que se considere facultada para conocer de los hechos. En caso contrario, remitirá las mismas al funcionario a quien le corresponda conocer.

...

Si se planteara conflicto de competencia entre la Fiscalía y otras procuradurías o entidades encargadas de la procuración de justicia se procederá conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIA POR HECHOS EN CONOCIMIENTO DE OTRAS PROCURADURÍAS. Cuando otras Procuradurías remitan las constancias de los hechos de que hubieren tomado conocimiento por considerar que los mismos son competencia de las Autoridades del Estado, el Director General de Averiguaciones Previas o el funcionario que designe el Fiscal General hará la calificación respectiva y si estima procedente la competencia remitirá las constancias al Agente del Ministerio Público a quien corresponda conocer.

...

...

ARTÍCULO 49.- CALIFICACIÓN DE LA EXCUSA. Las excusas del personal adscrito a las Delegaciones serán calificadas por el Delegado correspondiente, las del personal adscrito a las diversas direcciones serán calificadas por los titulares de las mismas, las de los Directores y Delegados serán calificadas por el Fiscal Especializado que corresponda según su adscripción o etapa procedimental en que se plantee, las que promuevan los Fiscales Especializados serán calificadas por el Fiscal General. El Fiscal General será irrecusable, pero cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior lo comunicará al Fiscal Especializado a quien corresponda suplir sus ausencias para que tome el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 60.- CONOCIMIENTO DEL DELITO POR PARTE INFORMATIVO Y OTROS MEDIOS.

Cuando agentes de la Policía del Estado o de las demás corporaciones policiales tengan conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, antes que el Ministerio Público, lo comunicarán con la mayor prontitud a éste mediante parte informativo o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

...

Si la noticia del delito procede de una fuente no identificada o persona anónima, antes de informar al Ministerio Público, el agente de la Policía del Estado que la reciba deberá confirmarla y hacer constar por escrito el medio por el que la recibió, asentando el día, la hora y los datos que le hubieren sido proporcionados.

...

ARTÍCULO 75.- ...

...

...

La reserva sólo podrá ser levantada por la Autoridad Judicial en los supuestos y bajo los términos que la Ley prevea; pero en cualquier caso el Ministerio Público, con la autorización expresa del Fiscal General, podrá, durante el proceso, renunciar o desistirse del medio de prueba o de la diligencia que haya desahogado bajo reserva de identidad, cuando considere que las condiciones de riesgo o peligro para el compareciente subsistan.

...

La reserva de identidad del Agente del Ministerio Público y de los Policías se sujetará a los mismos términos, pero deberá ser previamente autorizada por el Fiscal General.

ARTÍCULO 86.- ...

El Ministerio Público solo expedirá copias de las indagatorias a los interesados cuando las mismas hayan concluido por determinación de no ejercicio de acción penal que quede firme o por mandamiento judicial. Igualmente podrá expedirlas a instancias administrativas o dependencias públicas que se lo soliciten mediante escrito que describa y razone la necesidad y los fines de su obtención. En este último caso el Delegado o el funcionario que determine el Fiscal General, determinará si procede o no su autorización.

ARTÍCULO 92.- ...

...

Cuando el Agente del Ministerio Público estime que procede el archivo provisional de la indagatoria por insuficiencia de medios probatorios, emitirá vista y la remitirá junto con el expediente al Coordinador o al funcionario que designe el Fiscal General, para los efectos de su aprobación.

...

...

...

ARTÍCULO 98.- ...

...

I. a III. ...

IV. EJECUCIÓN. La presentación podrá encomendarse a la Policía del Estado o a cualquiera de las corporaciones que funjan como auxiliares del Ministerio Público.

...

...

...

V. ...

Sin sujeción a lo dispuesto en este artículo, la Policía del Estado podrá presentar a cualquier persona cuando ésta así se lo solicite o acceda voluntariamente a ello.

ARTÍCULO 102.-...

Las órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia serán entregadas al Ministerio Público dentro de los siete días siguientes a su emisión, quien de inmediato las remitirá al Coordinador o funcionario que determine el Fiscal General a fin de que asigne su cumplimentación a los Agentes de Policía del Estado que correspondan y de seguimiento a su ejecución. Los Agentes de Policía del Estado deberán identificarse debidamente al ejecutar dichas ordenes y dispensar un trato adecuado a los sujetos a las mismas.

Los agentes de Policía del Estado deberán informar al funcionario encargado de su seguimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las incidencias a motivos que hubieren impedido su ejecución. En su caso, dicho funcionario verificará cada treinta días el estado de las órdenes que se encuentren pendientes de cumplimentación y podrá reasignarlas a otros agentes policiales o determinar lo conducente para lograr su debida ejecución.

ARTÍCULO 112.- ...

I. ...

II. PARTES INFORMATIVOS. Hasta treinta días para que la Policía del Estado informe el resultado de sus investigaciones.

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO 131.- ...

De igual forma la Policía del Estado podrá realizar revisiones físicas a personas y vehículos en lugares públicos, cuando haya motivos suficientes para presumir que lleven ocultos objetos relacionados con el delito del que tengan noticia, debiendo comunicar al Ministerio Público, mediante parte informativo, los resultados obtenidos.

...

La Policía del Estado y demás corporaciones auxiliares, así como el personal de Servicios Periciales podrán proceder a la recolección de la evidencia, en los términos a que se refieren los párrafos anteriores, tan pronto tengan conocimiento de la posible comisión de un delito, sin necesidad de mandamiento previo del Ministerio Público; pero deberán comunicarle sin demora los resultados de su intervención y pondrán a su disposición lo que hubieren recolectado.

...

ARTÍCULO 150.- CONOCIMIENTO DEL DELITO POR LA POLICÍA. Cuando sea la Policía del Estado o cualquiera de las corporaciones auxiliares del Ministerio Público quienes primero conozcan del delito, procederán de inmediato a dictar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y los bienes que pudieran estar en riesgo, evitar que el delito se consuma si ello fuere posible y lograr el aseguramiento de quienes aparezcan como probables responsables de los hechos, en los supuestos que la Ley lo autorice.

...

...

ARTÍCULO 151.- INVESTIGACIÓN POLICIAL. El Ministerio Público podrá ordenar a la Policía del Estado que realice las investigaciones tendientes a esclarecer los hechos de que tenga conocimiento sin necesidad de detallar las actividades encomendadas; por lo que la Policía podrá desplegar todas aquellas que la Ley le permita y que resulten conducentes.

ARTÍCULO 152.- ELABORACIÓN DE PARTES INFORMATIVOS. La Policía Estado y las demás corporaciones auxiliares rendirán al Ministerio Público parte informativo en el que describirán los resultados de sus intervenciones.

ARTÍCULO 157.- DISPENSA DE NECROPSIA. La necropsia se practicará siempre que exista la presunción de que el fallecimiento implique la posible comisión de un delito. No obstante lo anterior, la misma se podrá omitir siempre que el Ministerio Público que conozca de la indagatoria y el perito médico estimen que la misma es innecesaria. En tal caso será necesario, además, que así lo autorice el Fiscal General y que el perito dictamine de manera razonada que la muerte fue resultado claro y necesario de las lesiones que presente el occiso.

ARTÍCULO 177.- ...

I. DEPÓSITO EN EFECTIVO. Mediante depósito en efectivo a favor del Fondo Para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en las instituciones de crédito que autorice el Fiscal General. Cuando la institución en donde deba realizarse el depósito se encuentre cerrada y no exista posibilidad de hacerlo por medios electrónicos, el Ministerio Público recibirá la suma en efectivo y, previa expedición de recibo, ordenará depositarla al primer día hábil siguiente.

II. al IV. ...

ARTÍCULO 183.- EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DETENCIÓN POR CASO URGENTE Y TIEMPO DE LA DETENCIÓN. La orden de detención por caso urgente la ejecutará la Policía del Estado. La detención del indiciado podrá durar hasta cuarenta y ocho horas, desde que se efectúe. Dentro de ese plazo el Ministerio Público ordenará su libertad o lo pondrá a disposición del juzgador.

ARTÍCULO 184.- ARRAIGO DEL INDICIADO. Cuando se trate de delito grave y siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá pedir motivadamente al juzgador, que decrete el arraigo con vigilancia de la autoridad. La que ejercerán el Ministerio Público y la Policía del Estado. La petición de arraigo se resolverá dentro de las tres horas siguientes.

...

...

ARTÍCULO 185.- ...

1) Que el indiciado se sujete a la vigilancia de la Policía del Estado y evite salir de la ciudad sin permiso del Ministerio Público. 2) Que se presente periódicamente a la oficina del Ministerio Público. En la petición de arraigo se precisará el lugar y la periodicidad. 3) Que el indiciado permanezca en su domicilio, con o sin traslado al lugar de trabajo, de educación o capacitación. A los mayores de setenta años de edad sólo se les podrá aplicar esta medida. 4) Que permanezca en habitación de hotel o en casa habilitada para el efecto por parte del Ministerio Público y a su costa. 6) Que se sujete a vigilancia por medio de brazaletes o dispositivo electrónico de localización.

...

...

ARTÍCULO 189.- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES. El Fiscal General podrá solicitar al Juez de Distrito en turno, la autorización de intervención de comunicaciones privadas de las personas que aparezcan como inculpadas y de aquellas otras que puedan aportar datos para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados.

...

I. a V. ...

VI. El período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones. Éste podrá ser prorrogado, sin que él mismo, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses; después de dicho plazo, solo se podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Fiscal General, acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

VII. ...

...

ARTÍCULO 223.- TESTIMONIO POR ESCRITO DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS. Se solicitará que rindan testimonio por escrito, previo interrogatorio que se les envíe, o se acudirá al lugar de trabajo a tomarles testimonio: al Gobernador, Diputados, Magistrados, Fiscal General y Fiscales Especializados; Secretarios y Subsecretarios del Ejecutivo Estatal; Jueces, Directores Generales de la Administración Central Estatal, Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos; así como a los Directores o Representantes de entidades paraestatales o paramunicipales; descentralizadas o desconcentradas.

ARTÍCULO 253.- DESIGNACIÓN DE PERITOS. Cuando se requiera la intervención de peritos durante la Averiguación Previa, el Ministerio Público designará para la práctica de los peritajes, a los peritos oficiales que laboren en la Fiscalía General. Sólo a falta de ellos podrá designar perito de acuerdo a la prelación que establece el Código de Procedimientos Penales, los cuales acreditarán su capacidad conforme a lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico.

...

ARTÍCULO 256.- ...

...

La ratificación del dictamen pericial sólo será necesaria cuando se trate de peritos que no laboren en la Fiscalía General; pero el Ministerio Público podrá ordenar que aún en esos casos se ratifiquen.

...

ARTÍCULO 269.- ARCHIVO PROVISIONAL POR RESERVA. El Ministerio Público procederá al archivo provisional de la indagatoria cuando, desahogadas las diligencias oficiosas de especial diligenciación que

sean conducentes y agotadas las investigaciones que se deriven de lo actuado en el expediente, exista insuficiencia de prueba para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal. Para el efecto, quien conozca de su integración formulara vista de archivo provisional y la turnará al Coordinador o al funcionario que designe el Fiscal General, quien dictará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 271.- REVISIÓN DEL ARCHIVO PROVISIONAL POR RESERVA. La Dirección General de Averiguaciones Previas o la instancia que determine el Fiscal General revisará periódicamente las indagatorias en que se haya decretado el archivo provisional por reserva, para valorar el estado que guarden las mismas.

ARTÍCULO 275.- ...

Deberá interponerse ante el Delegado que corresponda o ante el Director General de Averiguaciones Previas cuando la indagatoria se integre por Agente del Ministerio Público que no se encuentre adscrito a Delegación, quien, previa revisión de la averiguación previa, resolverá lo procedente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la interposición del recurso.

...

ARTÍCULO 277.- ...

El Fiscal General podrá emitir pautas generales para objetivar y uniformar la aplicación de tales criterios.

ARTÍCULO 278.- ...

A. ...

...

I. a VI. ...

B. ...

...

I. al IV. ...

En los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado B del presente artículo será necesario, además: 1) que no estén previamente identificados, localizados o acreditada la intervención de los autores o partícipes; ni se hayan obtenido ya los medios de prueba sobre los que se da información; 2) que se verifique la utilidad del auxilio; 3) que el inculpado no sea jefe o cabecilla en grupo o banda de secuestradores, de ladrones o asaltantes; de pandilla criminal o de asociación delictuosa; y 4) que así lo autorice el Fiscal General.

ARTÍCULO 287.- ...

I. ...

II. SOMETIMIENTO A TRATAMIENTOS O TERAPIAS ESPECÍFICAS. Por el sometimiento a tratamientos, programas o terapias psicológicas contra la violencia o las adicciones, grupales o familiares; o a cualquier tipo de programa cuyo objetivo sea incidir en alguno o algunos de los aspectos del comportamiento humano relacionados con el delito cometido; siempre que sean proporcionadas por instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas ante la Fiscalía General para el efecto.

...

III. ...

...

ARTÍCULO 291.- ...

En los casos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior compete resolver y, en su caso, determinar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, al Coordinador de Agentes del Ministerio Público que corresponda; pero si el Agente emisor de la vista no se encuentra adscrito a alguna Delegación, será el Director General de Averiguaciones Previas el competente para el efecto. En los demás casos será el Fiscal de Control de Procesos y Legalidad quien resuelva y, en su caso, determine el no ejercicio de la acción penal.

En cualquier caso, el Fiscal General o el Fiscal de Control de Procesos y Legalidad podrán ejercer la facultad de atracción para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

...

...

ARTÍCULO 295.- ...

...

El recurso se interpondrá ante la dependencia de la Fiscalía General que resolvió el no-ejercicio o ante la Agencia del Ministerio Público que integró la averiguación.

El Agente del Ministerio Público o la dependencia de la Fiscalía General que resuelva el no-ejercicio; dentro de los tres días siguientes de recibir el recurso, mandarán notificar personalmente a los inculcados si tienen su domicilio en el lugar y ya hayan comparecido con tal carácter. En su defecto, notificarán por lista en la propia dependencia.

Si se interpone el recurso ante el Agente del Ministerio Público que integró la averiguación, una vez que notifique, lo remitirá de inmediato a la dependencia de la Fiscalía General que legalmente le corresponda la determinación de no-ejercicio de la acción penal.

...

ARTÍCULO 303.- ...

El desistimiento de la acción penal deberá ser autorizado por el Fiscal General.

TÍTULO PRIMERO

Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO

Se deroga

ARTÍCULO 304. Se deroga.

ARTÍCULO 305.- Se deroga.

ARTÍCULO 306.- Se deroga.

ARTÍCULO 307.- Se deroga.

ARTÍCULO 308- Se deroga.

ARTÍCULO 309.- Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO

Se deroga

CAPÍTULO I

Se deroga.

ARTÍCULO 310.- Se deroga.

ARTÍCULO 311.- Se deroga.

ARTÍCULO 312.- Se deroga.

ARTÍCULO 313.- Se deroga.

ARTÍCULO 314.- Se deroga.

ARTÍCULO 315.- Se deroga.

ARTÍCULO 316.- Se deroga.

ARTÍCULO 317.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga.

ARTÍCULO 318.- Se deroga.

ARTÍCULO 319.- Se deroga.

ARTÍCULO 320.- Se deroga.

ARTÍCULO 321.- Se deroga.

ARTÍCULO 322.- Se deroga.

ARTÍCULO 323.- Se deroga.

ARTÍCULO 324.- Se deroga.

ARTÍCULO 325.- Se deroga.

ARTÍCULO 326.- Se deroga.

ARTÍCULO 327.- Se deroga.

CAPÍTULO III

Se deroga.

ARTÍCULO 328.- Se deroga.

ARTÍCULO 329.- Se deroga.

ARTÍCULO 330.- Se deroga.

ARTÍCULO 331.- Se deroga.

ARTÍCULO 332.- Se deroga.

ARTÍCULO 333.- Se deroga.

ARTÍCULO 334.- Se deroga.

ARTÍCULO 335.- Se deroga.

ARTÍCULO 336.- Se deroga.

CAPÍTULO IV

Se deroga.

ARTÍCULO 337.- Se deroga.

ARTÍCULO 338.- Se deroga.

ARTÍCULO 339.- Se deroga.

ARTÍCULO 340.- Se deroga.

ARTÍCULO 341.- Se deroga.

ARTÍCULO 342.- Se deroga.

CAPÍTULO V

Se deroga

ARTÍCULO 343.- Se deroga.

ARTÍCULO 344.- Se deroga.

ARTÍCULO 345.- Se deroga.

ARTÍCULO 346.- Se deroga.

ARTÍCULO 347.- Se deroga.

ARTÍCULO 348.- Se deroga.

TÍTULO TERCERO

Se deroga

CAPÍTULO I

Se deroga

ARTÍCULO 349.- Se deroga.

ARTÍCULO 350.- Se deroga.

ARTÍCULO 351.- Se deroga.

ARTÍCULO 352.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga

ARTÍCULO 353.- Se deroga.

ARTÍCULO 354.- Se deroga.

ARTÍCULO 355.- Se deroga.

ARTÍCULO 356.- Se deroga.

ARTÍCULO 357.- Se deroga.

ARTÍCULO 358.- Se deroga.

ARTÍCULO 359.- Se deroga.

TÍTULO CUARTO

Se deroga

CAPÍTULO I

Se deroga

ARTÍCULO 360.- Se deroga.

ARTÍCULO 361.- Se deroga.

ARTÍCULO 362.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga

ARTÍCULO 363.- Se deroga.

ARTÍCULO 364.- Se deroga.

ARTÍCULO 365.- Se deroga.

ARTÍCULO 366.- Se deroga.

ARTÍCULO 367.- SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA FISCALÍA DE CONTROL DE PROCESOS Y LEGALIDAD. El procedimiento de determinación de las vistas de no ejercicio de la acción penal, ante la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad, se sujetará a las reglas siguientes:

Recibido el expediente en que se haya emitido la vista sujeta a revisión, el Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, si estima que se satisfacen los requisitos de forma, dictará determinación inicial de radicación, y dispondrá que se turne a la Dirección General de Control de Legalidad, para que formule proyecto de resolución. En caso contrario, ordenará la devolución del expediente para que se subsanen las deficiencias que se adviertan.

Radicado el expediente, el Director General de Control de Legalidad formulará o supervisará, según sea el caso, el proyecto de determinación que someterá a la aprobación del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, sobre si es procedente o no ejercitar la acción penal, o si debe reponerse el procedimiento por falta de elementos para determinar, precisando en este caso, las diligencias que a su juicio hayan de practicarse.

...

ARTÍCULO 368.- SECRETARÍA DE ACUERDOS. Para la substanciación del procedimiento, la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad se auxiliará de una Secretaría de Acuerdos que estará a cargo de un Agente del Ministerio Público, con las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Autorizar las actas, diligencias, proveídos y determinaciones que se realicen en la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad.

IV. a VIII. ...

IX. Remitir, cuando así proceda, los expedientes al archivo de la Fiscalía General, previa anotación en el libro de control correspondiente.

X. a XII. ...

ARTÍCULO 369.- PERSONAL DE APOYO. La Dirección General de Control de Legalidad contará con el número de proyectistas, Agentes del Ministerio Público, que requieran las necesidades del servicio, quienes, bajo la más absoluta confidencialidad elaborarán los proyectos de resolución que les sean turnados por el Director General de su adscripción o por el Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, sometiendo el proyecto para su revisión a dicho Director General y posterior acuerdo del Fiscal Especializado respectivo.

ARTÍCULO 370.- ...

En caso de que el Fiscal, General en uso de las facultades de atracción que le competen, se haga cargo de la revisión de algún asunto, se observará en lo conducente el procedimiento precisado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 372.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. El Ministerio Público y los demás funcionarios de la Fiscalía General, podrán acordar la expedición de copias certificadas de constancias, registros y documentos que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que motive y funde su requerimiento o cuando las soliciten el denunciante o el querellante, la víctima, el ofendido, el indiciado y sus defensores o quienes tengan interés jurídico para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley. Sólo se expedirán copias de las averiguaciones previas y constancias de los procesos en los casos en que esta Ley expresamente lo determine.

ARTÍCULO 373.- ...

I. El Fiscal General, de cualquiera de los archivos de la Fiscalía General.

II. Los Fiscales Especializados, de los archivos que obren en sus oficinas y en las unidades de su Área.

III. ...

IV. ...

V. Todos los funcionarios de la Fiscalía General, cuando les sean requeridas por la autoridad judicial federal, en términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo.

Los funcionarios de la Fiscalía General deberán tener en cuenta la reserva de las actuaciones ministeriales al acordar lo relativo a la expedición de copias certificadas.

ARTÍCULO 386.- ...

Los bienes a que se refiere este artículo serán destinados por la Fiscalía General a las Instituciones del Estado que puedan servirse de ellos o se venderán aplicando su producto al Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 387. ...

I. El importe de las multas y las pólizas de fianzas otorgadas a favor de la Fiscalía General o del Ministerio Público, que se hagan efectivas.

II. a la V. ...

ARTÍCULO 388.- ADMINISTRACIÓN. El Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia será administrado por el Director General Administrativo, a través del Director de Recursos Financieros, quien se encargará de ejecutar las directrices señaladas por el Fiscal General para su administración, invirtiendo en la adquisición de títulos valores de renta fija que deberán ser nominativos a favor de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 389.- VIGILANCIA. La Dirección General de Responsabilidades, por conducto del Subdirector de Auditoría, se encargará de verificar el correcto manejo del fondo, para lo cual el Director General Administrativo rendirá al Fiscal General informes semestrales acerca de la situación financiera que guarde el fondo y que comprenderán, del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre, respectivamente, de cada año.

El Fiscal General podrá ordenar al Visitador General, cuando así lo estime conveniente, la práctica de auditorías y la solicitud de rendición de informes sobre la situación del Fondo, al Director General Administrativo o al subalterno encargado del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO

Se deroga.

CAPÍTULO I

Se deroga.

ARTÍCULO 391.- Se deroga.

ARTÍCULO 392.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga.

ARTÍCULO 393.- Se deroga.

ARTÍCULO 394.- Se deroga.

ARTÍCULO 395.- Se deroga.

TÍTULO OCTAVO

Se deroga

CAPÍTULO I

Se deroga.

ARTÍCULO 396.- Se deroga.

ARTÍCULO 397.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga.

ARTÍCULO 398.- Se deroga.

ARTÍCULO 399.- Se deroga.

ARTÍCULO 400.- Se deroga.

ARTÍCULO 401.- Se deroga.

ARTÍCULO 402.- Se deroga.

ARTÍCULO 403.- Se deroga.

ARTÍCULO 404.- Se deroga.

ARTÍCULO 405.- Se deroga.

QUINTO. Se modifican la fracción I del artículo 29, el artículo 32, el tercer párrafo del artículo 33, la fracción VI del artículo 43 y el párrafo primero del artículo 44 y se deroga la fracción III del artículo 29 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

- I. La Fiscalía General del Estado, a través de Agencias del Ministerio Público Especializadas en materia de adolescentes y de la Dirección de Adaptación y Tratamiento de Adolescentes.
- II. ...
- III. Se deroga.

ARTÍCULO 32.- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS. Los Agentes del Ministerio Público Especializados de la Fiscalía General del Estado, además de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley de Procuración de Justicia del Estado, deberán contar con conocimientos sobre el estudio, prevención y tratamiento de la conducta de los adolescentes.

ARTÍCULO 33.- ...

...

Para el cumplimiento de su función, el Ministerio Público Especializado, tendrá bajo su adscripción los Policías del Estado y demás órganos auxiliares que requiera, quienes deberán ser especializados y actuarán de manera exclusiva en el área de adolescentes a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 43.- ...

- I. a V. ...
- VI. Proponer al Fiscal General del Estado, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de la ejecución de las medidas;
- VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 44.- CENTROS DE INTERNACIÓN DE ADOLESCENTES. La Fiscalía General del Estado, establecerá en las diversas regiones del Estado los Centros de Internación, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, que estarán adscritos directamente a la Dirección. Los titulares de los Centros de Internación tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a IX. ...

SEXTO. Se modifica el artículo 27 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Fiscalía General del Estado, además de las atribuciones previstas en los ordenamientos descritos en el artículo 2 de esta ley, deberá coordinarse con las entidades correspondientes para informar sobre el número víctimas atendidas y formar una base de datos.

SÉPTIMO. Se modifica el inciso f) de la fracción I del artículo 6, el inciso f) de la fracción III del artículo 12, la fracción III del artículo 17, el párrafo primero de la fracción III del artículo 30; las fracciones I, V y IX del artículo 32, la fracción III del artículo 55 y el artículo 59; se adicionan las fracciones X a XVII al artículo 32; se deroga el inciso e) de la fracción I del artículo 6, el inciso e) fracción III del artículo 12 y el artículo 33 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

a) a d). ...

e) Se deroga.

f) La Fiscalía General del Estado.

g) a i) ...

II. a IV. ...

Artículo 12. ...

...

I. a II. ...

III....

a) a d). ...

e) Se deroga.

f) Fiscalía General del Estado.

IV. a VIII. ...

...

Artículo 17.

I a II

III. Llevar cuenta de la información estadística sobre los diferentes aspectos de la violencia familiar, sus causas, consecuencias e incidencias que le proporcione el Fiscal General, para formular el diagnóstico que sirva de base para la formulación del Programa General.

IV a XIV

Artículo 30. ...

I. a II. ...

III. Solicitar a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial, y de los Servicios Periciales, las siguientes colaboraciones:

a) ...

b) ...

IV. a XIV. ...

Artículo 32. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Coordinarse con la Procuraduría de la Familia para diseñar y llevar a cabo acciones de prevención, atención y asistencia de la violencia familiar.

II. a IV. ...

V. Vigilar que los elementos de los cuerpos de policía den cuenta inmediata a la autoridad competente de los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

VI. a VIII. ...

IX. Instalar en las cabeceras distritales del Estado, Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de víctima de violencia familiar y delitos sexuales, o bien procurar que en las agencias ya existentes, se integren grupos de agentes, de preferencia mujeres, que atiendan a esas víctimas.

X. Organizar un modelo interdisciplinario de investigación criminal especializada en la violencia familiar y los delitos sexuales, que permita integrar los elementos del tipo y preservar las evidencias, para procurar una mejor impartición de justicia.

XII. Organizar métodos de trato a las víctimas, para procurar disminuir su angustia y el estado postraumático en el que se encuentre a raíz de la violencia sufrida.

XII. Capacitar y sensibilizar al personal del Ministerio Público, particularmente al especializado, con perspectiva de género, en orden a la práctica de las investigaciones y trato a las víctimas de la violencia familiar.

XIII. Crear talleres dirigidos a Agentes y Policías del Estado, Médicos Legistas y servidores públicos encargados de atender quejas, a fin de darles herramientas útiles para que atiendan situaciones de emergencia y den las respuestas necesarias para la protección de las personas receptoras de violencia familiar.

XIV. Establecer una línea telefónica de emergencia que proporcione información y asistencia a las personas receptoras de violencia familiar que lo soliciten, o a terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia.

XV. Encauzar a las autoridades competentes, los casos de violencia familiar que no sean objeto de enjuiciamiento penal, y hacer de su conocimiento estos últimos para los efectos legales consiguientes.

XVI. Llevar una información estadística por separado sobre los casos de violencia familiar de su conocimiento y el curso que se les ha dado.

XVII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 33. **Se deroga.**

Artículo 55.

I.

II.

III. Agentes del Ministerio Público, Elementos de la Policía del Estado o Municipales y trabajadores sociales que por razón de su actividad se involucren en esta problemática.

IV.

Artículo 59. Las dependencias de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de la Familia, particularmente encargadas de los asuntos de violencia familiar, contarán con un sistema especial de comunicación telefónica denominado "Línea Directa para Situaciones de Violencia Familiar", a través del cual todas las personas e instituciones podrán informar sobre los casos de que tengan conocimiento, a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día de la semana.

OCTAVO. Se modifica la fracción III del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. Dependencias: Las Secretarías del ramo, la Fiscalía General del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;

IV. a la XII. ...

NOVENO. Se modifica la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. a VIII. ...

IX. No haber sido Titular de alguno de los Poderes, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos, Tesorero Municipal, durante el año calendario previo al día de la designación.

DÉCIMO. Se modifican la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 45. ...

I. a VI. ...

VII. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado, Subsecretario o Director en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas, la Dirección y los Jefes de las Oficinas del Registro Público, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Planeación Territorial y sus oficinas en la entidad, así como las unidades catastrales municipales coadyuvarán con las autoridades competentes en la aplicación de esta ley y de los programas y declaratorias de desarrollo urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica el inciso b) del artículo 5º de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- ...

a).- ...

b).- La Fiscalía General del Estado, Agencias y Delegaciones del Ministerio Público del Fuero Común.

c).- a e).- ...

...

DÉCIMO TERCERO. Se modifica el rubro del Capítulo Séptimo, Título III “De los Derechos”; el párrafo primero y la fracción II del artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPITULO SÉPTIMO

POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 136.- Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I.- ...

II.- Los prestados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado:

...

DÉCIMO CUARTO. Se modifica el numeral 8 de la fracción II del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- ...

II.- ...

1. al 7. ...

8. Por servicios de la Fiscalía General del Estado;

9. ...

III.- a la VII.- ...

DÉCIMO QUINTO. Se modifican la fracción IV del artículo 3, los artículos 6 y 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

I.- a III. ...

IV.- La Fiscalía General del Estado;

V.- a XI.- ...

ARTICULO 6o.- Son sujetos de juicio político: los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado; los subsecretarios; los Fiscales Especializados; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito; los Jueces de Primera Instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los Concejos Municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales y los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

ARTICULO 31.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los secretarios del ramo; el Fiscal General, y los Fiscales Especializados del Estado; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los Concejos Municipales; los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

DÉCIMO SEXTO. Se modifica la fracción III del artículo 70 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. ...

II. ...

III. La atención y el apoyo jurídico de las personas adultas mayores que resultaren víctimas de cualquier delito, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado.

IV. a IX...

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifica el numeral 6), apartado A), de la fracción IV del artículo 7º de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a III. ...

IV. ...

A) ...

1) a 5) ...

6) La o el titular de la Fiscalía General del Estado.

7) a 16) ...

B) ...

...
...
...

DÉCIMO OCTAVO. Se modifica el numeral 6, apartado A), de la fracción IV del artículo 7 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a III. ...

IV. ...

A)

1) al 5) ...

6) La o el titular de la Fiscalía General del Estado.

7) al 17) ...

B) ...

...
...
...

DÉCIMO NOVENO. Se modifica el numeral 7) de la fracción IV del artículo 7º de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a la III. ...

IV. ...

1) a 6) ...

7) La o el titular de la Fiscalía General del Estado.

8) a 12) ...

V. ...

...

...

...

...

VIGÉSIMO. Se modifican los artículos 131 y 160 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131.- El Notario substituido tiene derecho a asistir a las diligencias de clausura de protocolo y de entrega de éste al Notario substituto. Si la vacante es por causa de delito, asistirá también a dichas diligencias el Agente del Ministerio Público que designe el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 160.- Las acusaciones, denuncias y querrelas por delitos atribuidos a los Notarios en ejercicio de sus funciones se presentarán ante el Fiscal General del Estado, quien dará vista con ella a la Secretaría del Ejecutivo del Estado y al Consejo de Notarios del Estado para que intervengan previamente y rindan su dictamen, en un plazo máximo de 15 días, hecho lo cual, se procederá conforme a la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 109 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109. Cuando por circunstancias especiales así valoradas por el Oficial del Registro Civil, no pueda presentarse el certificado médico de defunción, aquél ordenará oficiosamente que algún médico legista de la Fiscalía General del Estado, o cualquier otro de la localidad con cargo o sin cargo oficial o, en último caso, los prácticos, expida gratuitamente el certificado médico de defunción correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica el segundo párrafo del artículo 6; la fracción VI del artículo 104 y la fracción V del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

La Legislatura procederá a realizar, en sesiones subsecuentes el análisis del informe presentado por el Gobernador; y ante Comisiones, se desarrollarán comparecencias por materias, con la presencia de los Secretarios del Ramo y del Fiscal General del Estado, con objeto de hacer comentarios y observaciones al respecto. Lo expresado con ese motivo se comunicará al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, lo anterior, observando los acuerdos de la Junta de Gobierno en relación al formato y duración de las comparecencias de los servidores públicos y, de la decisión sobre los funcionarios públicos que comparecerán, según lo dispuesto en las fracciones VI, XII Y XIII, del artículo 85 y demás relativos de esta ley.

ARTÍCULO 104. ...

I. a V. ...

VI. Ratificación del Fiscal General del Estado;

VII. ...

VIII. ...

ARTÍCULO 152. ...

I. a la IV. ...

V. Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley, así como ratificar, en su caso, el nombramiento del Fiscal General del Estado.

VI. a XI. ...

VIGÉSIMO TERCERO. Se modifican las fracciones I y XIII y se deroga la fracción II del artículo 3, se modifica la fracción VI del artículo 80, la fracción III del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Son Auxiliares de la administración de justicia:

(REFORMADA, P.O. 2 DE JULIO DE 1996)

I.- El Ministerio Público y la Policía del Estado;

II.- Derogado;

III. a XII.....

XIII.- todos los miembros de la Policía del Estado y de las Policías y Tránsitos Municipales;

XIV a XV.....

ARTÍCULO 80. ...

I. a la V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo, o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Diputado Local, o alguno de los cargos mencionados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

ARTÍCULO 269.

I a II.

III. La denuncia de contradicción se presentará ante la Secretaría del Pleno. La Presidencia mediante oficio mandará dar vista al Fiscal General de la denuncia, para que dentro de los quince días siguientes manifieste su opinión. Transcurrido dicho plazo, con o sin opinión, la Presidencia acordará la ponencia en estricto turno a uno de los magistrados adscritos a la Sala de la materia sobre la que verse prevalentemente la contradicción, poniendo a su disposición el expediente respectivo. La ponencia se

deberá formular dentro de los sesenta días siguientes, con inclusión de los que sean inhábiles o festivos. De la misma se dará cuenta al Pleno por conducto de la Presidencia para su discusión y aprobación.

IV.

VIGÉSIMO CUARTO. Se modifica la fracción I del artículo 10 y el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.-

I. La Fiscalía General del Estado.

II a III

ARTICULO 29.- ...

Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría consignará los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

VIGÉSIMO QUINTO. Se deroga el numeral 8) y se modifica el numeral 9) del artículo 70 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

...

1) a 7) ...

8). Derogado

9) El titular de la Fiscalía General del Estado.

10) a la 13) ...

...

...

VIGÉSIMO SEXTO. Se modifica la fracción XXIII del artículo 3º; la fracción V del artículo 9; los párrafos primero y último del artículo 10; la fracción I del artículo 12; el último párrafo del artículo 20; el artículo 24 y el artículo 41 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;

XXIV. ...

Artículo 9.- ...

I. a la IV. ...

V. Coordinarse con la Fiscalía General para poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la presente ley. Así mismo, deberán entregar a dicha autoridad la información que sustente la violación a lo establecido en esta ley;

VI. ...

VII. ...

Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General a través de la Policía del Estado y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:

I. a la III. ...

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por la Fiscalía General del Estado y la policía preventiva de los municipios, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, requerirán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, y en caso de no acatar la indicación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 12.- ...

I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a su disposición los elementos de la Policía del Estado de la Fiscalía General y la Policía Preventiva de los municipios;

II. ...

III. ...

...

Artículo 20.- ...

...

...

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo que expida la Secretaría de Salud, en coordinación con la Fiscalía General.

Artículo 24.- Las personas físicas que no sean servidores públicos y que no respeten las disposiciones de la presente ley, cuando se encuentren en un edificio público, y que después de ser exhortadas a modificar su conducta o abandonar el lugar no lo hicieron, deberán ser puestas de inmediato a disposición de la autoridad respectiva, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Fiscalía General o de la policía preventiva municipal.

Artículo 41.- Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por la Secretaría de Salud, y será puesto a disposición de ésta o de la autoridad municipal correspondiente, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Fiscalía General o de la policía preventiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica el primer párrafo del artículo 23 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Fiscalía General del Estado llevara a cabo las siguientes acciones:

I. a XII. ...

VIGÉSIMO OCTAVO. Se modifica la fracción II del artículo 49 y el artículo 49-B de la Ley que establece las bases y los lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales, y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en "LOS FONDOS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA", para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

I. ...

II. Complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los policías del Estado y los peritos de la Fiscalía General del Estado o de custodios de los centros de readaptación social y de menores infractores;

III. a VI. ...

...

Artículo 49-B.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, podrá proporcionar al Gobierno Federal, a través de la dependencia correspondiente del Ejecutivo Federal, la información financiera, operativa y estadística relativa a la administración del Fondo Estatal para la Seguridad Pública.

VIGÉSIMO NOVENO. Se modifican los artículos 5 y 42 de la Ley Apícola del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta Ley, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, las unidades municipales de protección civil, las Asociaciones Apícolas constituidas conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, con registro y licencia zoosanitaria vigente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las Asociaciones de Fruticultores del Estado, así como la Unión Nacional de Apicultores.

ARTICULO 42.- Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría de Fomento Agropecuario consignará los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General y al Fiscal General.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las fiscalías especializadas y a los fiscales especializados, conforme a las

siguientes denominaciones:

Subprocurador Ministerial: Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad: Fiscal de Control de Procesos y Legalidad.

Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos: Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 6 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

- **Por instrucciones de la Presidencia, participó también en la lectura el Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz.**
- **Durante la lectura del presente documento, por instrucciones de la Presidencia, se formó una Comisión integrada por los Diputados Armando Castro, Jaime Russek Fernández, Juan Francisco González González, Jesús Contreras Pacheco y la Diputada Esther Quintana Salinas, para atender asuntos que demandaban ciudadanos del municipio de San Pedro, Coahuila.**

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Vamos a esperar a que se reincorporen los Diputados que fueron en la Comisión a atender los asuntos de las personas que llegaron de San Pedro de las Colonias.

Ya están presentes los Diputados que participaron en la comisión plural. Continuamos.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo

programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva

Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el sistema de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia relativo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de abril del 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa de Decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila y reforma a diversos ordenamientos a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado, que creó dicha Institución; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen, y por técnica Legislativa el mismo versara únicamente sobre **la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, emitiéndose otro dictamen diverso correspondiente a la reforma a diversos ordenamientos legales a fin de adecuarlos a la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Coahuila hoy vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico. Son tiempos para abrir nuevos ciclos y cerrar viejos capítulos.

Frente a nosotros está la oportunidad histórica de continuar con este esfuerzo del Gobierno del Estado. Es el momento de ver hacia el futuro, de pensar en el Estado justo, seguro y democrático que merecemos los coahuilenses; es el momento de reformar nuestro sistema de seguridad pública y procuración de justicia y adecuarlo a las nuevas realidades y necesidades, como primer paso de una reforma integral a nuestro sistema de Justicia.

Sabemos que muchas de nuestras disposiciones legales que, en el pasado brindaron certeza jurídica y cumplían con el objeto por el cual fueron creadas, al día de hoy han sido rebasadas por la complejidad del momento que nos ha tocado vivir.

Entre la realidad y la norma hay un vacío que obstaculiza la certidumbre que nos debemos los coahuilenses y que exige de nuestra atención. Hay que decirlo: la lucha contra la delincuencia es y ha sido una lucha compleja: A la criminalidad tradicional que no desaparece, se han agregado otras formas de delincuencia, llamadas modernas, que se valen de recursos diferentes. Éstas no emplean sólo la fuerza física o el arma contundente; emplean la astucia, la inteligencia, la tecnología o la violencia que suscita la ira y la venganza. Son los acompañantes de la vida diaria, la sombra oscura que sigue la marcha del progreso.

Sin duda en estos años ha habido un gran esfuerzo por vincular el trabajo de los Poderes del Estado para que, en una unidad de objetivo y de esfuerzo, nos permitan en un frente integral, combatir a la delincuencia. Estamos ante la necesidad de transformación de las instituciones y por ello es el momento de impulsar los cambios legales necesarios para darle a la seguridad pública y a la procuración de justicia una nueva misión y visión que cumpla con las exigencias sociales.

Hoy, el Gobierno del Estado da un paso más, puntual, definitivo, para fortalecer la seguridad pública y el sistema de procuración de justicia y reafirmar así su indeclinable compromiso con la sociedad. Para ello, esta Iniciativa busca encontrar el cómo vincular el esfuerzo de las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública y la procuración de justicia para que ambas conformen un frente común en el combate contra la delincuencia. La creación de la Fiscalía General del Estado se dio como una muestra más de la respuesta de mi Gobierno a una sociedad que ha esperado, tiempo atrás, soluciones adecuadas para abatir la delincuencia y lograr la seguridad y tranquilidad de las personas.

Sin caer en reducciones ligeras, vale observar que la inseguridad que nos lastima, duele e intimida, tiene que ver, no poco, con la pobreza que nos avergüenza, con el salario que no basta para satisfacer el hambre de la familia y con el desempleo que en estos momentos obscurece no sólo el horizonte de México, sino del mundo entero. Aquí se cruzan y combinan la seguridad y la economía.

Cuando hablamos de seguridad pública entendemos que se trata de condiciones que nos permitan vivir, trabajar, estudiar, divertirnos, progresar sin sobresaltos. Condición de la paz pública que siembra la confianza y el sosiego. Protección de los bienes de todos y de cada uno, merced a la acción, suficiente y oportuna del Estado.

Si se trata de procuración de justicia, queremos referirnos a la que tiene por fin investigar a fondo y en forma profesional los delitos, perseguir con eficacia a los delincuentes, para desterrar la impunidad y lograr para cada uno el justo castigo; pero no sólo eso, sino la efectiva protección de la víctima del delito y el resarcimiento integro de los daños y perjuicios que haya resentido por la conducta dañosa.

En ella se encuentra la conservación de nuestras tradiciones jurídicas, la experiencia obtenida a través del paso de los años, vinculada con el adelanto y experiencias en otras latitudes, trata de buscar y lograr congruencia con los compromisos asumidos, desde que iniciamos nuestra gestión administrativa.

Para que el Estado mexicano pueda enfrentar y resolver los retos actuales, el Constituyente Permanente, llevó a cabo la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia mediante el decreto que modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73, Fracción XXIII, 115 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, creó un nuevo sistema de seguridad pública, procuración y administración de justicia, cuyas directrices son la coordinación de las policías de los tres órdenes de gobierno y su participación en la investigación de los delitos; la flexibilización de la investigación previa a cargo del Ministerio Público; la oralidad con sus principios de publicidad, inmediación, concentración y contradicción; la práctica de las pruebas ante el juez de conocimiento; la presunción de inocencia; justicia restaurativa, criterio de oportunidad; medios alternos para solución de conflictos; justicia de menores de 18 años; normas para delincuencia organizada; y reglas del servicio profesional de carrera para los agentes del ministerio público, peritos y policías.

La reforma instituyó, también, las bases para la capacitación integral; la adopción de equipos y métodos comunes para las labores de prevención e investigación del delito; el sistema de evaluación y certificación de la confianza para garantizar que los servicios públicos de seguridad, procuración y administración de justicia se presten de manera profesional, eficiente y honesta.

El Congreso de la Unión desarrolló los nuevos lineamientos constitucionales en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ella se establece que la seguridad pública es una función integral a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que su finalidad es salvaguardar y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacer efectiva la prevención y, en su caso, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y las reinserción social de los delincuentes.

Destacados académicos y profesionales están de acuerdo en la amplitud del nuevo concepto de seguridad pública y con la conveniencia de fusionar el ejercicio de las funciones que lo conforman en un sólo organismo o dependencia del Estado, dotado de libertad técnica, operativa y de criterio jurídico, que desarrolle las políticas y acciones de seguridad con estricto rigor científico y técnico, bajo la dirección del Ministerio Público; y que éste persiga el delito ante los tribunales con los más altos índices de profesionalidad y eficiencia.

Quienes comparten esa postura doctrinal, sostienen que la integración de la seguridad y la procuración de justicia en un sistema funcional y continuo, es la forma idónea de encarar eficazmente la problemática de la delincuencia de nuestros tiempos; de transformar la misión de las procuradurías de justicia y del ministerio público, y remediar la fragmentación que actualmente padece la seguridad pública.

Para cumplir las nuevas disposiciones constitucionales y legales, conservar su posición de vanguardia en el fortalecimiento de la paz y el orden público, perfeccionar las instituciones y garantizar el estricto respeto a los derechos humanos; Coahuila llevó a cabo un estudio profundo de la realidad social, de los criterios doctrinales y del espíritu y contenidos de las leyes en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Los resultados mostraron los diversos factores sociales, económicos y culturales que causan, o inciden en la fenomenología de la delincuencia: su capacidad de crecer, diversificarse y de utilizar la tecnología y

métodos modernos. En los resultados destacan las doctrinas citadas y las opciones que existen para crear las instituciones adecuadas a las normas constitucionales y legales.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado de Coahuila. El Constituyente Permanente Local aprobó la creación de la Fiscalía General del Estado, como el órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, responsable de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

En las reformas constitucionales se dispusieron las bases generales para la posterior presentación de la Iniciativa de Decreto que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; cuyos ejes son:

La autonomía que se configura con la existencia de un órgano colegiado para el gobierno interior; las potestades para elaborar y emitir sus propios reglamentos; las facultades para elaborar y presentar iniciativas de ley y reformas a ordenamientos ya existentes en las materias de su competencia y la facultad para actuar en los juicios de justicia constitucional.

Las bases generales para la organización administrativa del Ministerio Público y la prestación del servicio de procuración de justicia.

La creación de la Policía del Estado, con una División Operativa y una División Investigadora, ambas bajo el mismo mando.

La institución del órgano interior y el sistema adecuado para estudiar, investigar y establecer las políticas públicas de seguridad.

El establecimiento y operación de un sistema de profesionalización, certificación y carrera para los agentes del ministerio público, los peritos, policías y personal administrativo.

La constitución del Centro de Evaluación y Control de Confianza, como órgano desconcentrado.

La conformación de un órgano desconcentrado, responsable del trámite de los procedimientos administrativos, para supervisar, investigar y, en su caso, sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General.

La participación efectiva, informada y oportuna de la sociedad civil a través del Consejo Ciudadano de Vinculación Social; y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales que regulan el establecimiento y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, se presenta ante este Honorable Congreso, un paquete legislativo que incluye, la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la modificación y adecuación a diversos ordenamientos, con las siguientes consideraciones:

Adecuación en las denominaciones. Con el fin de adecuar en la normativa vigente estatal, se realizó un análisis sobre la conveniencia de adecuar la denominación actual de la instancia encargada de los temas de procuración de justicia y seguridad pública, que recae sobre la recién creada Fiscalía General del Estado.

Esto, debido al proceso de transformación que se presentó frente a dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, dada su fusión en esta nueva institución. Esta adecuación nos llevó a incluir más de treinta ordenamientos en el presente paquete legislativo, sin perjuicio de lo que prevén las disposiciones transitorias, tanto de la Reforma Constitucional que creó la Fiscalía General, como del presente.

Cambia entonces debido a la fusión de las dependencias mencionadas. Y dentro de esta nueva estructura, cambia también la relativa a los cuerpos de policía estatales. Se elimina la denominación de Policía

Ministerial y Policía Preventiva del Estado, siendo éstas de igual manera fusionadas bajo la denominación de Policía del Estado.

Se realiza la adecuación también con respecto a la denominación del titular de la institución y sus auxiliares. Y con el objeto de integrar desde todos los ángulos legales, las facultades de la Fiscalía General del Estado, acorde a su autonomía constitucional, así como de aquellos órganos e institutos que, con la misma, se crearon, como es el caso del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, y el Instituto de Adaptación y Readaptación Social.

Estructura orgánica del Ministerio Público. Se realiza una importante modificación a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, en el tema relativo a la estructura y funcionamiento de la institución del Ministerio Público. Se derogan diversos apartados de la ley en comento, en función de que estos rubros se encontrarán plenamente comprendidos y regulados dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es así, que en atención a estos criterios, así como a los diversos aspectos que debe considerar la normativa que regule el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se incluye como Artículo Trigésimo del presente decreto, la Ley Orgánica de la institución, la cual se divide en los once Títulos siguientes:

Título Primero: De la Constitución y Gobierno de la Fiscalía General.

Título Segundo: De los Órganos de Gobierno de la Fiscalía General.

Título Tercero: De la Procuración de Justicia.

Título Cuarto: De la Seguridad Pública del Estado.

Título Quinto: De las Funciones de Inteligencia y Políticas Públicas.

Título Sexto: De la Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

Título Séptimo: Del Régimen Laboral y Administrativo.

Título Octavo: Del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Título Noveno: Del Régimen de Responsabilidades Administrativas.

Título Décimo: De la Participación Social.

Título Undécimo: Del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículos Transitorios: Regulan la forma como se operara la transición del sistema vigente al nuevo sistema.

Con lo anterior expuesto, es necesario reiterar que el esfuerzo y compromiso de la presente Administración Pública Estatal, se realiza con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia, dado que representan los bienes públicos más preciados de nuestra sociedad. Un Estado donde la justicia es selectiva, donde la delincuencia cuenta con la gracia de la impunidad es un Estado débil, que languidece ante el delito y que deja de cumplir con su misión histórica, no es digno de tal nombre. Si no hay seguridad, si no hay justicia, el Estado entra en crisis y desaparece el cimiento de los restantes trabajos públicos.

Protejamos estos bienes públicos para beneficio del desarrollo del Estado. Necesitamos, exigimos un marco jurídico acorde con la nueva realidad democrática y capaz de enfrentar con éxito los nuevos desafíos de la justicia.

Coahuila se encuentra inmerso en un profundo proceso de cambio, de modernización; las instituciones públicas se ajustan día con día al modelo democrático que este Gobierno ha impulsado y que será, sin duda, su legado para las próximas generaciones.

Es la hora de la justicia, atrás deberán quedar los tiempos de opacidad, los de hoy son tiempos de transparencia, son tiempos de una justicia apegada a los principios democráticos. En la construcción de un sistema de justicia eficaz, imparcial y transparente está la viabilidad de Coahuila, en ello están fincadas nuestras oportunidades como Estado. No dejemos pasar más tiempo, esta es la hora de la justicia que los coahuilenses anhelan.

Necesitamos, y por ello proponemos ante esa Soberanía un marco jurídico acorde con la nueva realidad democrática y capaz de enfrentar con éxito los nuevos desafíos de la justicia.”

TERCERO.- Desde un punto de vista etimológico, el término “ derecho ”, proviene del adjetivo latino ‘ directus a um’, es decir, lo recto, lo que está en pie, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; figuradamente, derecho es todo aquello que resulta conforme a la regla, a la ley, a la norma.

Encontramos pues, diversas acepciones de dicho concepto: derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho vigente, derecho positivo, etc.

El derecho objetivo es el conjunto de normas imperantes en una determinada sociedad en un momento dado, que constituyen un sistema jurídico; por ejemplo, derecho mexicano, derecho del Estado de Coahuila; en cambio, el derecho subjetivo es la facultad atribuida por la norma de derecho objetivo, es la facultad de hacer o no hacer lícitamente algo; se llama subjetivo porque se refiere al sujeto, a la persona a la que la norma le otorga la facultad.

El derecho vigente, por otra parte, es aquél que conserva el sello de imperatividad del Estado, es el conjunto de normas imperativo – atributivas que en una cierta época y un país o entidad determinada, la autoridad política declara obligatorias; en cambio, el derecho positivo es el que efectivamente observa una comunidad; de modo tal que puede darse el fenómeno de que formalmente exista un derecho vigente, es decir obligatorio, desprovisto de positividad, lo más común, porque las condiciones imperantes en la sociedad que lo vio nacer han sido superadas; y, por lo mismo, es incapaz de dar solución a las necesidades y retos que una sociedad en evolución constante plantea y por ello deja de ser observado por ésta.

Así las cosas, muchas de las disposiciones legales que en el pasado brindaron certeza jurídica y cumplían con el objeto por el cual fueron creadas, al día de hoy han sido rebasadas por la complejidad del momento que nos toca vivir; tal es el caso de las normas relativas a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

En efecto, frente a la delincuencia que llamaremos tradicional, que no ha desaparecido, y que en nuestra entidad generalmente se agotaba en los delitos en contra de la propiedad, robo, fraude, abuso de confianza; delitos contra la vida y la integridad física de las personas, homicidio, lesiones, infanticidio y aborto, delitos de naturaleza sexual, violación, rapto, estupro y atentados al pudor; merced a la tecnología, computadoras, teléfonos celulares, radios, sistemas de localización global etc., han nacido nuevas formas delictuales que amenazan rebasar al Estado mismo por sus métodos, organización, poder económico, astucia o violencia exacerbada.

Ante este panorama, es evidente que se debe dar a la seguridad pública y a la procuración de justicia una nueva misión y visión que vinculándolas para constituir un frente común contra la delincuencia, satisfaga las exigencias sociales en lo que a esta materia se refiere, pues uno de los reclamos más sentidos de nuestra sociedad, a la par que la estabilidad económica, es el relativo a la seguridad pública.

Así pues, frente a una actitud conservadora manteniendo normas que en su tiempo probaron su eficacia, pero que ahora la realidad social ha superado, nuestra entidad busca una legislación, que con visión de futuro, se constituya en verdadero instrumento de cambio social, tal es el caso de fusionar en una institución, la Fiscalía General del Estado, la organización, estructura y funcionamiento de los órganos a quienes se ha confiado la seguridad pública y la procuración de justicia.

Efectivamente, con acierto en la exposición de motivos de la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, se establece lo que los Coahuilenses esperamos de la seguridad pública y de la procuración de justicia; la primera, entendida como el conjunto de circunstancias que nos permitan vivir, trabajar, estudiar, divertirnos, progresar sin sobresaltos. Condición de la paz pública que siembra la confianza y el sosiego. Protección de los bienes de todos y de cada uno, merced a la acción, suficiente y oportuna del Estado; la segunda, no sólo para que los delincuentes reciban el justo castigo por su antisocial conducta, sino también para que la víctima del delito obtenga un resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios que haya resentido.

En las reformas constitucionales se dispusieron las bases generales para la posterior presentación de la Iniciativa que ahora nos ocupa, cuyos ejes son:

“ La autonomía que se configura con la existencia de un órgano colegiado para el gobierno interior; las potestades para elaborar y emitir sus propios reglamentos; las facultades para elaborar y presentar iniciativas de ley y reformas a ordenamientos ya existentes en las materias de su competencia y la facultad para actuar en los juicios de justicia constitucional.

Las bases generales para la organización administrativa del Ministerio Público y la prestación del servicio de procuración de justicia.

La creación de la Policía del Estado, con una División Operativa y una División Investigadora, ambas bajo el mismo mando.

La institución del órgano interior y el sistema adecuado para estudiar, investigar y establecer las políticas públicas de seguridad.

El establecimiento y operación de un sistema de profesionalización, certificación y carrera para los agentes del ministerio público, los peritos, policías y personal administrativo.

La constitución del Centro de Evaluación y Control de Confianza, como órgano desconcentrado.

La conformación de un órgano desconcentrado, responsable del trámite de los procedimientos administrativos, para supervisar, investigar y, en su caso, sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General.

La participación efectiva, informada y oportuna de la sociedad civil a través del Consejo Ciudadano de Vinculación Social; y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.”

El artículo Trigésimo de la Iniciativa en comento, se refiere a la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha Institución, conforme a los artículos 1 y 83 fracción I de la ley en comento, a la par que es un organismo de la administración estatal centralizada y de que su titular forma parte del gabinete legal del Gobernador; es también un organismo que goza de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, como lo prescriben los artículos 8 y 22 de la precitada ley, pues salvo lo dispuesto en la misma, no se encuentra subordinada a ninguno de los organismos del Estado ni a autoridad alguna.

En armonía con la reciente reforma constitucional que sirve de base a la Institución de la que ahora nos ocupamos, debemos mencionar como principios rectores de la misma, los siguientes:

- Legalidad
- Autonomía
- Deber de colaboración
- Unidad de Criterio y actuación
- Representación judicial
- Órgano jerarquizado
- Independencia
- Imparcialidad
- Transparencia
- Probidad
- Responsabilidad
- Formalidades esenciales y celeridad
- Gratuidad
- Tratamiento del imputado
- Tratamiento de la víctima.

Conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que ahora se estudia y dictamina, la Fiscalía General del Estado tiene la siguiente estructura orgánica:

La Administración Central constituida por el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación y el despacho del Fiscal General integrado por el propio Fiscal, la Secretaría Particular y las Direcciones Generales, Administrativa, de Vinculación y Planeación, de Informática y Sistemas y de Comunicación Social, además de otras direcciones y dependencias que conforme a las necesidades de la institución se establezcan; Fiscalías Especializadas, conformadas por la Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial, la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad, la Fiscalía Jurídica de Profesionalización y de Proyectos, la Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas y las demás Fiscalías Especializadas o Especiales que se establezcan; además de la Administración Central a que nos hemos referido, la Institución se encuentra integrada por Delegaciones y Direcciones Regionales, Institución del

Ministerio Público, Centro de Evaluación y Control de Confianza, Dirección General de Responsabilidades, Consejo Ciudadano de Vinculación Social y Consejo Local de Seguridad Pública.

El Título Segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que ahora se estudia, dividido en Capítulos y Secciones, se ocupa de la organización, estructura y funcionamiento de todas y cada una de las dependencias a que nos hemos referido; el Título Tercero, analiza las cuestiones atinentes a la Procuración de Justicia, que se ejerce a través del Ministerio Público, presidido por el Fiscal General del Estado y cuyos agentes y auxiliares, en los términos del artículo 165 de dicha Ley, en todo lo relacionado a la disciplina y acciones de investigación estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión del Fiscal General, Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, del Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos y del Delegado Regional de su adscripción. A su vez, los Agentes del Ministerio Público, en la investigación de los delitos, asumirán el mando directo de la Policía del Estado, en su división Investigadora y de Servicios Periciales.

El Título Cuarto de la Ley en comento, regula los temas referentes a la Seguridad Pública, cuyo artículo 203, la conceptúa como una función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en los términos de dicha Ley.

Como autoridades encargadas de velar por la Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que esa función estará a cargo, en forma jerárquica, del C. Gobernador del Estado, del Fiscal General, por sí o a través de los fiscales especializados que correspondan, del Secretario de Gobierno, de los los Delegados Regionales, de los Presidentes Municipales, del Comisario General de la Policía del Estado, de los titulares de seguridad pública municipales y de los demás que establezcan las leyes aplicables; en este mismo título, se establece a continuación, en la Sección Segunda, del Capítulo I de dicho Título, las atribuciones y obligaciones de las autoridades en materia de Seguridad Pública. La Sección Segunda, del Capítulo Segundo, regula la misión, estructura y funcionamiento de la Policía del Estado.

El Título Quinto se refiere a las Funciones de Inteligencia y Políticas Públicas, que estarán a cargo de la Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas, como responsable del estudio, la investigación, el desarrollo y el establecimiento de los métodos y procedimientos para la implementación de políticas de seguridad pública cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como supervisar y elaborar en conjunto con el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas, con la información que obtengan y clasifiquen, el proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública.

Con el fin de que los servicios de seguridad pública y procuración de justicia sean proporcionados de manera profesional, especializada, eficiente y honesta, en el Título Sexto, se instituye el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, dependiente de la Fiscalía Jurídica; su misión es la de elaborar y dirigir el

sistema coordinador de los institutos, academias y centros de estudios de la Fiscalía General y de los municipios del Estado para que los proyectos, planes, programas de estudios y las carreras profesionales, se interrelacionen con las etapas de ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, actualización, especialización y certificación en las fases de prevención, detección, disuasión, combate, investigación y persecución del delito.

En el Título Séptimo se regula lo concerniente al régimen laboral y administrativo de los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, así como los servicios administrativos que presten los agentes del ministerio público, los policías y los peritos a la Fiscalía General; y las relaciones laborales del resto del personal a su servicio.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza, como órgano responsable de la evaluación y certificación de confianza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y de vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta, se regula en el Título Octavo. Dicha Institución se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la ley que ahora se estudia y analiza.

Dicho Centro de Evaluación, tiene los departamentos siguientes: Trabajo Social, Psicología, Vinculación y Seguimiento, Poligrafía y los demás que establezcan las leyes y disposiciones aplicables.

En el Título Noveno, se regula el Régimen de Responsabilidades Administrativas para que la Fiscalía General, en el ejercicio de su autonomía constitucional, garantice que sus funciones se cumplan de manera objetiva, imparcial, profesional, transparente, responsable, eficiente y honesta; su misión será supervisar el uso del presupuesto, bienes y derechos; la prestación de los servicios públicos de la Fiscalía General; así como el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las prohibiciones que la Ley establece y, en su caso, ejercer las acciones legales a que haya lugar; comprenderá también la investigación de hechos presumiblemente delictivos en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General, así como los del Estado o de los Municipios; y obrará en consecuencia.

Se establecen responsabilidades de tipo político, penal, administrativo, civil y mercantil.

Dentro de los aspectos de vinculación, que involucran a la ciudadanía, en el Título Décimo se regula la Participación Social; y, en el Capítulo Primero, se instituye el Consejo Ciudadano de Vinculación Social, para fomentar la participación activa e informada de la sociedad en la misión de la Fiscalía General, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de la Institución y como conducto para promover la participación ciudadana y ser el interlocutor de ésta con la Fiscalía.

Finalmente, en el Título Undécimo, se regula lo concerniente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia responsable de dar seguimiento, supervisar y evaluar el Plan Estatal de Seguridad Pública y los acuerdos que tomo el propio Consejo, así como coordinar, planear e implementar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con excepción de las atribuciones encomendadas al Comité.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto formulada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, y se expide:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DE LA FISCALIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funciones de seguridad pública y procuración de justicia, del organismo de la administración estatal centralizada denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Alcance de la denominación Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 2. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Igualmente, todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Secretaría de Seguridad Pública y sus funciones relativas, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Las obligaciones y facultades que en las disposiciones constitucionales, federales y estatales, en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que correspondan al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Coahuila, se entenderán atribuidas al Fiscal General del Estado de Coahuila.

Glosario

ARTÍCULO 3. En el curso de esta Ley, en la legislación reglamentaria, y en los usos oficial y cotidiano serán válidas las siguientes denominaciones:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- IV. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.
- V. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Fiscales Especializados: Los Fiscales Ministerial, de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos; de Inteligencia y Políticas Públicas. Se les designará por la función, sin que sea necesario mencionar que son especializados.
- X. Consejo Interior: El Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.
- XI. Comité: El Comité de Estrategias y Financiamiento.
- XII. Centro de Profesionalización: El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.
- XIII. Centro de Inteligencia: El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia.
- XIV. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de Vinculación Social.
- XV. Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XVI. Dependencias: Las fiscalías especializadas, direcciones generales, delegaciones regionales, direcciones de área, subdirecciones, centros, unidades y, en general, a toda organización interior de la Fiscalía General.
- XVII. Funcionarios: Los servidores públicos que desempeñen tareas de administración, fiscalización, mando o coordinación.

Ámbito material de validez

ARTÍCULO 4. El ámbito material de validez está determinado por las funciones, facultades y servicios públicos de la Fiscalía General.

Ámbito personal de validez

ARTÍCULO 5. El ámbito personal de validez comprende:

- I. A todos los servidores públicos que estén adscritos a la Fiscalía General.
- II. A todas las personas físicas que pretendan ingresar a la Fiscalía General.
- III. A todas las personas físicas y morales que deban de ser sujetos a acciones de prevención y seguridad, o a investigación y persecución penal de conformidad con las leyes del Estado.

Ámbito espacial de validez

ARTÍCULO 6. El ámbito espacial de validez es el territorio del Estado; sin menoscabo de las actividades y de las obligaciones que deba cumplir la Fiscalía General fuera de su territorio, de acuerdo a la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y convenios de colaboración federal y estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

Legalidad

ARTÍCULO 7. La Fiscalía General se regirá por lo establecido en la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes federales y del Estado y sus reglamentos.

En el ejercicio de sus funciones, sus integrantes adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la Ley.

Autonomía

ARTÍCULO 8. La Fiscalía General actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta Ley.

Está facultada para dictar sus propias normas reglamentarias, modificarlas o abrogarlas, así como realizar por sí misma sus decisiones de política y gestión institucional.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto de Egresos del Estado y sus recursos los administrará en función a sus propios requerimientos, de acuerdo con la Ley.

Deber de colaboración

ARTÍCULO 9. Los Poderes Públicos, las entidades públicas y privadas y los ciudadanos deberán colaborar con la Fiscalía General cuando en ejercicio de las facultades que la Ley le otorga sean requeridos para ello. Consecuentemente, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites generales y los términos establecidos en el mandato.

Unidad de Criterio y Actuación

ARTÍCULO 10. La Fiscalía General es única e indivisible. Estará a cargo y bajo la conducción del Fiscal General o del que haga sus veces, quien ejercerá sus atribuciones de manera directa o a través de los funcionarios debidamente facultados por la Ley.

Quienes conforman la institución, deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

Representación judicial

ARTÍCULO 11. La Fiscalía General estará representada íntegramente en la actuación de cada uno de sus funcionarios. Para acreditar la personalidad de cada uno, sólo será necesaria la constancia del cargo que desempeñe, pero si están adscritos o asisten a un superior jerárquico, atenderán instrucciones conforme lo dispuesto en esta Ley.

El Fiscal General podrá designar representante ante cualquier autoridad, para defender los derechos o intereses de la Institución, según corresponda.

Órgano Jerarquizado

ARTÍCULO 12. Las autoridades y jefaturas de la Fiscalía General, dentro del ámbito de su competencia administrativa y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación de los funcionarios de su dependencia.

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Independencia

ARTÍCULO 13. La Fiscalía General actuará con independencia en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñará según su propio criterio y en la forma que estime más adecuada a los fines de la institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado, sus integrantes deberán de sujetarse a las instrucciones de sus superiores.

Imparcialidad

ARTÍCULO 14. La Fiscalía General y quienes la integren, actuarán con imparcialidad en la búsqueda de la verdad material, en el ejercicio de su función y en la defensa de los intereses que les hayan sido confiados.

De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual diligencia no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.

Transparencia

ARTÍCULO 15. Las atribuciones de la Fiscalía General se ejercerán con transparencia, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen, sin perjuicio de la reserva o secreto establecido en las leyes, o cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la Institución.

Probidad

ARTÍCULO 16. Quienes conformen la Fiscalía General tendrán el deber de actuar con honradez, rectitud e integridad.

Responsabilidad

ARTÍCULO 17. Los funcionarios de la Fiscalía General estarán sujetos a responsabilidad política, en su caso, penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Formalidades esenciales y celeridad

ARTÍCULO 18. La Fiscalía General realizará sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en las Constituciones General y la del Estado y en las leyes, garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

Gratuidad

ARTÍCULO 19. Todas las actuaciones de la Fiscalía General serán gratuitas y no estarán sujetas a obligaciones tributarias de ninguna naturaleza.

Los jueces, registradores, notarios y demás autoridades y funcionarios del Estado, prestarán gratuitamente sus servicios a la Institución.

Tratamiento del Imputado

ARTÍCULO 20. La Fiscalía General a través de los agentes del ministerio público, únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no se vulnere la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

Tratamiento de la Víctima

ARTÍCULO 21. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia, protección y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante o parte en el proceso.

La Fiscalía General prestará la atención a las víctimas y ofendidos por el delito en los términos señalados en el artículo 20, apartado C, de la Constitución General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

Naturaleza

ARTÍCULO 22. La Fiscalía General es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

Estas funciones tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprenden la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas; así como la investigación y persecución de los delitos, en los términos de la Constitución General, la del Estado, la Ley General y esta Ley.

Misión

ARTÍCULO 23. La misión de la Fiscalía General es preservar la seguridad pública y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y de los intereses tutelados por la Ley a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

Funciones

ARTÍCULO 24. Las funciones que la Fiscalía General tiene encomendadas, son:

- I. Establecer y operar las políticas públicas de seguridad, procuración de justicia y las actividades de inteligencia, que incluyen la prevención, detección, disuasión, investigación y persecución de la delincuencia.
- II. Procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público.
- III. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- IV. Profesionalizar los servicios públicos de seguridad y procuración de justicia.
- V. Establecer como órgano desconcentrado el Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- VI. Instaurar y aplicar el régimen de responsabilidades y procedimientos administrativos.
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura de la Fiscalía General

ARTÍCULO 25. La Fiscalía General contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los

servicios públicos a su cargo, con la estructura orgánica siguiente:

- I. Administración Central:
 1. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.
 2. Despacho del Fiscal General, integrado por:
 - 2.1 El Fiscal General
 - 2.2 La Secretaría Particular.
 - 2.3 La Dirección General Administrativa.
 - 2.4 La Dirección General de Planeación y Vinculación.
 - 2.5 La Dirección General de Informática y Sistemas.
 - 2.6 La Dirección General de Comunicación Social.
 - 2.7 Las otras direcciones y dependencias que se establezcan.
 3. Fiscalías Especializadas, conformadas por:
 - 3.1 La Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial.
 - 3.2 La Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad.
 - 3.3 La Fiscalía Jurídica de Profesionalización y de Proyectos.
 - 3.4 La Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas.
 - 3.5 Las demás Fiscalías Especializadas o Especiales que se establezcan.
- II. Delegaciones y Direcciones Regionales
- III. La institución del Ministerio Público.
- IV. El Centro de Evaluación y Control de Confianza
- V. La Dirección General de Responsabilidades
- VI. El Consejo Ciudadano de Vinculación Social.
- VII. El Consejo Local de Seguridad Pública

El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, podrá crear y suprimir unidades administrativas para cubrir las necesidades del servicio, así como Fiscalías Especializadas y Especiales para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que así lo ameriten.

Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de Fiscalías Especializadas y Especiales, dictados en uso de la facultad señalada en el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Especialidades y Procedimientos

ARTÍCULO 26. Los órganos de la Fiscalía General cumplirán su labor en las especialidades mediante los procedimientos que establecen la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley, la Ley General, las demás leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable.

Sede

ARTÍCULO 27. La Fiscalía General tendrá su sede en la Capital del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE CRITERIO JURÍDICO

Autonomía Funcional

ARTÍCULO 28. La Fiscalía General es un órgano constitucional que cuenta con autonomía funcional, técnica, operativa y de criterio jurídico, para realizar las funciones y proporcionar los servicios públicos a su cargo de manera profesional, con objetividad e imparcialidad.

Apego estricto al principio de legalidad

ARTÍCULO 29. La Fiscalía General en el desempeño de sus funciones, estará sujeta a la Constitución General, a la Constitución del Estado, a esta Ley, a la Ley General y a la legislación secundaria aplicable. Actuará siempre de conformidad con los principios y normas del Estado de Derecho.

Inviolabilidad de su competencia y fin

ARTÍCULO 30. Por la autonomía constitucional funcional, técnica, operativa y de criterio jurídico, la competencia material de la Fiscalía General será inviolable; por lo que no deberá de ser vulnerada ni restringida por ninguno de los Poderes Públicos del Estado.

Será independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará según su propio criterio y en la forma que estime más adecuada a los fines de la Institución.

Su fin primordial será la realización de la justicia por el Derecho.

Del Gobernador y la Fiscalía General

ARTÍCULO 31. Las atribuciones y deberes del Gobernador relacionados con la Fiscalía General son los previstos en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Intervenciones Autorizadas

ARTÍCULO 32. Los Poderes Públicos del Estado, solamente podrán intervenir en los asuntos administrativos de índole económica y de responsabilidad oficial de la Fiscalía General, en la forma y términos establecidos en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley, en la Ley General y en las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA NORMATIVIDAD INTERIOR

Facultades Normativas

ARTÍCULO 33. La Fiscalía General en el ejercicio de su autonomía constitucional, técnica, operativa y de criterio jurídico para regular y reglamentar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios públicos, estará facultada para:

- I. Presentar iniciativas para crear y modificar leyes ante el Congreso, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- II. Formular, emitir, modificar, revocar y aplicar los reglamentos de las leyes que la rijan.
- III. Formular, emitir y aplicar los planes, proyectos, programas, manuales y circulares de aplicación general, por región o dependencia.

Facultad de Iniciar Leyes

ARTÍCULO 34. Las iniciativas de leyes deberán de estar circunscritas a las funciones de la Fiscalía General.

Facultad Reglamentaria

ARTÍCULO 35. Los reglamentos internos serán el conjunto de normas que desarrollen las leyes que rijan a la Fiscalía General.

Manuales

ARTÍCULO 36. Los manuales serán el conjunto sistemático de reglas para la operación de actividades y la prestación de los servicios. Serán de observancia general, o especial según su naturaleza y obligatorios hacia el interior, pero no vinculatorios en las relaciones con otras autoridades y gobernados.

Elaboración y aprobación de Proyectos Normativos

ARTÍCULO 37. Los proyectos de creación y modificación de leyes, de reglamentos y manuales, serán elaborados por la Fiscalía Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos.

Los programas, estudios especiales y sus manuales, serán elaborados por el Centro de Inteligencia, bajo la supervisión del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas.

El Fiscal General presentará los proyectos, que previamente haya revisado y aprobado, a consideración del Consejo Interior para que los sancione y, en su caso, los autorice de manera definitiva y disponga sobre el trámite siguiente.

Circulares

ARTÍCULO 38. Las circulares serán los documentos internos por los cuales se trasmitan órdenes, orientaciones o interpretaciones. Serán emitidas por el Fiscal General para todo el organismo y por los Fiscales Especializados, los Directores Generales y los Delegados en las esferas de sus competencias material y territorial.

Contradicción entre circulares

ARTÍCULO 39. En los casos de contradicciones entre las circulares predominarán las emitidas por el Fiscal General. Todas las controversias que se susciten entre circulares serán resueltas por el Fiscal General, quien en todos los casos resolverá sin recurso posterior.

Acuerdos

ARTÍCULO 40. Los acuerdos serán las resoluciones dictadas en los procedimientos que se lleven a cabo en conflictos, controversias o asuntos de responsabilidad administrativa.

Registros

ARTÍCULO 41. Los registros serán el informe homologado, las carpetas de investigación policial y las actuaciones en las que el Ministerio Público hará constar todas las diligencias que conforman el protocolo de la investigación, sin mayores formalidades que las que se determinen en los manuales o modelos de gestión propuestos de manera coordinada por el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial y por el Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, así como los demás que se determinen, una vez aprobados por el Consejo Interior.

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO, BIENES Y DERECHOS**

Recursos

ARTÍCULO 42. La Fiscalía General, para el cumplimiento de su función contará con los siguientes recursos:

- I. Los asignados en el presupuesto estatal.
- II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, fondos e ingresos propios que posee.
- III. Los que designen a su favor la legislación federal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Recursos estatales

ARTÍCULO 43. La Fiscalía General elaborará anualmente el proyecto de presupuesto de egresos de recursos estatales, y lo someterá a la consideración del Gobernador para que, una vez aprobado, lo envíe al Congreso.

Destino de los recursos estatales

ARTÍCULO 44. La Fiscalía General precisará en el proyecto de presupuesto de egresos de los recursos estatales, los fines a que será destinado el mismo, las características de los equipos, materiales y bienes que necesite para el adecuado cumplimiento de sus deberes y para la actualización y modernización de sus edificios e instalaciones.

Las autoridades encargadas de su análisis, aprobación y aplicación deberán de considerarlo en sus términos en atención a las funciones que tiene encomendadas la institución.

En caso contrario, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Fiscal General para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades.

Ejercicio Presupuestal del Estado

ARTÍCULO 45. El presupuesto anual de la Fiscalía General será el que asigne el Congreso a través del presupuesto de egresos del Estado.

Fiscalización del Presupuesto

ARTÍCULO 46. La Fiscalía General, a través de la Dirección General de Responsabilidades, sus direcciones de área y dependencias, fiscalizará el uso de sus recursos, bienes y derechos de acuerdo a su normatividad y programas.

Responsabilidad en Materia Presupuestal

ARTÍCULO 47. La Fiscalía General, como órgano del Poder Ejecutivo estará sujeta a las leyes y reglamentos aplicables a la administración pública estatal centralizada en todo lo relativo a la administración y fiscalización de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, derechos, fondos e ingresos propios.

Recursos Federales

ARTÍCULO 48. Serán parte del presupuesto los fondos para seguridad o procuración de justicia constituidos, o que se constituyan por el gobierno federal o el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos fondos se ejercerán de conformidad con lo previsto en esta ley en el título que corresponde al Consejo Estatal de Seguridad.

**TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPITULO PRIMERO
DEL CONSEJO INTERIOR DE NORMATIVIDAD,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES**

Facultades Normativas

ARTÍCULO 49. El órgano colegiado para establecer la normatividad, planeación y evaluación de la Fiscalía General será el Consejo Interior.

Competencia

ARTÍCULO 50. El Consejo Interior tendrá únicamente facultades y atribuciones deliberatorias y decisorias, en los asuntos de su competencia.

Atribuciones

ARTÍCULO 51. Corresponde al Consejo Interior el estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de:

- I. Las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- II. Las iniciativas y modificaciones de leyes relacionadas con las funciones de la Fiscalía General.
- III. Los Reglamentos propios de la Dependencia.
- IV. El proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública.
- V. Los planes, estrategias, programas y manuales.
- VI. Las acciones específicas de seguridad pública integral propuestas por la Fiscalía de Inteligencia y de Políticas Públicas.
- VII. La supervisión de las funciones de la Policía del Estado y del Ministerio Público.
- VIII. El asesoramiento al Fiscal General en otras materias cuando él lo requiera.
- IX. Compilar, clasificar, publicar y distribuir la normatividad aplicable a la Fiscalía General, con el auxilio de la Fiscalía Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos.
- X. Las demás establecidas por la Ley.

Evaluaciones

ARTÍCULO 52. El Consejo Interior analizará, deliberará y evaluará los resultados de los programas y acciones y recomendará lo conducente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Integración

ARTÍCULO 53. El Consejo Interior se integrará por el Fiscal General, los Fiscales Especializados y por los Delegados Regionales; todos con voz y voto.

Presidencia

ARTÍCULO 54. El Fiscal General será el Presidente del Consejo Interior y es el órgano ejecutivo que actuará por sí, o a través de los demás funcionarios que serán auxiliares de sus funciones.

Atribuciones de la Presidencia

ARTÍCULO 55. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Autorizar la orden del día.
- II. Aprobar las convocatorias de las reuniones.
- III. Presidir las reuniones.
- IV. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- V. Hacer que se cumplan los acuerdos por sí, o a través de sus auxiliares.

Secretaría del Consejo Interior y Atribuciones

ARTÍCULO 56. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos será el Secretario del Consejo Interior, con las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Consultar a los miembros del Consejo Interior sobre los asuntos que deban de incluirse en las órdenes del día.
- II. Proponer la orden del día al Fiscal General.
- III. Convocar a las reuniones.
- IV. Asistir a las reuniones.
- V. Verificar el quórum.
- VI. Levantar las actas de las reuniones.
- VII. Compilar de manera progresiva las actas de las reuniones.
- VIII. Vigilar directamente que se cumplan los acuerdos y notificar los resultados al Fiscal General.
- IX. Sustanciar, en los casos de extrema gravedad, a solicitud del Gobernador el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Fiscal General
- X. Las demás que le sean encomendados por el Fiscal General o consten en otras leyes y reglamentos aplicables.

Comisiones

Artículo 57. De conformidad con la naturaleza de los asuntos de la competencia del Consejo Interior, se formarán las comisiones correspondientes. Los acuerdos tomados en las comisiones serán resueltos por el Consejo Interior, en términos de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Sesiones

ARTÍCULO 58. El Consejo Interior se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres

meses y en forma extraordinaria cuando lo decida el Fiscal General.

Quórum y Votación

ARTÍCULO 59. El quórum para la legal instalación y funcionamiento del Consejo Interior será de mayoría absoluta de los integrantes y sus determinaciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Fiscal General hará uso de su voto de calidad.

Obligatoriedad de la Asistencia

ARTÍCULO 60. Todos los miembros del Consejo Interior estarán obligados a concurrir a las reuniones del mismo, salvo causa justificada presentada oportunamente a la Presidencia.

Cada uno de los miembros del Consejo Interior desempeñará el cargo con independencia absoluta y serán responsables de las determinaciones adoptadas, salvo que hubieren emitido su voto en contra.

Remuneraciones

ARTÍCULO 61. La presencia de los miembros en las reuniones del Consejo Interior, dará derecho al resarcimiento de los gastos realizados y estímulos que determine el reglamento respectivo.

Reglamentación

ARTÍCULO 62. El Consejo Interior establecerá los lineamientos generales de actuación y las normas de carácter interno del mismo a través del reglamento que expida y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA REGIMEN GENERAL

Carácter del Cargo

ARTÍCULO 63. El Fiscal General será el titular, rector y representante legal de la Fiscalía General, tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley, en la Ley General y en los demás ordenamientos aplicables.

Su autoridad se extiende sobre todos los fiscales, funcionarios y servidores que integran la institución.

Ejercerá sus atribuciones personalmente o a través de los distintos órganos de la Institución, en conformidad a esta Ley.

Nombramiento y requisitos

ARTÍCULO 64. El Fiscal General será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la Diputación Permanente. En ambos casos bastará con la mayoría de los diputados presentes.

Para ser Fiscal General se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para y contar con cédula profesional.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

El nombramiento de Fiscal General deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en las funciones de seguridad pública o procuración de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Protesta

ARTÍCULO 65. El Fiscal General, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante la Diputación Permanente.

Temporalidad del cargo

ARTÍCULO 66. El Fiscal General durará en su cargo ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez para otro período igual.

Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 67. El Fiscal General, además de los que se establecen en las secciones subsecuentes, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ser el titular y rector de la Fiscalía General y presidir al Ministerio Público.
- II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales, de los derechos fundamentales y libertades públicas, con cuantas actuaciones exija su defensa.
- III. Ser el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y su representante legal en los asuntos que le encomienden las Leyes o el Gobernador.
- IV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por la Constitución General y demás disposiciones aplicables.
- V. Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia.
- VI. Presentar iniciativas de creación y modificación de leyes ante el Congreso del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- VII. Promover la Controversias Constitucionales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por sí o en representación del Gobernador.
- VIII. Emitir las circulares y disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de la Fiscalía General.
- IX. Dirigir y coordinar las funciones de la Policía del Estado, en sus divisiones Operativa e Investigadora; así como los demás organismos que señale la Ley.
- X. Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formuladas, los hechos que puedan constituir delito.

- XI. Crear unidades especializadas para colaborar con los agentes del ministerio público a cargo de la investigación de determinados delitos.
- XII. Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios de cualquier órgano de la Administración del Estado, para que participen como auxiliares en las labores propias del Ministerio Público. Dichas comisiones tendrán el plazo de duración que se indique en el acuerdo correspondiente.
- XIII. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
- XIV. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil; en los que se controviertan derechos difusos y en los demás casos que establezca la Ley.
- XV. Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y a los testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que, en su caso, originen.
- XVI. Asumir o promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quien por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueda actuar por sí mismo.
- XVII. Defender el interés superior de la niñez en los procedimientos judiciales y administrativos.
- XVIII. Ejercer por sí o por conducto de la Fiscalía Especializada que corresponda, las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la Ley Especial que rige la materia.
- XIX. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- XX. Nombrar y remover de conformidad con la Ley General, ésta Ley y las demás aplicables, a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté reservado al Gobernador del Estado.
- XXI. Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios y empleados en las labores de seguridad pública, investigaciones y atención de procesos. Así mismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía General asumirá en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía.
- XXII. Celebrar convenios y bases de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y Municipios, de conformidad con la Constitución General.
- XXIII. Celebrar convenios y contratos con organizaciones de los sectores social, académico y privado.
- XXIV. Suministrar al Gobernador información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.
- XXV. Promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad federales o locales en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello.
- XXVI. Atender las obligaciones y las relaciones con los Poderes Públicos del Estado en los términos de la legislación aplicable.

- XXVII. Rendir anualmente, por escrito, ante el Congreso del Estado un informe, sobre el estado que guarde la seguridad pública y la procuración de justicia.
- XXVIII. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución.
- XXIX. Fijar los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, de remuneraciones, de inversiones, de gastos de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, de administración y de finanzas de la Institución observando, en todo caso, lo dispuesto en la Ley General, en ésta Ley y las demás aplicables.
- XXX. Dirigir el sistema de calidad de la Fiscalía General e implementar los controles internos que permitan conocer y evaluar la eficiencia y oportunidad de su gestión y de la de cada uno de sus funcionarios y empleados, en los términos de las leyes aplicables.
- XXXI. Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores de la Fiscalía General.
- Respecto a los integrantes de las instituciones ministerial, pericial y policial, deberá observar el modelo y la normatividad aplicable.
- XXXII. Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la sustentación de tesis que estime contradictorias para su depuración.
- XXXIII. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma.
- XXXIV. Crear consejos de asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que generan las distintas actividades de la Institución.
- XXXV. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto de egresos. Por la especialidad de la función, cualquier modificación deberá ser puesta a consideración del Fiscal General para que fundamente las necesidades planteadas o establezca prioridades.
- XXXVI. Observar en todo lo conducente la Ley General y los Acuerdos que deriven del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XXXVII. Solicitar el auxilio de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- XXXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Investigaciones Excepcionales

ARTÍCULO 68. El Fiscal General podrá asumir de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, cuando lo estime necesario, atendiendo a la naturaleza de los hechos o a las personas intervinientes.

En estos casos también podrá designar un fiscal especializado, un Fiscal Especial o un Delegado Regional para que tomen las tareas aludidas en el párrafo anterior cuando el hecho delictivo lo hiciera necesario por su gravedad y la complejidad de la investigación.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 69. El cargo de Fiscal General, será incompatible con cualquier otro empleo o comisión al servicio de gobierno federal, estatal y municipal, organismos desconcentrados o descentralizados o de personas físicas; así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica.

Informe de Actividades

ARTÍCULO 70. El Fiscal General rendirá cuenta de las actividades de la Fiscalía General en el mes de noviembre de cada año, por escrito que presentará ante el Congreso del Estado.

En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el periodo, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren planteado y, cuando lo estime conveniente, sugerirá las políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento de la seguridad pública y del sistema penal, para una efectiva prevención y persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas.

Así mismo, dará a conocer los criterios de actuación de la Fiscalía General que se aplicarán durante el periodo siguiente.

Remoción del cargo

ARTÍCULO 71. El Fiscal General sólo podrá ser separado del cargo antes del vencimiento del periodo de su ejercicio por resolución definitiva e inobjetable dictada en los términos de la Constitución del Estado, de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades en procedimientos de juicio político, de procedencia penal o de responsabilidad administrativa cuando ésta sea de extrema gravedad.

En los casos de responsabilidad política y penal, la separación, será propuesta por el Gobernador y resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de responsabilidad administrativa de extrema gravedad, el procedimiento se sustanciará a solicitud del Gobernador, ante el Consejo Interior, sin que participe el Fiscal General, quien resolverá en definitiva por las dos terceras partes de sus integrantes.

En su caso, se tomarán en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General.

Responsabilidad Penal

ARTÍCULO 72. Para ser procesado penalmente deberá agotarse, previamente, el requisito de procedencia establecido en esta Ley y en la de Responsabilidades.

Sustitución Temporal

ARTÍCULO 73. En tanto se designe el nuevo Fiscal General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el fiscal especializado que conforme a la ley deba cubrir su ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FISCAL GENERAL Y LAS INICIATIVAS DE LEY, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Iniciativa de leyes

ARTÍCULO 74. El Fiscal General es el único competente para presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de creación y modificación de leyes que hayan sido aprobadas por el Consejo Interior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Del mismo modo, podrá proponer al Gobernador los proyectos de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución del Estado.

Reglamentos

ARTÍCULO 75. El Fiscal General tendrá la facultad exclusiva de emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía General, una vez aprobado por el Consejo Interior, y demás normatividad necesaria para el desarrollo y funcionamiento de la Institución.

Otras disposiciones

ARTÍCULO 76. Le corresponde también expedir los manuales, programas, circulares, instructivos, bases, acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo, aprobados previamente por el Consejo Interior, que tengan por objeto regir la actividad de sus órganos técnicos, así como al Ministerio Público.

Promulgación y publicación

ARTÍCULO 77. El Fiscal General en relación con la actividad reglamentaria necesaria para ejercer el gobierno y la dirección de la Fiscalía General, tiene las siguientes obligaciones y facultades; que ejercerá una vez agotados los procedimientos de elaboración y aprobación por el Consejo Interior.

- I. Expedir los reglamentos de las leyes de la Fiscalía General, mandarlos publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y hacerlos cumplir, por sí, o a través de los funcionarios competentes.
- II. Publicitar los manuales, programas, bases e instructivos por los medios que estime más eficaces y organizar los foros necesarios para su cabal comprensión y exacto cumplimiento.

Difusión y límite para la expedición de otras disposiciones

ARTÍCULO 78. El Fiscal General dará a conocer, mediante oficio, las circulares con criterios interpretativos, órdenes e indicaciones generales o especiales; las que hará cumplir, por sí, o a través de los funcionarios correspondientes.

En este orden, dictará las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal o acción de remisión y protección de las víctimas y testigos.

En todos los casos observará el principio de imparcialidad y se abstendrá de dar instrucciones que influyan en el resultado de las investigaciones.

Resolución de conflictos internos

ARTÍCULO 79. El Fiscal General dictará y hará cumplir los acuerdos generales y especiales para resolver los conflictos internos que no sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades. En ejercicio de esta facultad, determinará el órgano que en el caso sea competente o dispondrá las medidas de coordinación que fueren necesarias.

Cumplimiento de las leyes

ARTÍCULO 80. El Fiscal General cumplirá y hará cumplir las leyes, al igual que toda la normatividad aplicables a la Fiscalía General.

**SECCIÓN TERCERA
DEL FISCAL GENERAL Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD****Intervención en los juicios de control constitucional**

ARTÍCULO 81. El Fiscal General estará legitimado para demandar, promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad en el orden federal, en los casos en que cuente con la representación legal para ello.

También, estará legitimado para demandar, promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad en el orden local por sí, cuando se trate de las materias de seguridad pública y procuración de justicia; igualmente podrá hacerlo en representación del Gobernador, cuando así se le encomiende.

En los procesos constitucionales locales, tendrá los deberes y facultades que le atribuyan las disposiciones aplicables.

Legitimación y delegación

ARTÍCULO 82. El Fiscal General comparecerá en los juicios a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando en términos de las normas que los rigen, deba obrar como representante legal del actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado en dichos juicios; sin embargo, por medio de oficio podrá acreditar al Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos como delegado, para que haga promociones, concurra a las audiencias y en ellas rinda pruebas, formule alegatos y promueva los incidentes y recursos previstos en la ley de la materia.

En los casos de la Justicia Constitucional Local, salvo que el Fiscal General hubiere ejercitado la acción, el Magistrado Instructor le dará vista con los escritos y con los informes que conforman la causa a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que le corresponda. El Fiscal General obrará como representante del Gobernador, si él así lo determina. En todos los casos, podrá designar delegado al Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos en la misma forma y con los mismos efectos a que se refiere el párrafo que antecede.

SECCIÓN CUARTA DEL FISCAL GENERAL Y EL PODER EJECUTIVO

Relación con el Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 83. En relación con el Poder Ejecutivo el Fiscal General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formar parte del gabinete legal del Gobernador.
- II. Participar y, en su caso, coordinar las comisiones intersecretariales que el Gobernador disponga.
- III. Presentar al Gobernador el proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública.
- IV. Presentar al Gobernador los informes que le solicite y los que considere que deba hacer de su conocimiento.
- V. Visitar los reclusorios, escuchar a los internos; ordenar que se inicien averiguaciones penales en los casos que sean procedentes; e informar al Gobernador los resultados de las visitas.
- VI. Informar al Gobernador de los abusos, irregularidades y deficiencias, que, sin constituir delito, advierta en las dependencias oficiales y en los órganos judiciales.

Consejero Jurídico del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 84. El Fiscal General será el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, con las siguientes atribuciones y deberes, además de los inherentes a ese carácter:

- I. Dar su opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley, o de reformas que le envíe el Gobernador para su estudio.

- II. Hacer del conocimiento del Gobernador las leyes, decretos y reglamentos que considere contrarios a la Constitución General, o a la del Estado.
- III. Comunicar al Gobernador los defectos que encontrare en leyes y reglamentos de la Entidad, proponiendo, en su caso, las enmiendas necesarias.
- IV. Asesorar al Gobernador cuando se le requiera, en toda clase de casos legales y especialmente los relacionados con la seguridad pública, procuración y administración de justicia.
- V. Asesorar al Gobernador, cuando se le requiera, en asuntos tratados en las reuniones de los titulares de las dependencias de la administración pública.

Representación

ARTÍCULO 85. El Fiscal General actuará como representante del Gobierno del Estado en los asuntos que le encomienden las leyes, o expresamente el Gobernador.

Facultades

ARTÍCULO 86. Para el ejercicio de la representación, el Fiscal General tendrá todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; las que ejercerá para:

- I. Defender los intereses del Estado.
- II. Intervenir en los asuntos que le encomiende expresamente el Gobernador.
- III. Participar en los convenios de coordinación operativa y de cooperación técnica y científica relacionados con las funciones de la Fiscalía General.

SECCIÓN QUINTA EL FISCAL GENERAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO

Informe de labores

ARTÍCULO 87. El Fiscal General presentará la cuenta de actividades de la Fiscalía General, en la forma y términos que establece esta Ley ante el Congreso del Estado, en el mes en el que se cite a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada a la glosa del informe anual de gobierno; cuidando siempre que la presentación, sea posterior al informe del Gobernador.

Informe sobre asuntos individuales

ARTÍCULO 88. Podrá acudir personalmente, o a través de sus auxiliares ante el Congreso a informar de los asuntos individuales que se le requieran, siempre que no exista obstáculo legal para ello.

El Congreso se comunicará con el Fiscal General a través del Presidente de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEXTA DEL FISCAL GENERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Deberes y atribuciones

ARTÍCULO 89. El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones en relación con el Poder Judicial del Estado:

- I. Asistir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura en los casos y con las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley

Orgánica de la Administración Pública Estatal.

- II. Contribuir a la preservación del debido proceso y la oralidad en la medida en que sea implementada; así como al cumplimiento efectivo de los principios de celeridad, publicidad, contradicción, continuidad e intermediación para garantizar la buena marcha de la procuración y la impartición de justicia.
- III. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las contradicciones de criterios en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la entidad para los efectos a que hubiere lugar.
- IV. Rendir los informes que le sean legalmente solicitados, siempre que no exista obstáculo legal para ello.
- V. Solicitar, de manera fundada y motivada, a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, siempre y cuando la intervención sea autorizada de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán cuando se viole el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Si se trata de la intervención de cualquier otra comunicación privada, la Fiscalía General sólo podrá solicitarla a la autoridad judicial federal en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General.

- VI. Expresar agravios y desahogar las vistas en los recursos ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin perjuicio de la labor encomendada a los agentes del ministerio público que se encuentren adscritos a dicho órgano jurisdiccional
- VII. Expresar agravios y desahogar las vistas directamente, o a través del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, o de los Directores Generales o Regionales de Control de Procesos; en los recursos ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjuicio de la labor encomendada a los agentes del ministerio público que se encuentren adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.
- VIII. Vigilar que se ejecuten las sanciones y medidas de seguridad impuestas por los Tribunales del Estado mediante la intervención ante los jueces de ejecución, en los términos de la ley de la materia.
- IX. Consolidar, en los casos en que fuere necesario, el plan de desarrollo de la Fiscalía General con el Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura.
- X. Las otras responsabilidades que se le otorguen en esta Ley y en las otras aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FISCAL GENERAL Y LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Deberes y atribuciones

ARTÍCULO 90. El Fiscal General en lo que hace a las relaciones interinstitucionales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Procuraduría General de la República y con las procuradurías u organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos; y de la protección al ambiente de la república mexicana.

- II. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con las secretarías y dependencias de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios.
- III. Asistir a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el Estado los acuerdos legítimamente tomados.
- IV. Hacer que se cumplan en el Estado, los convenios celebrados y que celebre la Fiscalía General con los Consejos o Conferencias nacionales e internacionales de seguridad pública y de procuración de justicia, siempre y cuando hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido en las Constituciones General y del Estado, según corresponda.
- V. Asistir a las conferencias, congresos y reuniones nacionales e internacionales de seguridad pública y de procuración de justicia; y hacer que se cumplan, en el Estado, los acuerdos que se celebren, siempre y cuando hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido en las Constituciones General y del Estado, según corresponda.
- VI. Operar la coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en materia de políticas de seguridad pública y en la ejecución de los programas.
- VII. Supervisar y coordinar, a través de los funcionarios adecuados, los servicios de seguridad privada.
- VIII. Solicitar y recabar de las autoridades, instituciones públicas o privadas, o de personas físicas los informes, datos, copias, certificaciones, o cualquier documento que necesitare para el ejercicio de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Ser responsable por la actuación de la Fiscalía General ante las demás Instituciones del Estado y de la sociedad.
- X. Las demás que señale esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DEL FISCAL GENERAL Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Obligaciones y atribuciones

ARTICULO 91. En relación con la procuración de justicia y la institución del Ministerio Público, el Fiscal General tendrá todas las obligaciones y atribuciones que le correspondan en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en esta Ley, y en las otras disposiciones aplicables que no se opongan a la presente.

Carácter de sus actuaciones

ARTICULO 92. Actuará por sí o por medio de un fiscal especializado, como fuere más eficaz y oportuno, ante quien corresponda, para establecer los hechos, hacer cesar la situación perjudicial o dañosa y, en su caso, pedir la sanción de los responsables, cuando tuviere noticia, en cualquier forma, de actos u omisiones contrarios a los derechos de la persona, con la atribución de invocar la acción del Estado, salvo que se trate de acción privada.

Función acusatoria y persecutoria

ARTICULO 93. El Ministerio Público, presidido por el Fiscal General, tiene a su cargo la función de la investigación de los delitos y la persecución legal del imputado. En la función investigadora, contará con el auxilio de la Policía del Estado y los Servicios Periciales, así como los demás cuerpos de seguridad que determinen esta Ley y los ordenamientos aplicables.

En el ejercicio de esta función, adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la

correcta aplicación de la ley. De acuerdo con este criterio, deberá investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que la eximan de ella, la extingan o la atenúen.

SECCIÓN NOVENA DEL FISCAL GENERAL Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Obligaciones y atribuciones

ARTÍCULO 94. En relación con la seguridad pública del Estado, el Fiscal General tendrá todas las obligaciones y atribuciones que le correspondan en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Mando sobre las policías. Límites

ARTÍCULO 95. Podrá por sí, o por conducto de los Fiscales Especializados facultados por la ley, o a través del Ministerio Público, impartir órdenes directas a la Policía del Estado y a las fuerzas del orden y seguridad que determinen las leyes. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución le otorga, o los restrinjan o perturben, requerirán siempre de aprobación judicial.

Naturaleza de la función policial

ARTÍCULO 96. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía del Estado y demás cuerpos de seguridad tendrán para todos los efectos legales el carácter de Agentes de Autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA DEL FISCAL GENERAL Y EL ORDEN ADMINISTRATIVO

Facultades administrativas

ARTÍCULO 97. En el orden administrativo el Fiscal General tendrá, además de sus facultades de gobierno, dirección y fiscalización, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y hacer cumplir el proyecto de presupuesto anual.
- II. Presentar al Gobernador el proyecto del presupuesto de egresos.
- III. Vigilar que los recursos de los fondos de ayuda federal, únicamente se destinen a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal y que se concentren en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, independientemente de los recursos que con cargo a su presupuesto se reserven a este renglón.
- IV. Enajenar, o disponer el destino conforme a la legislación, los bienes que, expresamente, autoricen la presente Ley, el Código de Procedimientos Penales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Vigilar el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, su correcta administración y aplicación.
- VI. Crear, transformar y suprimir fiscalías especializadas, direcciones, delegaciones regionales y cualquier otra dependencia.
- VII. Supervisar y fiscalizar la administración.
- VIII. Vigilar la operación de los órganos de control de recursos y confianza del personal.

- IX. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- X. Las demás que señale esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN UNDÉCIMA DEL FISCAL GENERAL Y EL RÉGIMEN LABORAL

Obligaciones y facultades en materia laboral

ARTÍCULO 98. En la conducción de las relaciones laborales el Fiscal General tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Supervisar que los candidatos a ingresar, permanecer o ascender satisfagan los requisitos de honorabilidad, desempeño y académicos.
- II. Consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y en los Registros Estatales, los antecedentes de cualquier aspirante, cuya información tomará en cuenta para autorizar o rechazar su ingreso.
- III. Designar, libremente, a los directores generales, regionales, delegados regionales y en general a los titulares y subtulares de las dependencias de la Fiscalía General, entre los que reúnan los requisitos.
- IV. Nombrar a los coordinadores y agentes del ministerio público, policías, mandos policiales, peritos y recolectores de evidencias de conformidad con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, respectivas, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro de dicho régimen; en caso contrario, podrán ser nombrados entre aquellos que reúnan los requisitos previstos en la Ley y removidos libremente.
- V. Designar al resto del personal que será nombrado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, en esta Ley, o en la legislación aplicable.
- VI. Autorizar la atribución de puestos, lugares de adscripción y, en su caso, obligaciones.
- VII. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes.
- VIII. Cambiar de adscripción, cargo, o comisión a los servidores públicos cuando las necesidades del servicio así lo exijan.
- XI. Conceder licencias y vacaciones al personal en los términos de esta Ley, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y en las otras leyes y reglamentos aplicables; en lo que no se opongan a la presente Ley.
- XII. Aceptar, o rechazar las renunciaciones presentadas por los servidores públicos.
- XIII. Ordenar qué personal deberá auxiliar a otras autoridades que lo requieran. El personal autorizado seguirá dependiendo de la Fiscalía General.
- XIV. Dar a los funcionarios y empleados las instrucciones generales, o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones.

- XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos en los términos de esta Ley, la Ley de Responsabilidades y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XVI. Exigir que se hagan efectivas las sanciones en contra de los servidores públicos por los delitos y faltas oficiales que cometan en el desempeño de sus cargos.
- XVII. Vigilar que funcionen correctamente las carreras ministerial, policial y pericial.
- XVIII. Las demás que señale esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN DUODÉCIMA DEL FISCAL GENERAL Y DE LAS ATRIBUCIONES INDELEGABLES

Atribuciones indelegables

ARTÍCULO 99. El Fiscal General cumplirá sus deberes y ejercerá sus facultades por sí, o a través de los otros funcionarios de la Fiscalía General con excepción de las atribuciones indelegables que son:

- I. Ser el titular y rector de la Fiscalía General, presidir los Consejos Interior, Local de Seguridad y al Ministerio Público, salvo sus ausencias temporales o impedimentos.
- II. Emitir los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Presentar iniciativas de creación y modificación de leyes ante el Congreso del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- IV. Comparecer ante el Congreso del Estado a citación de éste por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la Fiscalía General. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Fiscal General, sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva.
- V. Ser el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado en los asuntos que le encomienden las leyes o el Titular del Ejecutivo.
- VI. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y hacerlo llegar al Gobernador, para su inclusión en el presupuesto correspondiente. Por la especialidad de la función, se tomará en consideración dicho proyecto sin modificaciones, salvo las propuestas por el titular del Ejecutivo, después de escuchar al Fiscal General.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de ayuda federal y la rendición del informe trimestral correspondiente al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Presentar las demandas en los juicios de control constitucional federales o locales, en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello.

Para el seguimiento de los procedimientos podrá designar representantes especiales, o delegados.

- IX. Atender las obligaciones y relaciones con los Poderes Públicos del Estado y las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable.
- X. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de conformidad con la Constitución General, en materia de seguridad pública y Procuración de

Justicia, así como respecto a la extradición de imputados, procesados y sentenciados, y las formas en que deban desarrollarse las funciones de auxilio en estos casos.

- X. Presentar anualmente, por escrito, la cuenta de actividades de la Fiscalía General, ante el Congreso.
- XI. Designar y proponer, en su caso, a los funcionarios que señale esta ley.
- XII. Crear o modificar las dependencias internas de la Fiscalía General.
- XIII. Las otras señaladas en la legislación aplicable.

SECCIÓN DECIMA TERCERA DEL FISCAL GENERAL Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Facultades y obligaciones complementarias

ARTÍCULO 100. El Fiscal General además de las atribuciones y deberes contemplados en esta Ley, tendrá todas las otras facultades y obligaciones inherentes a su cargo y las establecidas en los códigos, leyes y reglamentos aplicables en lo que no se opongan a la presente Ley.

Seguridad del Fiscal General y otros funcionarios

ARTÍCULO 101. La Fiscalía General, a través del Consejo Interior, deberá disponer de lo necesario para proveer a la protección y seguridad personal del Fiscal General y de su familia durante el tiempo de su encargo, así como por un período igual después de concluido, que se contará a partir de su separación.

Esta misma prevención se dispondrá en beneficio de otros funcionarios que estime necesarios por haber desempeñado cargos relevantes y de alto riesgo en el ejercicio de la seguridad pública y la procuración de justicia.

SECCIÓN DECIMA CUARTA DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

Enumeración

ARTÍCULO 102. Estarán adscritas al despacho del Fiscal General las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Particular.
- II. La Dirección General Administrativa.
- III. La Dirección General de Planeación y Vinculación.
- IV. La Dirección General de Informática y Sistemas.
- V. La Dirección General de Comunicación Social.
- VI. Las otras direcciones y dependencias que se establezcan.

Los titulares de cada una de estas dependencias se considerarán de confianza y serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

Deberes y Atribuciones del Secretario Particular

ARTÍCULO 103. Son deberes y atribuciones del Secretario Particular, los siguientes:

- I. Programar las actividades del Fiscal General, de conformidad con sus instrucciones.

- II. Llevar el control de la agenda del Fiscal General, informándole de manera oportuna respecto de los compromisos contraídos.
- III. Dar cuenta al Fiscal General de toda la correspondencia y ocursos que se le dirijan, para que él determine lo que en derecho proceda.
- IV. Organizar la documentación y correspondencia recibida: la de carácter general, la confidencial, la administrativa y la técnica, turnándola a las áreas competentes para su atención, así como llevar el control de gestión de los asuntos turnados.
- V. Colaborar en la atención de la audiencia pública, conforme a las instrucciones directas del Fiscal General.
- VI. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General en relación a las audiencias públicas atendidas; así como de las privadas, cuando reciba una indicación específica de aquél.
- VII. Vigilar que los acuerdos que emita el Fiscal General, se hagan llegar a las dependencias técnicas y administrativas de la Institución.
- VIII. Llevar el control y el archivo de los acuerdos que emita el Fiscal General.
- IX. Coordinar, conjuntamente con el Director General de Planeación y Vinculación, los eventos dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, en los que deba participar el Fiscal General.
- X. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Fiscal General.

Deberes y atribuciones de la Dirección General Administrativa

ARTÍCULO 104. La Dirección General Administrativa será la responsable del manejo del presupuesto; del uso y conservación de los bienes propios de la Fiscalía General; de la guarda y custodia de los bienes asegurados, y contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Área de Recursos Humanos.
- II. Dirección de Área de Recursos Materiales y Bienes Asegurados.
- III. Dirección de Área de Recursos Financieros.
- IV. Las demás dependencias que se instituyan en la ley y reglamentos aplicables, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiscal General para modificar la estructura mediante la creación, supresión, o fusión de dependencias.

La Dirección General Administrativa tendrá además de las funciones y atribuciones que le corresponden en esta Ley, las que se le atribuyan en las leyes y reglamentos aplicables o le sean conferidas por el Fiscal General.

Dirección General de Planeación y Vinculación

ARTÍCULO 105. La Dirección General de Planeación y Vinculación contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Área de Planeación.
- II. Dirección de Área de Vinculación.

Deberes y Atribuciones de la Dirección General de Planeación y Vinculación

ARTÍCULO 106. Son deberes y atribuciones de la Dirección General de Planeación y Vinculación, los siguientes:

I.- En materia de Planeación:

1. Asesorar al Fiscal General en la planeación y programación de las actividades inherentes al desarrollo actual y futuro de la Fiscalía General.
2. Coordinar con las diferentes dependencias de la Institución, la elaboración del Plan de Desarrollo de la Fiscalía General y, una vez aprobado, asesorar en su implementación.
3. Coordinar con las diferentes dependencias la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto y monitorear la ejecución del Presupuesto de Inversión.
4. Diseñar metodologías y procedimientos de evaluación a la gestión de la Fiscalía General.
5. Realizar estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la institución, en coordinación con las respectivas dependencias.
6. Asesorar a las diferentes áreas de la Fiscalía General, en la formulación de los proyectos de inversión y efectuar su presentación ante los organismos competentes.
7. Asesorar a las diferentes dependencias en la elaboración de sus manuales de procedimientos, su implementación y mejoramiento continuo.
8. Consolidar la información estadística necesaria para elaborar informes y estudios que apoyen la toma de decisiones en la gestión institucional y sustenten la formulación de la política del Estado en materia criminal.
9. Coordinar con las diferentes dependencias la orientación y programación de los recursos de inversión provenientes del Estado, de la Federación e Internacionales.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

II. En materia de Vinculación:

1. Coordinar y dirigir las funciones del sistema de vinculación.
2. Implementar programas de vinculación, a través de la coordinación, gestión, enlace y difusión, de las áreas científicas y administrativas de la Fiscalía General.
3. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, con la finalidad de llevar un seguimiento adecuado.
4. Establecer un sistema de evaluación de calidad de los servicios de la Fiscalía General.
5. Establecer un sistema de información que permita el control y vigilancia de los elementos de seguridad pública y procuración de justicia, con el fin de que se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

6. Coordinarse con las áreas de la Fiscalía General para la elaboración de los informes ejecutivos semanal, mensual, semestral y anual, de los avances en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
7. Formular los dictámenes, opiniones e informaciones que le sean solicitados con el propósito de unificar criterios entre las diversas dependencias.
8. Realizar campañas, encuestas y sondeos de opinión con la finalidad de difundir y evaluar los servicios que presta la Fiscalía General.
9. Mantener relaciones permanentes y participar activamente en las actividades del Consejo Ciudadano de Vinculación Social.
10. Participar en las reuniones de trabajo, donde se reciban las propuestas de vinculación de otras dependencias, y su calendarización.
11. Mantener informado al Fiscal General acerca del desarrollo de las funciones de su dependencia.
12. Coordinar con la Dirección General de Comunicación Social, la realización de la revista o boletín informativo de la Fiscalía General.
13. Realizar todas aquellas funciones generales que en forma específica le solicite el Fiscal General.

Deberes y Atribuciones de la Dirección General de Informática y Sistemas

ARTÍCULO 107. Son deberes y atribuciones de la Dirección General de Informática y Sistemas, los siguientes:

- I. Asesorar al Fiscal General en la definición de las políticas referidas a la administración de los recursos informáticos y telemáticos disponibles en la institución.
- II. Elaborar conjuntamente con los usuarios, los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que la Fiscalía General demanda en cumplimiento de sus funciones.
- III. Diseñar e implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad de los sistemas de información y de protección a la información que manejan las distintas áreas de la Fiscalía General.
- IV. Elaborar e implementar políticas, planes y programas para el desarrollo informático y telemático de la Fiscalía General.
- V. Administrar los recursos informáticos de la Fiscalía General y velar por su uso adecuado.
- VI. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Dirección General de Planeación y Vinculación.
- VII. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Dirección General de Planeación y Vinculación.
- VIII. Adelantar procesos de investigación tecnológica, formular y elaborar proyectos y programas en el ámbito de su competencia que contribuyan a la gestión de la Fiscalía General.
- IX. Asesorar a las áreas competentes de la Fiscalía General en la definición de políticas referidas a la recolección, registro, análisis y difusión de la información requerida como soporte al desarrollo de las investigaciones que debe realizar la Fiscalía General, o de los

procesos que, en su caso, originen.

- X. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información por parte del Ministerio Público y de la Policía Estatal.
- XI. Evaluar, asistir y coordinar con las diferentes dependencias de los tres ordenes de gobierno, proyectos y convenios de cooperación interinstitucional que en materia de informática proponga la Fiscalía General e implementar los mecanismos de intercambio de información que se requiera.
- XII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de su dependencia.

Deberes y Atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social

ARTÍCULO 108. Son deberes y atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social, los siguientes:

- I. Realizar las actividades de protocolo que requiera la Fiscalía General.
- II. Asesorar a la Fiscalía General en la definición de la política referida a la divulgación de información de interés público, o de interés de los servidores de la propia Fiscalía.
- III. Desarrollar estrategias de divulgación que permitan mantener informado al público y a sus servidores acerca de los servicios que preste y las actividades que realice la Fiscalía General.
- IV. Asesorar a las diferentes dependencias en la elaboración de impresos, publicaciones y documentos que deban ser divulgados por la Institución.
- V. Organizar con diferentes medios de comunicación, las entrevistas y temas a tratar por parte del Fiscal General y los demás funcionarios autorizados para emitir declaraciones, informes o comunicados de prensa.
- VI. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Dirección General de Planeación y Vinculación.
- VII. Elaborar la presentación de los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Dirección General de Planeación y Vinculación, y hacer seguimiento a la gestión.
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de sus labores.

Normatividad complementaria

ARTÍCULO 109. El Reglamento Interior de la Fiscalía General determinará la organización interna de cada una de estas dependencias y del desarrollo de sus atribuciones en base a lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Definición

ARTÍCULO 110. Las Fiscalías Especializadas serán los órganos auxiliares del Fiscal General para el gobierno, conducción y cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.

Responsabilidad

ARTÍCULO 111. Cada Fiscalía Especializada será la responsable, ante el Fiscal General de los asuntos de su competencia.

Fiscalías Especializadas

ARTÍCULO 112. Las Fiscalías Especializadas serán las siguientes, sin perjuicio del derecho del Fiscal General para modificarlas, cancelarlas y de crear otras distintas:

- I. La Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial.
- II. La Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad.
- III. La Fiscalía Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos.
- IV. La Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas.
- V. Las demás que se establezcan.

Titulares

ARTÍCULO 113. Los titulares de las Fiscalías Especializadas serán los Fiscales que con este carácter sean designados en los términos señalados en esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA FISCALÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL**

Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 114. El Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia y seguridad pública, particularmente las que se relacionan con esta materia y la investigación de los delitos, que le sean conferidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Dependencias

ARTÍCULO 115. Conformarán la Fiscalía y estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, las siguientes dependencias:

- I. La Dirección General de Averiguaciones Previas.
- II. La Dirección General de Servicios Periciales.
- III. La Coordinación General de Investigaciones Especiales, conformada por:
 1. La Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Robo.
 2. La Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro.
 3. La Coordinación Estatal de Atención al Delito de Homicidio.
 4. La Coordinación Estatal de Atención de Delitos de Trascendencia Social.
 5. La Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Robo de Vehículos.
- IV. La Coordinación General de la Policía del Estado, integrada por:
 1. La División Operativa
 2. La División Investigadora
- V. Las demás que se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FISCALÍA DE CONTROL DE PROCESOS Y LEGALIDAD

Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 116. La Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad tendrá los deberes y atribuciones que le corresponden en materia de procuración de justicia, particularmente las que tienen que ver con la persecución de los delitos mediante el ejercicio de la acción penal, la acción de remisión y la revisión de las opiniones de no ejercicio, en los términos que le sean conferidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Dependencias

ARTÍCULO 117. Conformarán la Fiscalía y estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad las siguientes dependencias:

- I. La Dirección General de Control de Procesos.
- II. La Dirección General de Control de Legalidad.
- III. La Dirección Regional de Control de Procesos.
- IV. Las demás que se establezcan.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA JURÍDICA, DE PROFESIONALIZACIÓN Y DE PROYECTOS

Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 118. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia y seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. Actividades de consultoría y asesoría jurídica.
- II. Transparencia.
- III. Protección de los derechos humanos.
- IV. Atención a víctimas u ofendidos y cultura de prevención.
- V. Medios alternos para la solución de controversias.
- VI. Servicio profesional y civil de carrera y profesionalización del personal de la Institución.
- VII. Administración documental.

Encomiendas especiales

ARTÍCULO 119. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, tendrá, además, a su cargo las siguientes encomiendas:

- I. Actuar como Secretario del Consejo Interior.
- II. Actuar como Secretario del Consejo Académico.

- III. Proyectar y atender, previo acuerdo del Fiscal General, las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales.

Dependencias

ARTÍCULO 120. Conformarán la Fiscalía y estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, las siguientes dependencias:

- I. La Dirección General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos.
- II. La Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención.
- III. El Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- III. El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera:
 1. El Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional
 2. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública.
 3. La Dirección de Servicio Profesional y Civil de Carrera.
- IV. La Dirección de Administración Documental.
- V. Las demás que se establezcan.

SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE INTELIGENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Deberes y atribuciones

ARTÍCULO 121. El Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas tendrá los deberes y atribuciones relacionados con la obtención, análisis, clasificación y manejo de la información adecuada para establecer y operar políticas y estrategias de seguridad y procuración de justicia; así como supervisar la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley, en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables.

Dependencias

ARTÍCULO 122. Conformarán la Fiscalía y estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, las siguientes dependencias:

- I. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, integrado por:
 1. La Coordinación Estatal del Centro.
 2. La Coordinaciones Regionales Receptoras y Distribuidoras de Información de seguridad pública.
 3. La Coordinación Administrativa.
 4. La Coordinación de Informática.
- II. El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia, conformado por:
 1. La Coordinación de Información, Banco de Datos y Estadística.
 2. La Coordinación de Registro de Personal de Seguridad.
 3. La Coordinación de Control de Procesados y Sentenciados.
 4. La Coordinación de Información Geográfica Delictiva.

5. La Coordinación de Análisis.
- III. La Dirección General de Políticas Preventivas, compuesta por:
 1. La Coordinación de Análisis Criminológico.
 2. La Coordinación de Prevención del Delito.
 3. La Coordinación de Políticas Públicas y Elaboración de Proyectos.
- IV. Las demás que se establezcan.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES GENÉRICOS
DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y DE SUS DEPENDENCIAS**

Deberes y atribuciones generales

ARTÍCULO 123. Los Fiscales Especializados, en el ámbito de sus respectivas encomiendas, tienen los siguientes deberes y atribuciones generales:

- I. Integrar el Consejo Interior, en el cual tendrán voz y voto.
- II. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia.
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Fiscal General, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- IV. Suplir al Fiscal General en los términos señalados en este ordenamiento.
- V. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en la Fiscalía Especializada bajo su responsabilidad y que así lo ameriten.
- VI. Dictaminar los asuntos turnados por el Fiscal General.
- VII. Proponer al Fiscal General la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares.
- VIII. Dirigir, controlar, vigilar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las direcciones y dependencias de su adscripción, mando o autoridad.
- IX. Acordar con los directores generales de su adscripción y con los delegados regionales en los asuntos de su competencia.
- X. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público.
- XI. Conceder audiencia al público.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación, o le correspondan por suplencia.
- XIII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remitan los funcionarios bajo su mando.
- XIV. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los programas correspondientes a su área.
- XV. Proporcionar la información, ó cooperación técnica que requiera el Fiscal General.
- XVI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

- XVII. Coordinar, con las demás dependencias de la Fiscalía General, los asuntos de su competencia.
- XVIII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo, atendiendo oportunamente las solicitudes que reciba.
- XIX. Preparar, para su aprobación, el plan de trabajo y los proyectos correspondientes a su responsabilidad.
- XX. Proponer al Fiscal General cuando sea procedente, la terminación del nombramiento del personal a su cargo.
- XXI. Notificar y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos emitidos por el Fiscal General.
- XXII. Dirigir las Delegaciones Regionales en las áreas de sus competencias.
- XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; en lo que no se opongan a la presente Ley, o les sean encomendadas por el Fiscal General.

Deberes y atribuciones

ARTÍCULO 124. La organización de las direcciones generales y de área, de las coordinaciones generales, de los centros e institutos de las Fiscalías Especializadas, así como la designación de sus titulares, las facultades, deberes y responsabilidades se regirán por lo que disponga esta Ley, el reglamento interior de la Fiscalía General y los demás ordenamientos aplicables.

Los titulares y subtitulares de las Direcciones Generales deberán satisfacer los requisitos señalados en la presente Ley.

En el caso de los titulares de la Dirección General Administrativa, de la Dirección de Recursos Financieros y de la Dirección de Auditoría, deberán poseer título de Contador Público, Licenciado en Administración o carreras afines.

SECCIÓN SEXTA DE LOS REQUISITOS, NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS

Requisitos para ocupar el cargo

ARTÍCULO 125. Para ser fiscal especializado se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- II. Haber cumplido treinta años de edad para el día de la designación.
- III. Tener en la fecha de nombramiento, la antigüedad mínima de cinco años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación, salvo si se justifica que por razones de estudio o laborales estuvo fuera del Estado.

Los nombramientos de los fiscales especializados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en las funciones de seguridad pública o procuración de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Nombramiento

ARTÍCULO 126. El Gobernador designará a los fiscales especializados de las propuestas que formule el Fiscal General.

Duración en el cargo

ARTÍCULO 127. El período constitucional de los fiscales especializados será de ocho años, contados a partir del día en que rindan la protesta y asuman el cargo y podrán ser ratificados por una sola vez para otro período igual.

Separación de cargo

ARTÍCULO 128. Los fiscales especializados solamente podrán ser separados del cargo antes del vencimiento del período de su ejercicio por resolución definitiva e inobjetable dictada en los términos de esta Ley y la de Responsabilidades en procedimientos de juicio político, o de procedencia penal, o de responsabilidad administrativa.

Requisito de procedencia

ARTÍCULO 129. Para que los fiscales especializados puedan ser enjuiciados penalmente, deberá de agotarse el requisito de procedencia previsto en esta Ley y en la de Responsabilidades.

Medidas de protección

ARTÍCULO 130. Los fiscales especializados que hubiesen desempeñado funciones relevantes y de alto riesgo en el ejercicio de la seguridad pública y la procuración de justicia tendrán derecho, al cesar en sus cargos, a contar con las medidas y personal de protección y seguridad que les asigne la Fiscalía General, hasta por un período igual al que hayan desempeñado sus funciones; el período se contará a partir de la separación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES Y DIRECCIONES REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Delegaciones y Direcciones Regionales

ARTÍCULO 131. La Fiscalía General desconcentrará sus funciones en Delegaciones Regionales, cada una con competencia territorial en los municipios que le correspondan.

Tendrán su sede en las cabeceras Distritales o en los lugares que el Fiscal General determine cuando las circunscripciones territoriales que haya definido para la Delegación Regional no coincidan con aquellas.

Contarán con los recursos materiales y humanos que determine el Fiscal General mediante acuerdo, en atención a las posibilidades presupuestales.

Deberes de los Delegados Regionales

ARTÍCULO 132. Las Delegaciones Regionales observarán en el cumplimiento de sus funciones, los manuales, circulares, programas, proyectos, acciones y disposiciones que dicte el gobierno y la administración general centralizada de la Fiscalía General; así como las disposiciones de esta Ley y de las demás que sean aplicables.

Relación jerárquica

ARTÍCULO 133. Las Delegaciones Regionales estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal General, quien lo ejercerá por sí, o a través de los Fiscales Especializados y Directores Generales; sin menoscabo de la autonomía de criterio del Ministerio Público y sus auxiliares.

Vinculación con los Fiscales Especializados

ARTÍCULO 134. Los Fiscales Especializados serán los responsables de que en cada Delegación Regional se observen las disposiciones que correspondan a cada una de las Fiscalías Especializadas.

Estructura

ARTÍCULO 135. La estructura de las Delegaciones Regionales será jerárquica; al frente de cada una de ellas estará un Delegado Regional, los subdelegados, directores regionales, agentes del ministerio público, peritos, mandos, oficiales y agentes de la Policía Estatal en sus divisiones operativa e investigadora y el personal de apoyo profesional, técnico, administrativo y de intendencia que el servicio requiera y autorice el presupuesto.

En el caso del personal del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando que se encuentre en la delegación correspondiente, se coordinara con el Delegado para atender los asuntos de su competencia.

Número de Delegaciones

ARTÍCULO 136. El Fiscal General establecerá las Delegaciones Regionales que la prestación de los servicios de seguridad y procuración de justicia demanden y permita el presupuesto.

Las circunscripciones de las Delegaciones Regionales serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas de los municipios y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

Competencia

ARTÍCULO 137. El Fiscal General determinará la competencia territorial de las Delegaciones Regionales, tomando como base los municipios del Estado.

Responsabilidades y derechos

ARTICULO 138. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes responsabilidades y derechos:

- I. Integrar el Consejo Interior, en el cual tendrán voz y voto.
- II. Acordar con el Fiscal General, los Fiscales Especializados y los Directores Generales los asuntos de su competencia.
- III. Planear, coordinar y vigilar el desarrollo de las actividades de la Delegación a su cargo.
- IV. Formular los proyectos y programas de trabajo que les correspondan.
- V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados para el buen funcionamiento de la Delegación a su cargo.
- VI. Presentar al Fiscal General, por conducto del fiscal especializado que corresponda, los informes que se le soliciten, o deban estimar necesarios.
- VII. Ejercer el mando de los agentes del ministerio público, de la Policía Estatal, de los Servicios Periciales y del personal a su cargo dentro de su circunscripción territorial e imponer, cuando proceda, las correcciones disciplinarias que correspondan por faltas que pongan en riesgo el orden y la unidad de la corporación e informar oficialmente y de inmediato al Director General de Responsabilidades.

- VIII. Acatar las disposiciones e instrucciones de los Fiscales Especializados y de los Directores y Coordinadores Generales.
- IX. Vigilar y hacer que el personal a su cargo cumpla las normas e instrucciones dictadas por los órganos de Gobierno y la administración Central de la Fiscalía.
- X. Rendir cuentas por escrito de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público de su región, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el periodo, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado.

- XI. Las demás que les confieran esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REQUISITOS, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN EN LOS CARGOS DE DELEGADOS Y DIRECTORES REGIONALES

Requisitos

ARTÍCULO 139. Para ser nombrado Delegado Regional o Director Regional, deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial de Licenciado en Derecho, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente; con experiencia profesional mínima de cinco años.
- IV. Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal.
- V. Haber residido en el Estado cuando menos tres años antes de la designación.
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo.
- VII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas aplicables.
- VIII. Las demás que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Nombramiento

ARTÍCULO 140. Los Delegados Regionales serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; siempre y cuando no se encuentren dentro del régimen del Servicio Profesional de Carrera.

Duración del cargo

ARTÍCULO 141. Los nombramientos concluirán al término del periodo para el que fueron conferidos, pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones, sin que por tal motivo se entiendan prorrogados o ratificados. Se exceptúa de lo anterior, los nombramientos de los funcionarios que hayan sido incorporados al Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTESTA E INVENTARIO

Protesta legal

ARTÍCULO 142. Todos los servidores públicos antes de tomar posesión de sus cargos rendirán la protesta legal: el Fiscal General ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente, los Fiscales Especializados ante el Fiscal General y los otros funcionarios ante el Fiscal General, o ante el titular de la dependencia de su adscripción.

Inventario

ARTÍCULO 143. El Fiscal General, los Fiscales Especializados, los Directores Generales, los Delegados Regionales y demás funcionarios que tengan a su cargo una dependencia, al tomar posesión del cargo y al cesar definitivamente en sus funciones, deberán recibir o entregar la oficina, mediante un acta, y elaborar, además, según el caso, un inventario, un estado de las cuentas y un índice del archivo, de los libros, documentos y expedientes que demuestren el estado general del despacho.

El funcionario entrante tendrá derecho a formular las observaciones que considere pertinentes al acta de entrega y a los respaldos que la conforman, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la dependencia. De dicha acta se remitirá un ejemplar al órgano auditor interno, otro a la Dirección de Administración y se conservará un tercero en la oficina respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INCOMPATIBILIDADES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Impedimentos

ARTÍCULO 144. Los funcionarios de la Fiscalía General no podrán desempeñar, durante el período de sus cargos, otro empleo, cargo ni comisión al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Tampoco podrán durante el período de sus cargos, prestar sus servicios personales a ninguna persona física ni moral.

Excepciones

ARTÍCULO 145. Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, las actividades académicas, la investigación científica, los cargos honoríficos y los puestos, no remunerados, que deban desempeñar en los sistemas, consejos, conferencias, comités u otras organizaciones oficiales de seguridad y procuración de justicia.

Recusaciones y excusas

ARTÍCULO 146. El Fiscal General, los Fiscales Especializados, los Delegados Regionales y los agentes del ministerio público, no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en la Ley de Procuración de Justicia y remitirlos, desde luego, a quien deba suplirlos en sus faltas temporales o en su defecto lo hará del conocimiento por escrito de su superior inmediato para que desde luego designe a su sustituto. Si sabedores de esta circunstancia no declinasen

el conocimiento del asunto, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley y demás que resulten aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REMUNERACIONES

Remuneración y prestaciones

ARTÍCULO 147. Las remuneraciones y prestaciones de los funcionarios de la Fiscalía General, serán equivalentes a las del Poder Judicial del Estado, en la medida en que lo permita el presupuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DEBERES Y FACULTADES GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL

Relación de los deberes y facultades generales

ARTÍCULO 148. Todos los servidores públicos que desempeñen funciones de dirección, administración, coordinación, mando, o fiscalización, cualesquiera que sea su denominación; sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones específicas que obren en ésta Ley, o en otras y reglamentos aplicables; tendrán los siguientes deberes y facultades de carácter general.

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por su superior jerárquico, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- III. Someter a la aprobación de sus superiores jerárquicos los estudios y proyectos que se elaboren en la dependencia bajo su responsabilidad y que así lo ameriten.
- IV. Suplir a su superior jerárquico en los términos dispuestos.
- V. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de las facultades y obligaciones.
- VI. Dictaminar los asuntos que sus superiores jerárquicos les turnen.
- VII. Supervisar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el ejercicio de las atribuciones del personal de las dependencias sujetas a su adscripción.
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario al personal a cargo de los asuntos de su ramo.
- IX. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público.
- X. Conceder audiencia y atender al público.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remita el personal a su cargo y los otros titulares.
- XIII. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los programas correspondientes a su dependencia.
- XIV. Proporcionar la información ó cooperación técnica que le sea requerida por su superior

jerárquico.

- XV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XVI. Proponer a su superior jerárquico la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares.
- XVII. Coordinar, con las demás dependencias los asuntos de su competencia.
- XVIII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo.
- XIX. Proponer a su superior jerárquico, cuando sea procedente, la terminación de los efectos del nombramiento del personal a su cargo.
- XX. Notificar las circulares, resoluciones o acuerdos emitidos por su superior jerárquico y cuidar que se cumplan.
- XXI. Llevar la información estadística de su dependencia.
- XXII. Solicitar al personal de su ramo los informes pertinentes.
- XXIII. Distribuir adecuadamente entre el personal de su adscripción, la carga de trabajo de acuerdo a los planes y programas establecidos y las necesidades del servicio.
- XXIV. Notificar por escrito al órgano competente las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa el personal a su cargo.
- XXV. Las demás que les confieran este ordenamiento u otras disposiciones aplicables o las que les encomienden sus superiores jerárquicos.

SECCION QUINTA DE LAS AUSENCIAS Y LAS SUPLENCIAS

Faltas

ARTÍCULO 149. Las faltas de los funcionarios del Ministerio Público son absolutas, temporales y accidentales:

I. Constituyen faltas absolutas las que se produzcan por:

- 1. Muerte.
- 2. Cesación en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Pensión.
- 4. Destitución.
- 5. Renuncia aceptada.
- 6. Abandono del cargo.
- 7. Anulación de nombramiento.
- 8. Incapacidad total permanente.
- 9. Cualquier otro motivo que lo inhabilite.

II. Constituyen faltas temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:

- 1. Permiso o licencia concedido.
- 2. Vacaciones.
- 3. Suspensión disciplinaria o por investigación.

4. Incapacidad parcial temporal no mayor a un año.
 5. Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.
- III. Constituyen faltas accidentales, la separación del ejercicio del cargo:
1. Por impedimento.

Suplencia por ausencia temporal del Fiscal General

ARTÍCULO 150. Las ausencias temporales del Fiscal General serán cubiertas por los fiscales especializados, en el siguiente orden: por el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, el de Control de Procesos y Legalidad, el Jurídico de Profesionalización y de Proyectos, y el de Inteligencia y Políticas Públicas.

Suplencia por ausencia definitiva

ARTÍCULO 151. En caso de ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto asuma el cargo el nuevo titular, desempeñará el cargo el fiscal especializado que designe el Gobernador, con el carácter de encargado del despacho.

Suplencia de los otros funcionarios de la Fiscalía

ARTÍCULO 152. Los fiscales especializados y los otros funcionarios, en las ausencias temporales y en las definitivas hasta en tanto se emita el nuevo nombramiento, serán suplidos por los funcionarios que les sigan en jerarquía, o por los señalados en las otras leyes y reglamentos aplicables, en lo que no se opongan al presente ordenamiento, y en los casos no previstos, por quien designe el Fiscal General.

Los agentes del ministerio público en sus ausencias temporales serán suplidos por otro agente del ministerio público previo acuerdo del Delegado Regional.

SECCION SEXTA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ESTADO

Conductas negligentes o arbitrarias

ARTÍCULO 153. El Estado será responsable, de conformidad con la legislación civil, por los daños y perjuicios que causen los servidores públicos de la Fiscalía General, por negligencia grave o por conductas extremadamente arbitrarias, cometidas con motivo de sus funciones. La acción para perseguir esta responsabilidad patrimonial prescribirá en un año, contado desde la fecha de la actuación dañina.

En todo caso, quedará expedito el derecho del Estado, para repetir, en su caso, en contra del servidor público responsable.

SECCION SEPTIMA DEL ARCHIVO Y MANEJO DE LA DOCUMENTACION

Confidencialidad

ARTÍCULO 154. El archivo del Despacho del Fiscal General del Estado y el de las oficinas de los Fiscales Especializados, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio Público, es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial.

El Fiscal General o en quien delegue esta facultad, mediante resolución, determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos en base a los criterios previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Reserva

ARTÍCULO 155. Las personas que presten sus servicios en la Fiscalía General guardarán reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones. Se les prohíbe conservar o tomar para sí, sustraer, proporcionar, copiar, publicar, reproducir por cualquier medio y destruir papeles, documentos o expedientes de archivo o electrónicos, u otra información oficial cualesquiera que sea el medio en que esté contenida.

Certificación

ARTÍCULO 156. Una vez clasificados como públicos los documentos del archivo, el Fiscal autorizado, o el funcionario delegado para tal fin, certificará en el término de cinco días hábiles los instrumentos solicitados por autoridades o particulares que así lo requieran.

Devolución de documentos

ARTÍCULO 157. Quienes presenten documentos originales ante Fiscalía General, tienen derecho a su devolución, previa certificación en el expediente respectivo, salvo que sea necesaria su presentación en el juicio.

La persona que presente una petición o solicitud tendrá derecho a que se le expida copia certificada de ella, de los documentos acompañados y de la providencia recaída; pero no de los informes, opiniones y exposiciones de los funcionarios u organismos intervinientes en la tramitación ni de los documentos agregados por la Fiscalía General.

Prohibición

ARTÍCULO 158. No se podrá ordenar la exhibición o inspección general de los archivos de la Fiscalía General. Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro que corresponda al archivo, y se ejecutará la providencia dictada, a menos que la ley disponga la reserva de dicha documentación o así lo determine el Fiscal General, mediante resolución fundada y motivada.

TÍTULO TERCERO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Concepto

ARTÍCULO 159. La procuración de justicia es la actividad esencial, y por tanto indelegable, del Estado que conlleva el ejercicio de su potestad, autoridad e imperio, encaminada a investigar la comisión de hechos delictivos, y perseguir a sus autores mediante los procedimientos previstos en la legislación penal adjetiva y, en su caso, el ejercicio de la acción penal o de remisión ante los tribunales, a efecto de que no queden impunes tales conductas ilícitas; así, como intervenir en otros procedimientos judiciales en defensa de intereses sociales y de ausentes, menores y personas con capacidades diferentes.

Ejercicio de la procuración de justicia

ARTÍCULO 160. La procuración de justicia se ejerce a través de la institución del Ministerio Público, que tiene como propósito velar por la constitucionalidad y legalidad como principio rector de la convivencia social, en el ámbito de su competencia; así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, bajo los principios de legalidad, eficiencia, excelencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, idoneidad, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

Normatividad

ARTÍCULO 161. La institución del Ministerio Público se regirá y actuará de conformidad con lo dispuesto

en la Constitución General, La Constitución del Estado, la Ley de Procuración de Justicia del Estado, esta Ley, la Ley General y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

Naturaleza

ARTÍCULO 162. El Ministerio Público será una institución de buena fe, única e indivisible, a la que le incumbe exclusivamente la función investigadora y persecutora de los delitos del orden común y, a través del Ministerio Público Especializado, de las conductas tipificadas como delitos cometidas por los menores de dieciocho años, ante los tribunales locales con el apoyo de sus auxiliares jurídicos, técnicos y administrativos.

Atribuciones y obligaciones

ARTÍCULO 163. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Procuración de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley, la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público, entre otras:

- I. Velar por la exacta observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado y de las leyes que de ellas emanen.
- II. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos que otorgan la Constitución General, la Constitución del Estado y el orden jurídico que de ellas derive.
- III. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables;
- IV. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- V. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen; para ello se auxiliará de la Policía del Estado y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad, dirección, coordinación y mando inmediato y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley con este fin o con fines conexos.
- VI. Poner a disposición del Ministerio Público Especializado, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad; remitiéndole de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado.
- VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que le ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
- VIII. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, el arresto domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la investigación, la preparación y el desahogo anticipado de pruebas, así como las demás medidas cautelares que autorice la ley.
- X. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce la facultad de contradecirlos u objetarlos.
- XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la Policía del Estado en su División Investigadora los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes, o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias.
- XII. Propiciar, en los casos en que la ley lo autorice, la solución de los intereses en conflicto mediante el empleo de los mecanismos alternos, asegurando siempre la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido por el delito.
- XIII. Solicitar al Tribunal, las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La Ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.
- XIV. Resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- XV. Aplicar los criterios de oportunidad en las causales que autoriza la Ley.
- XVI. Determinar la reserva del expediente de investigación, conforme a las disposiciones aplicables.
- XVII. Determinar el no ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción de remisión, en los casos que la ley lo autorice.
- XVIII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por el hecho que la ley señale como delito, siempre que preceda denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
- XIX. Ejercer en materia de responsabilidad penal de adolescentes las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar la actuación a la satisfacción del interés superior de aquél.
- XX. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- XXI. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento con el fin de dar inicio al juicio acusatorio adversarial y oral que se registrará por los principios de publicidad, contradicción,

continuidad e inmediatez.

- XXII. Someter a la autorización del Juez, la suspensión del procedimiento a prueba en los términos del Código de Procedimientos Penales.
- XXIII. Solicitar ante el Juez del Conocimiento, la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la Ley no hubiere mérito para acusar.
- XXIV. Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios; así como para la fijación del monto de su reparación en términos del Código de Procedimientos Penales.
- XXV. Coadyuvar con la víctima u ofendido por el delito, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley. Cuando según su criterio considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- XXVI. Participar en la audiencia de juicio, en el desahogo de las pruebas y en las deliberaciones finales.
- XXVII. Solicitar la reparación del daño dentro de juicio, en los casos que resulte procedente, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda gestionar directamente, caso en el cual el juez no podrá absolver al sentenciado si emite una sentencia condenatoria.
- XXVIII. Impugnar en los términos previstos por la Ley, las resoluciones judiciales, cuando lo estime pertinente.
- XXIX. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia.
- XXX. Comparecer y promover todo lo que a la representación social competa ante el juez de ejecución de sanciones.
- XXXI. Intervenir, en su carácter de Representante Social, ante los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en la protección de los menores e incapaces, en los juicios en que, de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención.
- XXXII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XXXIII. Hacer efectivas las responsabilidades penales en que incurran los servidores públicos.
- XXXIV. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la Institución, previa consulta al Fiscal General o a los Fiscales Especializados.
- XXXV. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos o que les sean encomendadas por el Fiscal General, el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial y el Fiscal de Control de Procesos y Legalidad.

Titularidad

ARTÍCULO 164. La institución del Ministerio Público estará presidida por el Fiscal General del Estado.

El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios que funjan como sus agentes,

independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Dirección del Ministerio Público

ARTÍCULO 165. Los agentes del ministerio público y sus auxiliares, en todo lo relacionado a la disciplina y acciones de investigación estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión del Fiscal General, Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, del Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos y del Delegado Regional de su adscripción.

Jerarquía

ARTÍCULO 166. Los agentes del ministerio público en el ejercicio de la procuración de justicia, en sus respectivas jerarquías, no tendrán más subordinación que la administrativa a los niveles superiores orgánicos de la propia Institución.

Dirección en la investigación de delitos

ARTÍCULO 167. Los agentes del ministerio público en la investigación de los delitos, asumirán el mando directo de la Policía del Estado en su División Investigadora y de los Servicios Periciales, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario determinado, cualesquiera que sea el cargo o jerarquía administrativa que ostenten.

Órdenes del Ministerio Público

ARTÍCULO 168. Los titulares de la División Investigadora de la Policía del Estado, de los Servicios Periciales, de los otros cuerpos de policía que participen en investigaciones y sus respectivos agentes, deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía administrativa del agente del cual emanen.

El policía o el perito que no atienda debidamente estas solicitudes se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, en los términos dispuestos por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los agentes del ministerio público harán del conocimiento del superior jerárquico, los casos en los que los elementos de la policía o los peritos retrasen, entorpezcan o desobedezcan las órdenes que giren aquellos en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de que se solicite la imposición de sanciones correspondientes.

Autonomía de criterio de los agentes del ministerio público

ARTÍCULO 169. Los agentes del ministerio público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito; pero deberán de observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades; y respetar plenamente los derechos humanos.

Si las instrucciones de los Fiscales Especializados o de los Delegados Regionales incidieren en el ejercicio de sus facultades de dirigir la investigación o en el ejercicio de la acción penal pública, el agente del ministerio público podrá objetarlas por razones fundadas.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el agente del ministerio público deberá realizarlas de acuerdo con las instrucciones recibidas mientras la objeción sea resuelta.

El Fiscal General resolverá sobre las objeciones planteadas y si las acogiese, deberá modificarse la instrucción con efectos generales para todos los agentes del ministerio público.

En caso contrario, el Fiscal General asumirá la responsabilidad, debiendo el agente del ministerio público dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.

Participación de la División Investigadora de la Policía del Estado

ARTICULO 170. La División investigadora de la Policía del Estado en casos urgentes y cuando no esté disponible un agente del ministerio público, podrá tomar conocimiento de hechos que puedan constituir delitos y, en su caso, asegurar la escena donde tuvo lugar el posible hecho delictivo, deberá dar cuenta sin demora al agente del ministerio público que corresponda, para que éste instruya las actuaciones y dirija la investigación de los hechos.

En todo caso, la policía actuará con absoluto respeto a los derechos humanos y estricto apego a las normas que rijan sus actuaciones.

Requisitos y autonomía de criterio de los peritos

ARTICULO 171. Los peritos, para ingresar a la Fiscalía General, deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por esta Ley para los agentes del ministerio público. Deberán tener título profesional o técnico de una carrera afín a la especialidad de su cargo.

Los peritos actuarán con la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde y bajo su más estricta responsabilidad, en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen. Harán del conocimiento de su superior jerárquico, para los efectos legales a que hubiera lugar, cualquier presión que se ejerza sobre ellos para que emitan un juicio diverso al propio de su ciencia y convicciones.

Agentes del ministerio público de ejecución de sentencias

ARTICULO 172. A los agentes del ministerio público de ejecución de sentencias corresponde la supervisión de la correcta aplicación de la pena y en el ejercicio de esta función les compete:

- I. Solicitar al tribunal competente la revisión de condenas penales en los términos previstos por las leyes aplicables.
- II. Revisar las solicitudes de concesión de beneficios durante la fase de ejecución de sentencias, y ejercer la representación del Ministerio Público con ocasión de las mismas.
- III. Solicitar la revocación de las medidas concedidas cuando el sentenciado incumpla con las obligaciones impuestas o cuando así lo determine la ley.
- IV. Ejercer los recursos contra las resoluciones de los tribunales de ejecución de sentencias cuando no se ajusten a la legalidad.
- V. Comunicar al Delegado Regional para que lo haga del conocimiento del Fiscal General y éste obre en consecuencia, la perpetración de hechos punibles o la violación de derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y demás establecimientos de reclusión.
- VI. Las demás que le sean atribuidas por las leyes.

Agentes del ministerio público en asuntos en materia familiar, civil y administrativa

ARTICULO 173. Tienen el carácter de agentes del ministerio público en materia familiar, civil y administrativa, aquellos a quienes corresponde garantizar en los procesos judiciales y administrativos, el respeto a los derechos de la familia, de los menores de edad, de los ausentes y de las personas con capacidades diferentes e intervenir en aquellos procesos en que esté involucrado el orden público y las buenas costumbres en los términos de las leyes que rigen la materia.

El Ministerio Público intervendrá en todos los casos de asuntos no contenciosos que se tramiten ante Notario Público y bajo su responsabilidad autorizará el acto de que se trate o se opondrá cuando tenga razones fundadas para ello.

Agentes del ministerio público Especializados en Materia de Adolescentes

ARTÍCULO 174. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia de Adolescentes, tienen a su cargo el ejercicio de las acciones tendientes a establecer la responsabilidad de los adolescentes por los hechos punibles en que incurran, de acuerdo con lo previsto en la ley especializada que rige la materia, los códigos y demás normas aplicables.

Colaboración con el Ministerio Público

ARTÍCULO 175. Los agentes del ministerio público no podrán ser coartados ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública; en consecuencia, las autoridades estatales y municipales, les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Colaboración del Ministerio Público

ARTÍCULO 176. El Fiscal General o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público para auxiliar a otras autoridades que lo requieran, en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que correspondan a la procuración de justicia.

El auxilio se autorizará mediante la expedición del acuerdo correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO****Organización**

ARTÍCULO 177. El Ministerio Público es una institución con estructura orgánica jerarquizada, que estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que lo conforman.

Normatividad de su organización

ARTÍCULO 178. El Ministerio Público tendrá la estructura orgánica y funcional establecida en esta Ley, en la Ley de Procuración de Justicia y en los demás ordenamientos aplicables.

Estructura orgánica

ARTÍCULO 179. La institución del Ministerio Público se organizará bajo los principios de jerarquía, unidad institucional, desconcentración territorial y funcional en la Fiscalía General, las fiscalías especializadas denominadas Ministerial de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos; de Inteligencia y Políticas Públicas; Delegaciones Regionales; Agentes del Ministerio Público y demás direcciones, dependencias y unidades que coadyuven o auxilien a la óptima procuración de justicia.

Carácter de Agente del Ministerio Público

ARTÍCULO 180. Tendrán el carácter de agentes del ministerio público, para todos los efectos legales, el Fiscal General, todos los Fiscales Especializados y los Delegados Regionales; así como los funcionarios que dispongan las leyes y los demás ordenamientos aplicables.

Fundamento de su actuación

ARTÍCULO 181. Los integrantes del Ministerio Público y la propia Institución tendrán las atribuciones y obligaciones que señalen la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Procuración de Justicia del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Responsabilidades, la presente Ley, la Ley General y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Requerimientos genéricos

ARTÍCULO 182. Para ser agente del ministerio público deberán de satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial de Licenciado en Derecho, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente.

III.- Contar con experiencia profesional, a partir de la obtención de su título, mínima de tres años o de uno dentro de la institución.

Quienes siendo estudiantes hayan prestado sus servicios a la institución durante tres años, al titularse podrán ser admitidos como agentes del ministerio público, siempre y cuando reúnan los demás requisitos

IV.- En su caso, tener acreditado el servicio militar.

V.- Haber residido en el Estado cuando menos dos años antes de la designación.

VI.- Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal.

VII.- Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo.

VIII.- Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

IX.- Las demás que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Requisitos de ingreso y permanencia

ARTÍCULO 183. Los agentes del ministerio público y sus auxiliares y personal de apoyo técnico y administrativo, para ingresar y permanecer en la institución, deberán presentar y aprobar los exámenes, los controles de confianza, las evaluaciones psicológicas y sociales, así como acreditar los cursos de capacitación y certificación que prevean las normas aplicables.

Nombramiento

ARTÍCULO 184. Los agentes del ministerio público serán nombrados y removidos por el Fiscal General de conformidad con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro de dicho régimen; en caso contrario podrán ser nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

Ubicación

ARTÍCULO 185. La ubicación de los agentes del ministerio público en el territorio de cada Delegación Regional será determinado por el Fiscal General, a propuesta del respectivo Delegado Regional: en la distribución geográfica y organización de las agencias del ministerio público locales se atenderá especialmente a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de recursos.

Concurrencia de varios agentes del Ministerio Público en un mismo lugar

ARTÍCULO 186. Cuando en un mismo lugar concurren más de un agente del Ministerio Público, la distribución de los casos entre los distintos agentes será realizada por el Delegado Regional de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal General. En todo caso, la distribución del trabajo deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia.

Residencia

ARTÍCULO 187. Los agentes del ministerio público residirán en el lugar del ejercicio de sus atribuciones o en el área suburbana inmediata. Sólo podrán ausentarse por algunas de las causales constitutivas de faltas temporales, conforme a esta Ley y por razones de servicio debidamente justificadas y autorizadas por el Fiscal General, los Fiscales Especializados, Directores Generales o Delegado Regional de su adscripción. Si se ausentaren sin existir alguna de las circunstancias anteriores, podrán ser sancionados disciplinariamente en los términos previstos en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables.

Asistencia

ARTÍCULO 188. Los agentes del ministerio público deberán concurrir a su oficina los días laborables, cuando estén de guardia o sean requeridos por razones de servicio.

Registro de Actuaciones y Detenciones

ARTÍCULO 189. Los agentes del ministerio público llevarán un registro donde harán constar sus actuaciones diarias, el cual firmarán cada día al finalizar su labor, salvo casos de fuerza mayor. Así mismo, llevarán un registro de detenciones.

Informe

ARTÍCULO 190. Los agentes del ministerio público presentarán semanalmente al despacho del Fiscal General, o en la dependencia que éste autorice, un informe de sus actividades; y en la segunda quincena de septiembre de cada año, un resumen por escrito de las actividades del ejercicio y las observaciones y sugerencias que consideren útiles para el mejoramiento del servicio y de la administración de justicia.

Abstención

ARTÍCULO 191. Los funcionarios y agentes del Ministerio Público se abstendrán de adelantar opinión no autorizada respecto de los asuntos que estén llamados a conocer.

Prohibición

ARTÍCULO 192. Los funcionarios y agentes del Ministerio Público no podrán separarse del ejercicio del cargo, sino por motivos debidamente justificados y mediante licencia. En ningún caso podrán hacerlo antes de que el sustituto tome posesión.

Licencia

ARTÍCULO 193. Los funcionarios y agentes del Ministerio Público tienen derecho a licencias, cuyo régimen se regirá por lo establecido en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

Traslado

ARTÍCULO 194. Los funcionarios y agentes del Ministerio Público podrán ser trasladados por razones de servicio, mediante resolución motivada del Fiscal General o por quien haga sus veces, de un cargo a otro cargo de la misma clase y para el cual cumpla con los requisitos exigidos para el mismo. En todos los casos el sueldo corresponderá al cargo que se desempeñe.

Causa de los traslados

ARTÍCULO 195. Los traslados de los funcionarios y agentes del Ministerio Público podrán realizarse:

- I. Por solicitud del interesado, en la cual indique los motivos de su petición.
- II. Por razones de servicio.

Vacaciones

ARTÍCULO 196. Los agentes del ministerio público tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas en proporción a los años de antigüedad en el servicio, según lo determine el Reglamento Interior de la Fiscalía General. Sin menoscabo del lapso a que se tenga derecho, el Fiscal General podrá introducir modificaciones al régimen de vacaciones de sus funcionarios cuando así lo exijan las funciones del Ministerio Público o lo solicite el interesado.

Duración del cargo

ARTÍCULO 197. El nombramiento de agente del ministerio público concluirá al término del período para el cual fue conferido; pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones o hasta que se expida nuevo nombramiento, sin que por tal motivo se entiendan prorrogados o ratificados. Se exceptúan de lo anterior, los nombramientos de los Agentes del ministerio público que hayan sido incorporados al Servicio Profesional de Carrera Ministerial.

Los agentes del ministerio público que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, no podrán ser separados de sus cargos sino por la comisión de faltas en el desempeño de los mismos, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Procuración de Justicia o por la comisión de delito; o por dejar de reunir los requisitos para ocupar el cargo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA
DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial

ARTÍCULO 198. El Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial será el responsable de supervisar, controlar, dirigir y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares, salvo cuando sean desarrolladas por funcionarios fuera de su adscripción, mando o autoridad, en las siguientes funciones:

- I. La investigación de los delitos.
- II. La investigación de las conductas tipificadas como tales cometidas por menores de dieciocho años.
- III. La emisión, formalización y desahogo de vistas.
- IV. La revisión cuando lo juzgue conveniente de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal.
- V. El mando directo e inmediato de los agentes del ministerio público y sus auxiliares.
- VI. Las demás que establezcan las leyes.

Fiscal de Control de Procesos y Legalidad

ARTÍCULO 199. El Fiscal de Control de Procesos y Legalidad será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

- I. La persecución de los delitos ante los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Estado; así como las conductas tipificadas como delitos cometidas por menores de dieciocho años.
- II. La emisión, formalización y desahogo de vistas.
- III. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso.

- IV. La revisión, cuando proceda, de las opiniones de no ejercicio, desistimiento de la acción penal y suspensión de procedimiento, para garantizar que estén ajustadas a derecho y resolver los casos con la homologación de criterios jurídicos.
- V. Las demás que establezcan las leyes.

Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos

ARTÍCULO 200. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, será el competente para dirigir y supervisar las actividades siguientes:

- I. La consultoría, asesoría jurídica y acceso a la información.
- II. La protección y defensa de los derechos humanos.
- III. La atención de las víctimas y ofendidos por el delito, así como cultura de la prevención.
- IV. Medios alternos de solución de conflictos.
- V. La profesionalización, acreditación, certificación e implementación del servicio profesional y civil de carrera, conforme al Programa Rector de Profesionalización.
- VI. La administración documental.
- VII. Las demás que establezcan las leyes.

CAPITULO CUARTO DE LA FUNCION MINISTERIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Naturaleza del cargo

ARTICULO 201. Los Delegados Regionales serán los jefes de los agentes del ministerio público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables por el buen funcionamiento de la Institución en el área respectiva.

Contará con los subdelegados, directores regionales, agentes del ministerio público, peritos, mandos, oficiales y agentes de la Policía del Estado, así como el demás personal administrativo necesario, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial de la correspondiente Delegación Regional.

Atribuciones y deberes en la función ministerial

ARTICULO 202. Son atribuciones y deberes de los Delegados Regionales en la función ministerial:

- I. Ejercer la representación del Ministerio Público en la circunscripción regional correspondiente.
- II. Por sí o por conducto de los agentes del ministerio público de su adscripción, investigar los delitos, ejercer o no la acción penal o de remisión, o la reserva, resolver las incompetencias, excusas y acumulaciones, intervenir en el proceso y plantear las promociones que procedan ante el juez de ejecución.
- III. Coordinar y supervisar la actuación de los agentes del ministerio público y el funcionamiento administrativo de las unidades respectivas.
- IV. Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito de las personas a su Despacho y al demás personal y agentes, así como su debida atención.

- V. Tramitar ante la Fiscalía Especializada competente las denuncias relacionadas con las actuaciones de los agentes del ministerio público que se desempeñen en la circunscripción regional.
- VI. Elevar consultas al Fiscal General y a los Fiscales Especializados cuando lo juzguen necesario, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- VII. Integrar en su región los Consejos de Vinculación Ciudadana.
- VIII. Las demás que en la materia le otorguen las leyes o el Fiscal General por acuerdo.

TÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la seguridad pública

ARTÍCULO 203. La seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en los términos de esta Ley.

La Fiscalía General desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ámbito material

ARTÍCULO 204. La Seguridad Pública Estatal incluye la planeación, coordinación y ejecución de las acciones previstas en el artículo anterior.

Legislación aplicable

ARTÍCULO 205. La función de seguridad pública en el Estado se regirá por lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado, esta Ley, la Ley General, los demás ordenamientos aplicables y los convenios de coordinación suscritos y que se suscriban en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Autoridad competente

ARTÍCULO 206. La seguridad pública interna en el Estado estará a cargo de:

- I. El Gobernador.
- II. El Fiscal General, por sí o a través de los fiscales especializados que correspondan.
- III. El Secretario de Gobierno.

- IV. Los Delegados Regionales.
- V. Los Presidentes Municipales.
- VI. El Comisario General de la Policía del Estado.
- VII. Los titulares de seguridad pública municipales.
- VIII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Jerarquización de la función de seguridad pública

ARTÍCULO 207. La estructura de la función de seguridad pública será jerarquizada y se extenderá a todos los servidores públicos que la conformen.

Mando inmediato de la policía

ARTÍCULO 208. El Fiscal General tendrá el mando de la Policía del Estado y lo ejercerá por conducto del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Mando funcional de la policía del Estado

ARTÍCULO 209. La operación de la Policía del Estado, estará a cargo de una Coordinación General, cuyo titular será el Comisario General, quien contará para el cumplimiento de su función con las siguientes dependencias

- I. La Dirección General de la División Operativa, cuyo titular será Comisario Jefe.
- II. La Dirección de la División Investigadora, cuyo titular será Comisario Jefe.
- III. Los inspectores, oficiales y policías, personal administrativo, técnico y de intendencia que autorice el presupuesto.
- IV. Las otras dependencias que se prevean en esta Ley; la Ley General, o en los demás ordenamientos aplicables.

Disposiciones aplicables en materia de seguridad pública

ARTÍCULO 210. Las atribuciones de las autoridades en materia de seguridad pública serán las previstas en la Constitución General, la Constitución del Estado, en la Ley General, en esta Ley, en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la Ley de Procuración de Justicia del Estado y en los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Atribuciones y obligaciones del Gobernador

ARTÍCULO 211. Son atribuciones del Gobernador en materia de seguridad pública:

- I. Velar por el mantenimiento del orden público, preservando la paz y tranquilidad social y la seguridad interior del Estado.
- II. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- III. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Pública, le sean asignadas;

- IV. Emitir las normas, políticas y lineamientos que a su juicio procedan para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las fuerzas de seguridad pública que existen en el Estado y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- V. Promover una amplia participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública en el Estado, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan.
- IV. Celebrar con los otros Poderes del Estado o de la Federación, con las entidades federativas y sus municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Fiscalía General, los convenios que se requieran para la vinculación y el mejor desarrollo de la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios.
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la república, en la adopción de medidas y el desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública.
- VI. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones Estatales en la materia;
- VI. Autorizar, a través de la Fiscalía General, la prestación de servicios de seguridad privada a personas físicas o morales, cuando reúnan los requisitos impuestos por esta Ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Fomentar la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales y promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VIII. Proveer la exacta observancia de las disposiciones de la presente ley, la Ley General y las demás disposiciones y reglamentos aplicables.
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado, y los demás ordenamientos aplicables.

Atribuciones del Fiscal General

ARTÍCULO 212. Corresponden al Fiscal General del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar la seguridad pública.
- II. Supervisar la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública del Estado.
- III. Asesorar al Gobernador en materia de seguridad pública.
- IV. Ejecutar, por delegación del Gobernador del Estado, todas las actividades tendientes a preservar el orden y la seguridad pública.
- V. Determinar y dirigir la política de la Fiscalía General en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Mantener al Gobernador del Estado, informado sobre los asuntos inherentes a la seguridad

- pública.
- VII. Intervenir en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a la seguridad pública.
 - VIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado, en materia de seguridad pública e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
 - IX. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan.
 - X. Promover en la esfera de su competencia la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales, de acuerdo con los criterios del Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
 - XI. Proponer y, en su caso, aplicar políticas y programas de cooperación internacional sobre seguridad pública;
 - XII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial, en términos de lo dispuesto en la ley General.
 - XIII. Participar en la emisión de las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federal, local y municipal.
 - XIV. Implementar un servicio para la localización de personas y bienes, así como para la recepción de reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos.
 - XV. Procurar la aplicación homogénea y permanentemente, del protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
 - XVI. Ordenar que se obtenga y mantenga actualizado el Certificado Único Policial.
 - XVII. Participar en la definición de criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación.
 - XVIII. Proponer al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública y para el manejo de información.
 - XIX. Coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable.
 - XX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello.
 - XXI. Establecer programas tendientes a la prevención del delito en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes.
 - XXII. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas que dependan de la propia Fiscalía General en materia de seguridad pública.
 - XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Procuración de Justicia del Estado y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones

ARTÍCULO 213. Corresponden al Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones que garanticen la seguridad pública en el Estado.
- II. Presentar al Fiscal General propuestas estratégicas para la conformación del Plan Estatal de Seguridad Pública del Estado.
- III. Proponer al Fiscal General las acciones integrales para la prevención especial y general, detección y disuasión del delito, y de investigación para hacer efectiva la prevención; así como la investigación y la persecución de los delitos.
- IV. Ejecutar, por delegación del Fiscal General, todas las actividades tendientes a preservar el orden y la seguridad pública.
- V. Determinar y dirigir la política de la Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Someter al acuerdo del Fiscal General, los asuntos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- VII. Intervenir, por acuerdo del Fiscal General, en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el Estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a seguridad pública y procuración de justicia.
- VIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Fiscal General e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- IX. Representar al Fiscal General en asuntos de seguridad pública y procuración de justicia, cuando así se requiera y la ley lo permita.
- X. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan.
- XI. Promover en la esfera de su competencia la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatales, conforme al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello.
- XIII. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas de seguridad pública y procuración de justicia.
- XIV. Supervisar que se cumpla con los acuerdos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se observen las disposiciones relativas al Informe Policial Homologado.
- XV. Recibir en acuerdo semanal, o cuando así se requiera, al Comisario General de la Policía del Estado, para el despacho y cumplimiento de las actividades inherentes a la seguridad pública y procuración de justicia; así como en los casos de solicitudes de apoyo y órdenes que expidan las autoridades competentes.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Comisario General de la Policía del Estado en

la supervisión de las acciones y políticas a cargo de los Comisarios de la División Operativa y de la División Investigadora y personal bajo su mando.

- XVII. Rendir al Fiscal General un informe mensual de las labores de la Policía del Estado.
- XVIII. Revisar y autorizar la propuesta anual del equipamiento con el que debe de contar la Dirección General de la Policía del Estado.
- XIX. Vigilar el estricto control de las Licencias Colectivas de Portación de Armas de Fuego y los trámites de su renovación ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo.
- XX. Revisar y en su caso aprobar, la propuesta para someter al personal de la Dirección General de la Policía del Estado, a pruebas de detección de consumo de sustancias consideradas como narcóticas o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las autoridades competentes.
- XXI. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de reconocimientos, premios y estímulos al personal de la Policía del Estado, por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con lo que establecen las leyes y los Reglamentos correspondientes.
- XXII. Aprobar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los elementos de la Policía Operativa e Investigadora que no constituyan responsabilidad penal o administrativa contempladas en los diversos ordenamientos aplicables.
- XXIII. Proponer al Fiscal General, las acciones y operativos destinados a la detección, disuasión y combate de hechos delictivos.
- XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Procuración de Justicia del Estado y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas

ARTÍCULO 214. El Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General las políticas y acciones integrales para la prevención especial y general, detección y disuasión del delito, y de investigación para hacer efectiva la prevención; así como la investigación y la persecución de los delitos.
- II. Intervenir, por acuerdo del Fiscal General, en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el Estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a seguridad pública y procuración de justicia.
- III. Representar al Fiscal General en asuntos de seguridad pública y procuración de justicia, cuando así se requiera y la ley lo permita.
- IV. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan.
- V. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas de seguridad pública y procuración de justicia.

- VI. Las demás que le confiera la presente Ley, la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Procuración de Justicia del Estado y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Coordinador General de la Policía del Estado

ARTÍCULO 215. Son atribuciones del Coordinador General de la Policía del Estado:

- I. Rendir al Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial los informes que le sean solicitados.
- II. Acordar semanalmente con el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, o cuando éste lo determine, los asuntos relacionados con la Dirección General.
- III. Proponer al Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial las políticas y acciones a ejecutar en la prevención, detección y disuasión del delito.
- IV. Acordar con los directores generales Comisarios de la División Operativa y de la División Investigadora y personal bajo su mando, el despacho de las órdenes que expidan las autoridades competentes, supervisando el cumplimiento de las mismas.
- V. Supervisar y vigilar las acciones y políticas a ejecutar en materia de prevención especial y general, detección y disuasión del delito a cargo de la Dirección Operativa de la Policía del Estado.
- VI. Supervisar y vigilar las actividades de recepción de las noticias y el registro de los hechos considerados como constitutivos de delitos, su confirmación e investigación, la utilización de los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, la protección de las personas, datos, rastros e instrumentos relacionados con su comisión, a cargo de la Dirección Investigadora de la Policía del Estado.
- VII. Vigilar que se cumpla con los acuerdos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se observen las disposiciones relativas al Informe Policial Homologado.
- VII. Ejercer control sobre el registro de las detenciones autorizadas en la Constitución General y supervisar el desempeño de los agentes de la policía en su ejecución.
- VIII. Vigilar que los elementos a su cargo, a través del Informe Policial Homologado, den aviso administrativo inmediato al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las detenciones que realicen.
- IX. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandatos judiciales ó ministeriales, cuando así lo determine el Fiscal General o el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, y hacer cumplir las órdenes emitidas en vía de amparo.
- X. Celebrar reuniones periódicas con el personal con el fin de coordinar los trabajos de prevención e investigación relacionados con el servicio, de lo cual deberá informar oportunamente al Fiscal General y al Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.
- XI. Rendir al Fiscal General un informe semanal de las labores generales de la Policía del Estado.
- XII. Visitar regularmente los separos y locales de detención con los que cuente la Policía, y tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.
- XIII. Proponer el equipamiento con el que debe de contar la corporación a su cargo, y hacer las

gestiones ante la Dirección General Administrativa de los gastos o viáticos que se puedan erogar con motivo de operativos y comisiones especiales, previa aprobación del Fiscal General o Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, debiendo presentar presupuesto anual estimado para este motivo.

- XIV. Llevar el control de las Licencias Colectivas de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Fiscalía Jurídica de Profesionalización y de Proyectos, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo.
- XV. Realizar los trámites de renovación de las Licencias Colectivas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Fiscalía Jurídica de Profesionalización y de Proyectos; asimismo, facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con dichas licencias.
- XVI. Coordinar con los delegados regionales los días de descanso y vacaciones de los agentes de la policía, de conformidad con las necesidades del servicio.
- XVII. Proponer se someta al personal a su cargo a pruebas de detección de consumo de sustancias consideradas como narcóticas o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las autoridades competentes.
- XVIII. Someter a consideración del Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, las propuestas de reconocimientos, premios y estímulos al personal, por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con lo que establecen los Reglamentos correspondientes.
- XIX. Someter a la aprobación del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial, las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los elementos de la Policía Operativa e Investigadora que no constituyan responsabilidad penal o administrativa contempladas en los diversos ordenamientos aplicables; debiendo anexar la constancia correspondiente en el expediente personal del elemento sancionado, e informar a la Dirección General de Responsabilidades y al Centro de Profesionalización de la sanción impuesta.
- XX. Promover ante el Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización.
- XXI. Informar oportunamente al Director General de Responsabilidades, de los asuntos legales que involucren a los elementos de la Policía, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes, sean éstas de carácter laboral, administrativa, penal o civil, cuando se afecten los intereses de la Institución.
- XXII. Proponer al Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial las acciones y operativos destinados al combate y disuasión de hechos delictivos.
- XXIII. Hacer cumplir las disposiciones giradas por el Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos en materia de desarrollo policial, profesionalización, capacitación, apoyo psicológico, así como de las diversas evaluaciones que se requieran practicar al personal a su cargo.
- XXIV. Acatar y respetar las disposiciones que en materia de acondicionamiento físico establezca el Centro de Profesionalización como parte del adiestramiento del personal a su cargo.
- XXV. Mantener la reserva y la confidencialidad de la información de la que, con motivo de sus

funciones tenga conocimiento, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en ese ordenamiento.

XXVI. Proporcionar a la Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas, previa autorización del Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial, toda información que sea útil para establecer políticas públicas en la materia.

XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Requisitos de ingreso

ARTÍCULO 216. Para ser Coordinador General de la Policía del Estado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- III. Tener más de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o no tener algún otro impedimento legal.
- V. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial; preferentemente que sea licenciado en derecho, criminólogo, técnico en investigación policial o carrera afín.
- VI. Gozar de buena salud y no tener ningún defecto físico que lo imposibilite para el servicio policial.
- VII. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo.
- VIII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.
- IX. Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Nombramiento

ARTÍCULO 217. El Coordinador General de la Policía del Estado será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Fiscal General.

Duración del cargo

ARTÍCULO 218. El nombramiento de Comisario General de la Policía del Estado, concluirá al término del período para el cual fue conferido o al finalizar el período de Gobierno dentro del cual hubiere sido otorgado; pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones o hasta que se expida nuevo nombramiento, sin que por tal motivo se entiendan prorrogados o ratificados.

Otras autoridades

ARTÍCULO 219. Las demás autoridades de la Fiscalía General, en materia de seguridad pública, serán nombradas y removidas por el Fiscal General a propuesta conjunta del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial y del Comisario General de la Policía del Estado y tendrán las atribuciones que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Principios rectores

ARTÍCULO 220. Las fuerzas de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado; deberán de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Operatividad de la seguridad pública estatal

ARTÍCULO 221. La función de Seguridad Pública en el Estado y la prestación del servicio correspondiente serán encomendadas a la Policía del Estado.

Policías preventivas municipales

ARTÍCULO 222. Las policías preventivas de los Municipios del Estado, ajustarán sus reglamentos y programas a lo dispuesto en la Constitución General, a la Constitución del Estado, a la presente Ley, a la Ley General y a los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA DEL ESTADO

Misión

ARTÍCULO 223. La Policía del Estado, se instituye para unificar y sistematizar en Coahuila los planes, proyectos y programas de seguridad pública y procuración de justicia, en las fases de prevención especial y general, detección, disuasión e investigación y persecución de la delincuencia.

Detentación de la fuerza pública

ARTÍCULO 224. La Policía del Estado detentará la fuerza pública para el ejercicio de sus atribuciones y estará obligada a ejercerla con estricto respeto a las leyes y a los derechos humanos.

Estructura

ARTÍCULO 225. La Policía del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones se conformará de la siguiente manera:

- I. La Dirección de la División Operativa.
- II. La Dirección de la División Investigadora.

Clasificación de las fuerzas de seguridad pública en el Estado

ARTÍCULO 226. Serán fuerzas de seguridad pública estatales:

- I. En la prevención especial y general del delito y las faltas administrativas:
 1. La Dirección de la División Operativa de la Policía del Estado, la cual tendrá competencia en todo el territorio.
 2. Las Policías Preventivas Municipales con competencia en las circunscripciones territoriales que les correspondan.

- II. En la investigación y persecución del delito, como auxiliar del Ministerio Público:
 1. La Dirección de la División Investigadora de la Policía del Estado.
 2. Las demás Policías cuando así corresponda.

Atribuciones y obligaciones de las fuerzas de seguridad pública

ARTÍCULO 227. Las atribuciones y obligaciones de las fuerzas de seguridad pública serán las establecidas en esta Ley, en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA DEL ESTADO

Competencia

ARTÍCULO 228. La Dirección de la División Operativa será la autoridad competente para coordinar y realizar las acciones de seguridad pública en las fases de prevención, detección y disuasión delictiva en sus áreas de competencia exclusiva; y de manera conjunta con las policías municipales, cuando sea procedente o así se requiera.

Atribuciones y obligaciones

ARTÍCULO 229. La Dirección de la División Operativa realizará, de manera especial y específica las labores de prevención, vigilancia, disuasión, detección y combate de la delincuencia en los siguientes casos:

- I. En los lugares del Estado en que no exista presencia permanente y efectiva de las Policías Preventivas Municipales.
- II. Cuando se requiera combatir, por su incidencia, determinado tipo de delitos y las Policías Municipales carezcan de los medios suficientes.
- III. Cuando así se acuerde con los municipios, y los convenios se refieran a alguno de los casos señalados en las dos fracciones anteriores.
- IV. Ejecutará, o coordinará la operación de las políticas, programas, y acciones que determine la Fiscalía General.
- V. Formar grupos tácticos y especiales que recomiende el Centro de Inteligencia y apruebe el Consejo Interior.
- VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras y áreas de jurisdicción estatal.
- VII. Aplicar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su respectivo reglamento en el ámbito de su competencia.
- VIII. Ser auxiliar del Ministerio Público, del Poder Judicial del Estado y la federación cuando éstos, de conformidad con sus atribuciones legales, soliciten su apoyo.

- IX. Las demás que le confiera la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

Coordinación de acciones

ARTÍCULO 230. La Dirección de la División Operativa coordinará la ejecución de acciones de seguridad con las policías municipales a través de sus mandos.

Coordinación con policías municipales

ARTÍCULO 231. Las policías municipales estarán obligadas a participar en las acciones de prevención, detección, disuasión y combate a la delincuencia que realice la Dirección de la División Operativa de la Policía del Estado.

Atribuciones concurrentes

ARTÍCULO 232. Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, la Policía del Estado en su División Operativa y las municipales preventivas, tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad públicas, protegiendo los intereses de la sociedad.
- II. Proteger, mediante acciones de vigilancia o prevención, los valores de la sociedad y de los particulares, tutelados por las leyes y reglamentos respectivos.
- III. Detener a los indiciados, en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; debiendo dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a la División Investigadora de la Policía del Estado, mediante la preservación de la escena del hecho delictuoso y el aseguramiento de los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable; los cuales asentará cuidadosamente en la carpeta de investigación; y junto con ésta los entregará, cuando sea posible, en el mismo lugar de los hechos. En caso contrario, bajo su responsabilidad, los mantendrá bajo su guarda, evitando su alteración y los entregará a la brevedad posible.

En todos los casos siempre rendirá el informe policial homologado en los términos de ley.

- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, a las autoridades judiciales y administrativas estatales cuando sea requerida para ello.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.
- VII. Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores que señalen las leyes.
- VIII. Reportar al mando superior, cualquier deficiencia existente en la prestación de servicios de seguridad pública.
- IX. Respetar y proteger los derechos humanos.
- X. Prestar auxilio a la población, en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otros cuerpos policiales del Estado y los municipios.

- XI. Las demás que determinen la presente Ley, la Ley General y las otras disposiciones aplicables.

Operativos

ARTÍCULO 233. La Dirección de la División Operativa realizará, coordinará y, en su caso, dirigirá los operativos específicos recomendados por el Centro de Inteligencia y aprobados por el Consejo Interior; en esos casos actuará siempre bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público.

Grupos tácticos y especiales

ARTÍCULO 234. La Dirección de la División Operativa formará los grupos tácticos y especiales de alto desempeño que recomiende el Centro de Inteligencia y apruebe el Consejo Interior.

Contara con un grupo de reacción al mando de un oficial, encargado de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INVESTIGADORA DE LA POLICÍA DEL ESTADO

Funciones

ARTÍCULO 235. La Dirección de la División Investigadora será auxiliar del Ministerio Público en la investigación del delito, para lo cual gozará de autonomía de criterio. Dependerá siempre, directa e inmediatamente del Ministerio Público en el cumplimiento de esta actividad.

Principios de actuación

ARTÍCULO 236. La Dirección de la División Investigadora aplicará en sus actividades los principios, técnicas y métodos de la investigación científica.

Jerarquía

ARTÍCULO 237. La Dirección de la División Investigadora estará bajo las órdenes del Fiscal General en todo lo relativo a la generalidad de la planeación, dirección y supervisión de acciones y responsabilidades, quien ejercerá dichas facultades por sí o a través del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Subordinación

ARTÍCULO 238. La Dirección de la División Investigadora estará siempre bajo el mando general del Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial en lo referente a la planeación y programación de investigaciones. En los casos concretos operará bajo el mando inmediato y directo de los agentes del Ministerio Público.

Facultades y obligaciones

ARTÍCULO 239. La Dirección de la División Investigadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine.
- II. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- III. Practicar la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.

- IV. Confirmar la información que reciba cuando ésta provenga de una fuente no identificada y hacerla constar en el registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público que haya intervenido; debiendo informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano.
- V. Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos; en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales, deberá aplicar los protocolos o disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas.
- VI. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- VII. Conservar la escena del hecho delictuoso, así como de los rastros e instrumentos. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto. Evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere el personal experto.
- VIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- IX. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Las entrevistas se harán constar en el registro de las diligencias policiales.
- X. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho.
- XI. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
- XII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.
- XIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público.
- XIV. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateos, arraigos u otros mandamientos que emita la autoridad judicial.
- XV. Realizar detenciones en los casos que autorice la Constitución General y dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información del Sistema nacional de Seguridad Pública, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

En estos casos, los agentes de la Policía Investigadora estarán facultados para realizar inspecciones personales sobre el detenido y recoger los objetos que tenga en su poder, para lo cual se levantará y firmará un inventario de los mismos y los pondrá a disposición del agente del Ministerio Público.
- XVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.

- XVII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste.
- XVIII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera.
- XIX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios.
- XX. Las otras atribuciones que le correspondan en la Ley de Procuración de Justicia, la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley General y demás disposiciones aplicables.

Prohibición en materia de peritajes

ARTÍCULO 240. Los policías no realizarán, de propia autoridad, manipulación alguna de las evidencias del delito, ni practicarán peritajes.

Orden judicial como requisito para cumplir la función

ARTÍCULO 241. Cuando para el cumplimiento de las facultades otorgadas a los agentes de la policía se requiera una orden judicial, se informará de ello al Ministerio Público para que sea éste quien la solicite.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUISITOS PARA SER AGENTE DE LA POLICÍA DEL ESTADO

Requisitos de ingreso y permanencia

ARTÍCULO 242. Son requisitos de ingreso y permanencia para ser agente de la policía del Estado:

I. De ingreso:

1. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y no adquirir otra nacionalidad.
2. Haber concluido la enseñanza a nivel bachillerato o equivalente.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
4. Tener cuando menos diecinueve y no más de veintinueve años de edad para el día de su contratación.
5. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
6. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 6.1 En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - 6.2 Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza

media o equivalente.

- 6.3 En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media .
7. Aprobar los exámenes y evaluaciones que le aplique los Centros de Evaluación y Control de Confianza así como el de Centro de Profesionalización.
8. Cursar y aprobar el curso de formación inicial para Agente de la Policía que imparta el Centro de Profesionalización.
9. Gozar de buena salud y no tener ningún defecto físico que lo imposibilite para el servicio policial.
10. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo.
11. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas aplicables.
12. Las demás que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II. De permanencia:

1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
2. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
3. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
4. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 4.1 En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato.
 - 4.2 Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media o equivalente.
 - 4.3 En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media.
5. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
6. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
7. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

8. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.
9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
10. No padecer alcoholismo.
11. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
12. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
13. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
14. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
15. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Nombramiento

ARTÍCULO 243. Los agentes de la policía del Estado, serán nombrados y removidos por el Fiscal General de conformidad con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, siempre que se encuentren dentro de dicho régimen; en caso contrario podrán ser nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

Duración del cargo

ARTÍCULO 244. El nombramiento de agente de la policía del Estado concluirá al término del período para el cual fue conferido o al finalizar el período de Gobierno dentro del cual hubiere sido otorgado; pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones o hasta que se expida nuevo nombramiento, sin que por tal motivo se entiendan prorrogados o ratificados. Se exceptúan de lo anterior los nombramientos de los agentes de la policía que hayan sido incorporados al Servicio Profesional de Carrera.

Los agentes de la policía del Estado que formen parte del Servicio Profesional de Carrera tendrán derecho a las prerrogativas propias del mismo, por lo que no podrán ser separados de sus cargos sino por la comisión de faltas en el desempeño de los mismos en los términos de lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y en la Ley de Procuración de Justicia, o por la comisión de delito.

SECCIÓN CUARTA DE LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS POLICÍAS EN LA INVESTIGACIÓN

Deberes de otras policías en la investigación

ARTÍCULO 245. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública distintos a la División Investigadora, deberán recabar las informaciones necesarias de los hechos delictuosos de que tengan noticias, dando inmediato aviso al Ministerio Público; preservar la escena del hecho delictivo; impedir que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores; detener en flagrancia a quien o quienes realicen un hecho que pueda

constituir un delito; identificar y aprehender, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados.

Protocolos especiales

ARTÍCULO 246. En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Fiscalía General para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas.

Prelación en el conocimiento del delito

ARTÍCULO 247. Cuando los cuerpos de seguridad pública distintos a la División Investigadora, sean los primeros en conocer de un delito, deberán ejercer las facultades previstas en esta Ley, hasta que el Ministerio Público o la División Investigadora intervengan. Cuando lo hagan informarán de lo actuado y entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado.

Todo lo actuado deberá de constar en la carpeta de investigación y deberá asentarse en el informe policial homologado.

Otros auxiliares del Ministerio Público

ARTÍCULO 248. Los cuerpos de seguridad pública distintos a la División Investigadora, actuarán como auxiliares del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y por instrucciones expresas reunirán los antecedentes que aquéllos soliciten.

Prohibición de informar

ARTÍCULO 249. Los elementos policiales a que se refiere la presente sección tienen la obligación de guardar la reserva de ley respecto de las investigaciones de las que tengan conocimiento.

Así mismo, no podrán informar a los medios de comunicación social ni a persona alguna, acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Principio de cooperación

ARTÍCULO 250. Los miembros de las fuerzas de seguridad pública ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establecen esta Ley y la Ley General.

Coordinación estatal y municipal

ARTÍCULO 251. El Gobernador, por sí o a través del Fiscal General, y los Ayuntamientos, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los convenios que para tal efecto celebren, se coordinarán para formular planes, desarrollar programas y ejecutar acciones de manera conjunta a fin de lograr los objetivos en materia de seguridad pública.

Casos de coordinación urgentes

ARTÍCULO 252. En los casos que por su naturaleza no admitan demora el Gobernador, por sí o a través del Fiscal General, y los Ayuntamientos se coordinarán, de manera inmediata, para ejecutar los programas y las acciones necesarias para lograr de manera conjunta los objetivos en materia de seguridad pública.

Coordinación con autoridades federales

ARTÍCULO 253. La coordinación de las fuerzas de seguridad pública estatal y municipal, con la Federación, Estados y el Distrito Federal, así como con los Municipios de otras Entidades Federativas, se regirá por lo dispuesto en la Ley General.

TITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y Funciones

ARTÍCULO 254. La Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas, será la responsable del estudio, la investigación, el desarrollo y el establecimiento de los métodos y procedimientos para la implementación de políticas de seguridad pública cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como supervisar y elaborar en conjunto con el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas, con la información que obtengan y clasifiquen, el proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública.

Estructura

ARTÍCULO 255. La Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas, contará con los Centros, Direcciones y Coordinaciones previstas en esta ley, de cuya estructura y funciones tratarán las siguientes secciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, COMPUTO, CONTROL Y COMANDO

Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.

ARTÍCULO 256. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, será el encargado de administrar los sistemas tecnológicos idóneos aplicados a la seguridad pública; y de proveer su uso a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad. También comprenderá la obtención, clasificación y uso de la información relativa a las acciones de seguridad integral.

Funciones

ARTICULO 257. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, intercambiar y Suministrar la información que diariamente se genere sobre la seguridad pública.
- II. Integrar a las bases de datos criminalísticos, del personal y las demás con las que cuente la Fiscalía la información que le suministren las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y particulares, de acuerdo a lo que esta ley y las demás leyes señalen, así como con los convenios suscritos por las autoridades competentes.
- III. Compartir y recibir la información sobre seguridad pública, por conducto de la Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas, con el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Uniformar y mantenerlos servicios de telecomunicaciones de su red local, así como las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema, previstas en la Ley General.
- V. Desplegar, regular y mantener en optimas condiciones las redes y equipos de radio, telecomunicación y computo así como los (las) demás que estén bajo su responsabilidad; apoyando siempre, las necesidades relacionadas con estos a las dependencias de la Fiscalía General que lo soliciten o lo requieran y en la mediada de las posibilidades a las demás dependencias estatales o municipales.

- VI. Desplegar y mantener en óptimas condiciones las redes y equipos de radio, telecomunicación y cómputo así como las demás que estén bajo su responsabilidad; apoyando siempre, las necesidades relacionadas con esto a las dependencias de la Fiscalía General que lo soliciten o lo requieran y en la medida de las posibilidades a las demás dependencias estatales o municipales.
- VII. Desarrollar nuevos aplicativos y proyectos que mejoren y efficienten la labor del propio Centro y de las dependencias de la Fiscalía General; así como evaluar y calificar la tecnología que vaya a ser aplicada en seguridad pública en las áreas o dependencias contempladas en la Ley General.
- VIII. Dirigir y coordinar los sistemas de emergencia , denuncia anónima y los demás que se implementen con el mismo fin.
- IX. Vigilar y capacitar a los usuarios, de los sistemas y equipos, del propio Centro, de las demás dependencias de la Fiscalía General y de otras dependencias estatales o municipales a fin de que se de un uso correcto de los equipos; en caso de detectar irregularidades de cualquier tipo, dar aviso al Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas para que se de vista a la Dirección General de Responsabilidades.
- X. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Estructura

ARTICULO 258. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, estará bajo el mando de un Director General y tendrá las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación Estatal del Centro.
- II. Coordinaciones Regionales Receptoras y Distribuidoras de Información de seguridad pública.
- III. Coordinación Administrativa.
- IV. Coordinación de Informática.
- V. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable.

ARTICULO 259. Las atribuciones de las Coordinaciones previstas en el artículo anterior, serán reguladas en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE INTELIGENCIA, POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Naturaleza y funciones

ARTÍCULO 260. El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia será la institución encargada de la obtención, análisis, clasificación y manejo de la información; el banco de datos y estadística; el registro de personal de seguridad; el control de procesados y sentenciados; la geografía delictiva y el análisis de la información; y de la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley, en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables.

El Director del Centro entregará el proyecto del Plan Estatal de Seguridad Pública al Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, para que lo presente al Fiscal General, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo Interior, para que una vez aprobado, el Fiscal General lo presente y acuerde con el Gobernador y sea integrado al Plan Estatal de Desarrollo.

Aspectos que comprende

ARTÍCULO 261. Las funciones estratégicas de inteligencia y políticas públicas comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Los diagnósticos sociales, culturales y económicos en materia de seguridad y procuración de justicia.
- II. La planeación, programación, desarrollo, dirección, operación, coordinación y evaluación de las funciones de inteligencia.
- III. Las estrategias para aplicar de manera ágil y eficiente las políticas públicas y los resultados de las labores de inteligencia.
- IV. Las proposiciones de acciones necesarias para la solución plena de los problemas en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- V. Las demás que se establezcan en las leyes aplicables.

Atribuciones generales

ARTÍCULO 262. El Centro de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones generales para el ejercicio de sus funciones:

- I. Obtener, procesar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública y Procuración de Justicia mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.
- II. Establecer los principios, métodos y manuales operativos para la prevención, detección y disuasión de la delincuencia.
- III. Proporcionar elementos, información y métodos para la prevención, detección y disuasión delictiva; y para la investigación científica del delito.
- IV. Estudiar, evaluar, adquirir y operar los sistemas y equipos adecuados para la realización de sus funciones.
- V. Recomendar la formación de grupos especializados de agentes del ministerio público, o de agentes de la Policía Estatal, señalando sus características y funciones.
- VI. Compartir por conducto del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, la información sobre Seguridad Pública y Procuración de Justicia que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal.
- VIII. Las otras que se establezcan en los códigos, leyes y reglamentos aplicables en lo que no se opongan a la presente.

Atribuciones particulares

ARTÍCULO 263. El Centro de Inteligencia, además de las atribuciones generales tiene las siguientes particulares:

- I. Investigar las causas de la criminalidad.
- II. Estudiar las características sociales, psicológicas y físicas de los delincuentes.
- III. Establecer los principios, métodos y manuales de coordinación entre la Policía del Estado y las de los Municipios.
- IV. Planear, programar y ejecutar, previa aprobación del Consejo Interior e instrucciones del Fiscal General, por conducto del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, acciones concretas de prevención, detección y disuasión de la delincuencia, bajo el mando del Ministerio Público.
- V. Elaborar y llevar los sistemas de estadística para medir la incidencia delictiva y los resultados de los programas y acciones.
- VI. Hacer estudios sobre los efectos de la penalización de los delitos y la ejecución de las sanciones privativas de la libertad en la incidencia delictiva.
- VII. Valorar las causas y el impacto de los efectos de los delitos federales y del crimen organizado en el Estado.
- VIII. Proporcionar, por conducto del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, a los otros Poderes del Estado los resultados de sus estudios, experiencias e investigaciones, cuando la ley no lo prohíba y el Fiscal General lo apruebe.
- IX. Elaborar las políticas públicas de seguridad y de procuración de justicia utilizando, al efecto, la información, conocimientos y medios que posea.
- X. Desarrollar las estrategias para aplicar las políticas públicas y los resultados de las labores de inteligencia.
- XI. Las otras que se establezcan en esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Estructura

ARTICULO 264. El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia, estará bajo el mando de un Director General y tendrá con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Información, Banco de Datos y Estadística
- II. Coordinación de Registro de Personal de Seguridad
- III. Coordinación de Control de Procesados y Sentenciados
- IV. Coordinación de Información Geográfica Delictiva
- V. Coordinación de Análisis
- VI. Las demás que se establezcan.

ARTICULO 265. Las atribuciones de las Coordinaciones previstas en el artículo anterior, serán reguladas en el reglamento correspondiente

SECCIÓN TERCERA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PREVENTIVAS

Naturaleza

ARTÍCULO 266. La Dirección General de Políticas Preventivas, dependerá de la Fiscalía de Inteligencia y Políticas Públicas y será la responsable de establecer una política pública integral que fomente la cultura de la prevención general y especial del delito y la seguridad pública, y que desarrolle valores sociales para el fortalecimiento de la justicia, la libertad y la democracia.

Atribuciones

ARTÍCULO 267. La Dirección General de Políticas Preventivas, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- I. Proponer lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.
- III. Implementar programas para:
 1. Prevenir la violencia infantil y juvenil.
 2. Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 3. Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol,
 4. Garantizar la atención integral a las víctimas.
 5. Los demás que de acuerdo a las necesidades se establezcan.
- IV. Realizar estudios victimológicos, de fenómenos delictivos y otros que coadyuven a la prevención del delito.
- V. Promover, por conducto del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias estatales y municipales, así como colaborar, con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia.
- VI. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito.
- VII. Impulsar el establecimiento de un servicio para la localización de personas y bienes.
- VIII. Promover el establecimiento y uso del servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.
- IX. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.
- X. Las demás que establezcan las leyes en la materia.

Estructura

ARTÍCULO 268. La Dirección General de Políticas Preventivas, estará bajo el mando de un Director General y tendrá las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Análisis Criminológico.
- II. Coordinación de Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Políticas Públicas y Estrategias.
- IV. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable.

Atribuciones

ARTICULO 269. Las atribuciones de las Coordinaciones previstas en el artículo anterior, serán reguladas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CARRERA

Institución del centro

ARTÍCULO 270. Se instituye el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación, y Carrera, con el fin de que los servicios de seguridad pública y procuración de justicia sean proporcionados de manera profesional, especializada, eficiente y honesta.

Misión

ARTÍCULO 271. El Centro de Profesionalización dependiente de la Fiscalía Jurídica, elaborará y dirigirá el sistema coordinador de los institutos, academias y centros de estudios de la Fiscalía General y de los municipios del Estado para que los proyectos, planes, programas de estudios y las carreras profesionales, se interrelacionen con las etapas de ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, actualización, especialización y certificación en las fases de prevención, detección, disuasión, combate, investigación y persecución del delito.

Responsabilidades

ARTÍCULO 272. El Centro de Profesionalización será el responsable de establecer y operar los siguientes sistemas:

- I. Servicio profesional de carrera ministerial y pericial; y civil.
- II. Servicio profesional de carrera policial.

Atribuciones

ARTICULO 273. El Centro de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones para la implementación y el desarrollo de las carreras profesionales:

- I. Establecer los estudios de ingreso, capacitación, profesionalización y especialización en seguridad, investigación y persecución del delito.

- II. Organizar y operar los sistemas de ingreso, permanencia, ascenso y retiro del personal, así como administrar el servicio profesional de carrera que corresponde al Ministerio Público, Policías y Peritos; y el servicio civil de carrera para el resto del personal.
- III. Certificar a todo el personal que integre la Fiscalía General y de las policías preventivas municipales.
- IV. Coordinarse con el Centro de Evaluación y Control Confianza.
- V. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Capacitación de las policías municipales del Estado

ARTÍCULO 274. El Centro de Profesionalización establecerá las bases y vigilará la capacitación de las policías preventivas de los municipios del Estado, en los términos de la Constitución General, las leyes aplicables y los convenios concertados.

Obligatoriedad de los cursos

ARTÍCULO 275. Los cursos de formación inicial, capacitación, permanencia, actualización, promoción y certificación serán obligatorios para el ingreso, la permanencia y los ascensos en el servicio.

Deberes de los becarios

ARTÍCULO 276. Las personas que estudien con apoyo de la Fiscalía General, en reciprocidad, estarán obligadas a ser instructores o maestros de los institutos y academias, así como a cumplir con los requisitos que marque los reglamentos. La negativa será causa de separación del cargo o de aplicación de sanciones.

Estructura

ARTÍCULO 277. El Centro de Profesionalización, Certificación y Carrera, estará bajo el mando de un Director General y tendrá las dependencias:

- I. Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
- II. Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública.
- III. La Dirección de Servicio Profesional y Civil de Carrera.
- IV. Las demás que establezcan la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Objetivo

ARTÍCULO 278. El objetivo del Consejo Académico será la supervisión y aprobación de la elaboración de los proyectos de los planes y programas de estudio. Se observará lo dispuesto en el Programa Rector de Profesionalización para la carrera ministerial, pericial y policial.

Integración

ARTÍCULO 279. El Consejo Académico se integrará de la siguiente forma:

- I. El Fiscal General, quien lo Presidirá.
- II. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, que actuará como Secretario.

- III. El Director de Centro de Profesionalización
- IV. Los Directores de los Institutos de Estudios Penales y Formación Profesional, Superior de Estudios de Seguridad Pública y Servicio Profesional y Civil de Carrera.
- V. Los maestros de los Institutos y/o especialistas que designe el Fiscal General de entre los propuestos por el Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

Funciones

ARTÍCULO 280. El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar, desarrollar y evaluar el servicio profesional de carrera ministerial, pericial y policial, así como establecer políticas y criterios generales para tal efecto; y del servicio civil de carrera.
- II. Aprobar las convocatorias para el ingreso o ascenso del personal de carrera.
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y ascenso del personal de carrera.
- IV. Recomendar al Fiscal General la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera.
- V. Promover ante la Dirección General de Responsabilidades la separación del servicio profesional de carrera y la destitución a que se refiere esta Ley.
- VI. Establecer criterios y políticas generales de evaluación, capacitación, formación, actualización y especialización del personal de carrera.
- VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento.
- VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones.
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del servicio profesional y civil de carrera que al efecto se expidan por el Consejo Interior.

Facultades y deberes especiales del Presidente del Consejo Académico

ARTÍCULO 281. El Fiscal General, como Presidente del Consejo Académico, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Autorizar la orden del día.
- II. Aprobar las convocatorias de las reuniones.
- III. Presidir las reuniones.
- IV. Ejercer voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- V. Hacer que se cumplan los acuerdos, por sí o a través de sus auxiliares.
- VI. Vigilar que se cumplan los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización para el servicio de carrera ministerial, pericial y policial.

Periodicidad de las reuniones del Consejo

ARTÍCULO 282. El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando lo decida el Fiscal General.

Quórum y votación

ARTÍCULO 283. El quórum para la legal instalación y funcionamiento del Consejo Académico será de las dos terceras partes de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Reglamentación

ARTÍCULO 284. Lo previsto en este título será regulado en el reglamento correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Marco legal**

ARTÍCULO 285. El marco legal que regirá las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se integrará con las disposiciones de las Constituciones General y del Estado; la Ley de Procuración de Justicia del Estado; el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado; La Ley Orgánica de la Administración Pública; esta Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Dicho marco regirá los servicios administrativos que presten los agentes del ministerio público, los policías y los peritos a la Fiscalía General; y las relaciones laborales del resto del personal a su servicio

Relaciones administrativas

ARTÍCULO 286. Las relaciones de los agentes del ministerio público, los policías y peritos, con motivo de la prestación de sus servicios a la Fiscalía General, serán de naturaleza administrativa y se regirán, según lo dispuesto por la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General, conforme a lo que se establece en el título de responsabilidades administrativas en esta ley, para todo lo concerniente a sus derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades incluido el ingreso, permanencia, ascenso, disciplina, rendimiento y retiro por cualquier causa; con excepción de las indemnizaciones y prestaciones a que tuvieren derecho, las cuales, en su caso, se calcularán y cubrirán, conforme a las leyes aplicables.

La Dirección General de Responsabilidades será la competente para atender y resolver lo previsto en este artículo.

Relaciones laborales

ARTÍCULO 287.- Las relaciones, asuntos y conflictos laborales de los servidores públicos de confianza y de base de la Fiscalía General, con exclusión de los agentes del ministerio público, peritos y policías, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Competencia

ARTÍCULO 288. La Fiscalía Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos, así como la Dirección General de Responsabilidades, serán responsables en el ámbito de su competencia, de vigilar que todos los servidores públicos, cumplan cabalmente con las obligaciones que les correspondan.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Períodos de vacaciones

ARTÍCULO 289. Los servidores públicos de la Fiscalía General disfrutarán de los períodos de vacaciones a que tengan derecho conforme a las disposiciones relativas de la Constitución General, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Programación de vacaciones

ARTÍCULO 290. La programación de las vacaciones se hará por el Fiscal General, de manera que no se cause detrimento en la prestación de los servicios a cargo de la Fiscalía.

Licencias con goce de sueldo

ARTÍCULO 291. El Fiscal General podrá conceder licencias con goce de sueldo a los servidores públicos hasta por el término de ocho días. También concederá licencias en los casos previstos por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos aplicables.

El Gobernador del Estado concederá las licencias que sean procedentes al Fiscal General y a los Fiscales Especializados.

Licencias médicas

ARTÍCULO 292. Tratándose de licencias médicas por enfermedad deberán presentarse por el interesado, o por cualquier persona, a la unidad administrativa correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. La licencia deberá ser elaborada por la Institución que preste el servicio médico a los trabajadores del Estado. El incumplimiento a lo anterior se considerará falta injustificada.

Enfermedades y accidentes no laborales

ARTÍCULO 293. Por lo que se refiere a enfermedades y accidentes que no constituyan riesgos de trabajo, se estará a lo previsto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Incapacidad laboral

ARTÍCULO 294. Si la incapacidad se origina en el servicio o con motivo de este, tendrá derecho el incapacitado a disfrutar íntegramente de su sueldo y de las prestaciones que conforme a la ley le correspondan

TÍTULO OCTAVO DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Definición

ARTÍCULO 295. El Centro de Evaluación y Control de Confianza, se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley. Será un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con autonomía funcional, responsable de la evaluación y certificación de confianza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y

honestas.

Obligatoriedad

ARTÍCULO 296. Todo el personal de la Fiscalía General deberá someterse al proceso de evaluación y certificación, del Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual será inicial, permanente, periódico y obligatorio de conformidad con las disposiciones aplicables y con el procedimiento que para el caso establezca el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

Estructura

ARTÍCULO 297. El Centro de Evaluación y Control de Confianza estará a cargo de un Director General y contará con las siguientes unidades:

- I. De Trabajo Social.
- I. De Psicología.
- II. De Vinculación y Seguimiento.
- III. De Poligrafía.
- IV. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Nombramiento y requisitos

ARTÍCULO 298. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Fiscal General y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- II. Haber cumplido treinta años de edad para el día de la designación.
- III. Tener en la fecha de nombramiento título, cédula y práctica profesional con una antigüedad mínima de cinco años.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación.
- VI. Designar, preferentemente, a la persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en las funciones de seguridad pública o procuración de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Funciones

ARTÍCULO 299. Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán:

- I. Elaborar los perfiles referenciales de competencia laboral.
- II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

- III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Establecer criterios sobre los factores de riesgo del personal según sus funciones.
- V. Participar en la selección y evaluación de aspirantes a ingresar, e informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen.
- VI. Practicar periódicamente investigaciones socioeconómicas y entrevistas al personal, tomando en cuenta sus funciones, con la finalidad de evaluar su situación familiar, económica y social; e integrar el banco de datos con la información correspondiente.
- VII. Establecer criterios y parámetros para la evaluación de las capacidades, aptitudes y valores del personal.
- VIII. Practicar todos los estudios e investigaciones que sean necesarios para establecer el grado de confianza del personal.
- IX. Otorgar atención psicológica sistemática al personal y, cuando así se le solicite, a sus familiares. Dar seguimiento integral de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones.
- X. Emitir los dictámenes psicológicos y socioeconómicos.
- XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición.
- XII. Propiciar áreas de oportunidad para establecer programas interdisciplinarios que favorezcan un ambiente positivo en las relaciones familiares y sociales del personal.
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública.
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y las otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 300. El Centro de Evaluación y Control de Confianza se coordinará con la Fiscalía Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos, para efectuar los procesos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización y retiro.

Periodicidad y objeto

ARTÍCULO 301. La evaluación del desempeño se aplicará cuando menos una vez al año y tendrá como objeto verificar que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplen sus funciones de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta, para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Regulación de los procedimientos y evaluaciones

ARTÍCULO 302. El Reglamento Interior de la Fiscalía General establecerá los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación de control de confianza y su calificación; salvo la evaluación toxicológica que se presentará y calificará por separado.

Consecuencia de no presentarse a la evaluación

ARTÍCULO 303. Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

Confidencialidad de resultados

ARTÍCULO 304. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Consecuencias de la ineptitud para el servicio

ARTÍCULO 305. Los miembros del servicio profesional y civil de carrera que resulten no aptos en los procesos de evaluación, en los términos del reglamento respectivo, a que se refiere este capítulo, dejarán de prestar sus servicios en la Fiscalía General, previo desahogo del procedimiento que establece esta Ley. En los casos en que los demás servidores públicos de la Institución resulten no aptos, dejarán de prestar sus servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a su estatus laboral.

**TITULO NOVENO
DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Definición.**

ARTÍCULO 306. Se instituye el régimen de responsabilidades administrativas, para que la Fiscalía General, en el ejercicio de su autonomía constitucional, garantice que sus funciones se cumplan de manera objetiva, imparcial, profesional, transparente, responsable, eficiente y honesta.

Misión

ARTÍCULO 307. La misión será supervisar el uso del presupuesto, bienes y derechos; la prestación de los servicios públicos de la Fiscalía General; así como el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las prohibiciones que esta Ley establece y, en su caso, ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Comprenderá también la investigación de hechos presumiblemente delictivos en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General, así como los del Estado o de los Municipios; y obrará en consecuencia.

Dirección General

ARTÍCULO 308. El régimen de responsabilidades administrativas estará a cargo de la Dirección General de Responsabilidades, que será un órgano desconcentrado de la Fiscalía General con autonomía de gestión y criterio.

Competencia

ARTÍCULO 309. La Dirección General de Responsabilidades, tratándose de asuntos relacionados con la responsabilidad administrativa, será la autoridad competente para la planeación, organización y operación de los siguientes actos:

- I. Controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto, derechos, fondos e ingresos; y la conservación y uso de los bienes.

- II. Ejercer las acciones penales, civiles, mercantiles, o laborales en contra de los servidores públicos que violen las leyes aplicables con motivo de su cargo, puesto o comisión.
- III. Sustanciar los procedimientos a que haya lugar por responsabilidad en el ejercicio del servicio público de conformidad con las normas contenidas en este Título y en la Ley de Responsabilidades.
- IV. Las demás que le confieran las leyes aplicables o le encomiende el Fiscal General.

Nombramiento y requisitos

ARTÍCULO 310. La Dirección General estará bajo el mando de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Fiscal General y deberá satisfacer los mismos requisitos señalados para los fiscales especializados.

Deberes y atribuciones del Director General

ARTÍCULO 311. El Director General de Responsabilidades tendrá los deberes y atribuciones relacionados con la supervisión de las funciones administrativas de las dependencias que conforman la Fiscalía General y, en su caso, el ejercicio de las acciones de responsabilidad en los términos establecidos en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Facultades generales y especiales

ARTÍCULO 312. El Director General de Responsabilidades tendrá facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas para actuar en todos los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Estructura

ARTÍCULO 313. La Dirección General estará bajo el mando directo e inmediato del Director y contará con las siguientes dependencias:

- I. La Dirección de Área de Auditoría.
- II. La Dirección de Área de Asuntos Internos
- III. Las otras dependencias que se contemplen en otras leyes y reglamentos aplicables.

Personal de adscripción

ARTÍCULO 314. Estarán adscritas a la Dirección General de Responsabilidades, las agencias del Ministerio Público y sus auxiliares que el Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial determine.

Recepción e investigación de denuncias y querellas

ARTÍCULO 315. Las agencias del Ministerio Público y sus auxiliares, adscritas a la Dirección General de Responsabilidades serán las encargadas de recibir e investigar las denuncias y querellas que se presenten y, en su caso, de turnarlas a las agencias del Ministerio Público que corresponda para que ejerzan acción penal.

Facultades para la suspensión o baja de servidores públicos

ARTÍCULO 316. El Director General de Responsabilidades, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá suspender o dar de baja a los servidores públicos que fueren sujetos a cualquiera de los procedimientos referidos en la presente Ley. Se exceptúan de esta disposición el Fiscal General y los Fiscales Especializados, aun cuando actúen como agentes del ministerio público.

Delegación de facultades

ARTÍCULO 317. El Director General de Responsabilidades, podrá delegar sus facultades para la atención de los procedimientos penales, civiles, mercantiles y laborales en los otros funcionarios de la Dirección General, sin que por la delegación pierda sus propias facultades. Igualmente podrá encomendar a otros funcionarios la presentación y seguimiento de las denuncias y querrelas penales.

Obligaciones y deberes del personal adscrito

ARTÍCULO 318. Los directores, los otros funcionarios y el personal de apoyo tendrán las obligaciones y deberes que señalen las leyes y reglamentos aplicables y las que determine el Fiscal General.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA NORMATIVIDAD, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES****Normatividad aplicable**

ARTÍCULO 319. Las responsabilidades en el servicio público de la Fiscalía General se regirán por las disposiciones de este Título, la Ley General y en todo lo no previsto por la Ley de Responsabilidades

Ámbito personal de validez

ARTÍCULO 320. El régimen de responsabilidades comprenderá a todas las personas físicas que presten sus servicios personales y subordinados en la Fiscalía General, sin importar su jerarquía, cargo ni el origen de su nombramiento.

Obligaciones genéricas y específicas en el servicio público

ARTÍCULO 321. Todos los servidores públicos deberán de cumplir las obligaciones genéricas y específicas que correspondan a sus puestos, cargos o comisiones; e igualmente deberán de respetar las obligaciones y abstenerse de realizar los hechos y los actos prohibidos en esta Ley; en la Ley de Responsabilidades, y en los demás ordenamientos aplicables.

Incumplimiento de las obligaciones en el servicio público

ARTÍCULO 322. Las violaciones o infracciones a las normas que contengan las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio del servicio público serán causa suficiente para que se inicien los procedimientos que correspondan para sancionar a los responsables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES
PARA TODO EL PERSONAL****Obligaciones y prohibiciones genéricas**

ARTÍCULO 323. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General estarán obligados a cumplir en todo tiempo, lugar y forma las obligaciones y abstenerse de realizar los hechos y actos que se prohíben en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades y en los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones comunes

ARTÍCULO 324. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los servidores públicos de la Fiscalía General se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Firmar, antes de su ingreso, carta compromiso con las condiciones generales de trabajo de la Institución.
- II. Satisfacer los requisitos de ingreso, permanencia, ascenso, capacitación y profesionalización que las leyes y reglamentos determinen, salvo quienes hayan sido contratados por su amplia experiencia y conocimientos debidamente acreditados.
- III. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- IV. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- V. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y evitar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- VI. Mantener buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad, igualdad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- VIII. Respetar y cumplir de forma inmediata y eficiente las órdenes, las disposiciones, comisiones o encomiendas, que estos dicten en el ejercicio legal de sus atribuciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- IX. Ejercer sus atribuciones con estricta sujeción a las órdenes, disposiciones, comisiones o encomiendas que reciban.
- X. Observar, en el ejercicio de sus funciones, las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares aplicables.
- XI. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en que preste sus servicios, las dudas justificadas que tenga sobre la procedencia de las órdenes que reciba, debiendo fundar debidamente sus observaciones.
- XII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- XIII. Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- XIV. Poner en conocimiento de su superior jerárquico, o del titular de su dependencia de manera inmediata, de todo acto u omisión indebidos, que puedan implicar inobservancia de las obligaciones propias del cargo o constituir delito cometidos por los servidores públicos

sujetos a su dirección o los de su misma categoría jerárquica.

- XV. Preservar el secreto de los asuntos de los que conozca, así como los documentos, carpetas, registros, imágenes, estadísticas, constancias, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, con las excepciones que determinen las leyes.
- XVI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XVIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XIX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XX. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- XXI. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- XXII. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.
- XXIII. Someterse a los exámenes médicos previstos en las condiciones generales de trabajo.
- XXIV. Someterse a los exámenes para detectar el uso de drogas, o sustancias prohibidas, médicas y de laboratorio.
- XXV. Someterse a los exámenes de polígrafo.
- XXVI. Permitir que se realicen en su persona y bienes los estudios e investigaciones establecidos para el control de confianza.
- XXVII. Asistir a los cursos, programas y actividades que determinen sus superiores jerárquicos y presentar los exámenes de mérito.
- XXVIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXIX. Asistir con puntualidad al trabajo.
- XXX. Registrar, en su caso, la hora de entrada y salida; pasar revista diaria de asistencia;
- XXXI. Permanecer durante las horas de trabajo en el lugar donde preste sus servicios.
- XXXII. Usar, en el desempeño del servicio, los distintivos y medios de identificación que les sean asignados y cuidar su presentación.

- XXXIII. Participar en las actividades deportivas y cívicas, cuando así lo disponga el titular de la dependencia en donde presten sus servicios.
- XXXIV. Llevar al día los registros para asentar la información de actuaciones oficiales.
- XXXV. Observar buenas costumbres dentro y fuera del servicio.
- XXXVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial.
- XXXVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
- XXXVIII. Guardar el debido respeto en el trato a los litigantes, inculpados, ofendidos, víctimas, o a cualquier persona que acuda a sus oficinas.
- XXXIX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XL. Las demás obligaciones específicas que éste y los demás ordenamientos le señalen.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PROHIBICIONES COMUNES A TODO EL PERSONAL

Prohibiciones

ARTÍCULO 325. Se prohíbe a todo el personal de la Fiscalía General, la comisión de los siguientes actos, dentro y fuera del trabajo; salvo las excepciones previstas:

- I. Abusar de su autoridad, o puesto.
- II. Faltar al respeto a sus compañeros y a cualesquiera otra persona.
- III. Utilizar lenguaje soez, altisonante u obsceno.
- IV. Frecuentar cantinas, centros nocturnos, prostíbulos, negocios de apuestas y sitios análogos, salvo que lo hicieren en cumplimiento del deber.
- V. Autorizar que un subordinado falte al trabajo sin causa justificada.
- VI. Otorgar, indebidamente, permisos, licencias o comisiones con o sin goce parcial o total de sueldo.
- VII. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la Ley prohíba.
- VIII. Ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión cuando haya concluido el período para el cual se le designó, o después de haber sido cesado, o suspendido.
- IX. Llevar a cabo actos arbitrarios y limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- X. Infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- XI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en

los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

- XII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, o recibir dádivas, agasajos, préstamos, o regalos por la prestación u omisión de sus servicios, y cualquier otro acto de corrupción. En caso de tener conocimiento de alguna de estas situaciones, deberá denunciarla.
- XIII. Obtener toda clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes, de sus representantes o intermediarios, en asuntos de la Fiscalía General.
- XIV. Obtener o tratar de obtener, por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que le sean cubiertas con cargo al erario.
- XV. Beneficiar, o perjudicar a cualesquier persona por razones de género, de preferencia sexual, de prejuicios religiosos, morales o de cualquier otro tipo.
- XVI. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- XVII. Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, destitución, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 324.
- XVIII. Realizar o autorizar en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la autoridad competente a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- XIX. Permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XX. Abandonar el trabajo sin autorización previa del superior inmediato.
- XXI. Realizar trabajos ajenos al propio, con las excepciones previstas en esta Ley.
- XXII. Extraer, sin autorización, libros, expedientes o cualquier documento de las oficinas.
- XXIII. Alterar, o asentar en forma inexacta o irregular el contenido de libros, documentos, expedientes, registros electrónicos y de cualquier otra naturaleza.
- XXIV. Dañar o destruir libros, expedientes, documentos, equipos o sistemas electrónicos o informáticos.
- XXV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos y registros electrónicos y de cualquier otra naturaleza; dificultar o demorar el ejercicio de las funciones.

- XXVI. Consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de su institución o en actos del servicio.
- XXVII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la institución, siempre y cuando no afecte el desempeño del trabajo.
- XXVIII. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el efecto de alguna droga, o estupefaciente.
- XXIX. Practicar juegos prohibidos.
- XXX. Cometer actos inmorales.
- XXXI. Realizar actos u omisiones que sin motivo pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros.
- XXXII. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución.
- XXXIII. Realizar cualquier otro acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.
- XXXIV. Las demás prohibiciones específicas que éste y los demás ordenamientos le señalen

Órganos de vigilancia

ARTÍCULO 326. Corresponde a los titulares de las dependencias de la Fiscalía General vigilar el cumplimiento de las obligaciones y la abstención de las prohibiciones; y notificar oficialmente al Director General de Responsabilidades toda infracción que se cometa.

Causas de inicio de los procedimientos por responsabilidad

ARTÍCULO 327. El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones darán lugar a los procedimientos penales, administrativos y laborales, en los términos de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades, de la legislación laboral y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Procedimientos por responsabilidades

ARTÍCULO 328. Los procedimientos para investigar y, en su caso, sancionar a quienes violen las obligaciones y prohibiciones que conforme a esta Ley, y la Ley de Responsabilidades deben de observar los servidores públicos, serán los siguientes:

- I. El juicio político.
- II. La declaración de procedencia por responsabilidad penal.
- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad en el servicio público.
- IV. El ejercicio de las acciones de carácter penal, civil, mercantil o laboral que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO POLITICO

Sujetos de juicio político

ARTÍCULO 329. Podrán ser sujetos de juicio político el Fiscal General, fiscales especializados, Directores Generales o sus equivalentes.

Procedencia del juicio político

ARTÍCULO 330. El juicio político será procedente cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Legitimación activa

ARTÍCULO 331. Podrán presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes personas, bajo su más estricta responsabilidad:

- I. El Fiscal General.
- II. Los Fiscales especializados.
- III. El Consejo Ciudadano.
- IV. Cualquier persona afectada.

Sustanciación del procedimiento

ARTÍCULO 332. El procedimiento del Juicio Político se sustanciará de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA POR RESPONSABILIDAD PENAL

Definición

ARTÍCULO 333. Para los efectos de esta sección por declaración de procedencia se entenderá la resolución emitida por el Congreso del Estado, determinando la procedencia del enjuiciamiento penal del Fiscal General y de los Fiscales Especializados, quienes quedarán a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a la legislación de la materia.

Declaración de procedencia contra el Fiscal General y los Fiscales especializados

ARTÍCULO 334. Para proceder penalmente contra el Fiscal General y los Fiscales especializados por la probable comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado, respetando la garantía de audiencia.

Procedimiento para la declaración de procedencia

ARTÍCULO 335. El procedimiento para la declaración de procedencia por responsabilidad penal se sustanciará de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Excepciones a la declaración de procedencia

ARTÍCULO 336. En los casos en que se trate de funcionarios distintos al Fiscal General y a los Fiscales Especializados, no será necesario agotar el procedimiento de procedencia para que sean investigados y, en su caso, enjuiciados penalmente.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Supuestos de procedencia

ARTÍCULO 337. El procedimiento administrativo de responsabilidad en el servicio público, tendrá lugar en contra de los servidores públicos que infrinjan cualesquiera de las obligaciones, o prohibiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Responsabilidades, la Ley General y las que específicamente correspondan a su puesto, cargo o comisión; sin perjuicio de que de manera independiente o paralela se ejerzan en contra de los infractores las acciones penales, civiles, mercantiles, o laborales que correspondan.

Autoridades competentes para la sustanciación

ARTÍCULO 338. Son autoridades competentes para la sustanciación de los procedimientos y la aplicación de las sanciones:

- I. El Fiscal General.
- II. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.
- III. El Director General de Responsabilidades.

Legitimación para denunciar

ARTÍCULO 339. Podrán presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Fiscalía General las siguientes personas, bajo su más estricta responsabilidad:

- I. El Fiscal General.
- II. Los Fiscales especializados.
- III. El superior inmediato.
- V. Cualquier persona afectada.

Requisito de procedibilidad para el procedimiento administrativo

ARTÍCULO 340. El procedimiento de responsabilidad en el servicio público tendrá lugar por la denuncia, o queja que se presente en contra de un servidor público.

Sujeción a la Ley de Responsabilidades del Fiscal General y los Fiscales especializados

ARTÍCULO 341. El Fiscal General y los Fiscales especializados no serán sujetos al procedimiento de responsabilidad en el servicio público en los términos establecidos en esta Ley; aun cuando actúen en su carácter de Agente del Ministerio Público, sino de acuerdo y ante las autoridades previstas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley General.

Interposición de la denuncia o queja

ARTÍCULO 342. Las denuncias, o quejas, deberán de presentarse por escrito, de manera fundada y motivada y con las pruebas correspondientes que tenga el denunciante.

Autoridades competentes para la recepción de la denuncia o queja

ARTÍCULO 343. Las denuncias o quejas también pueden presentarse ante las siguientes autoridades:

- I. El Fiscal General.

- II. Los fiscales especializados.
- III. Los Delegados Regionales.
- IV. El superior jerárquico.

Remisión de la denuncia o queja

ARTÍCULO 344. En su caso, los funcionarios que reciban las quejas o denuncias las turnarán a la Dirección General de Responsabilidades.

Denuncias o quejas anónimas

ARTÍCULO 345. Las denuncias, o quejas anónimas se investigarán sin suspender, ni dar de baja a los servidores señalados; y se procederá de conformidad con los resultados obtenidos.

Derecho a formular denuncia o queja

ARTÍCULO 346. Todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas a los denunciados o quejosos.

Responsabilidad por obstaculizar la presentación de denuncia o queja

ARTÍCULO 347. Incurrirán en responsabilidades los servidores públicos que por sí, o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiban la presentación de quejas o denuncias, o una vez presentadas entorpezcan el procedimiento.

Sanciones por falta administrativa

ARTÍCULO 348. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. El apercibimiento privado o público.
- II. La amonestación privada o pública.
- III. La sanción económica.
- IV. La suspensión.
- V. La destitución.
- VI. La inhabilitación.

Apercibimiento

ARTÍCULO 349. El apercibimiento consiste en la prevención verbal o escrita que se haga al servidor público, en el sentido de que de incurrir en nueva falta, se le aplicarán una o más de las sanciones previstas en el artículo anterior, según el caso.

Amonestación

ARTÍCULO 350. La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta.

Multa

ARTÍCULO 351. La multa consiste en la sanción pecuniaria impuesta al infractor en favor del Estado, la

cual no podrá ser inferior al sueldo de un día, ni exceder al de quince días, debiendo hacerse efectiva mediante descuento en nómina, de cuotas iguales, no superiores a la quinta parte del sueldo mensual, o a través del procedimiento económico-coactivo, con intervención de la autoridad competente.

Suspensión

ARTICULO 352. La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por tres meses, privando al servidor público del derecho a percibir remuneración, o cualesquiera otras prestaciones económicas a que tenga derecho.

Destitución

ARTICULO 353. La destitución consiste en la pérdida definitiva del cargo, empleo o comisión.

A quien se le haya impuesto la sanción de destitución del cargo no se le permitirá, bajo ninguna circunstancia, su reingreso a la Fiscalía General, sin perjuicio del inicio del proceso a que haya lugar.

Así mismo, si fuere el caso, se le aplicará una multa al doble de la cantidad en la que se haya lucrado al incurrir en la causal que motivó la destitución. En caso de no poder precisar con exactitud dicha cifra, la multa oscilará entre el equivalente a las percepciones que tuvo entre trescientos y mil salarios mínimo general en el Estado.

Anotación en la hoja de servicio

ARTICULO 354. La sanción que se imponga, se comunicará por escrito al infractor y se tomará nota en su expediente personal, a cuyo efecto deberá enviarse copia autorizada de la resolución relativa a los Fiscales Especializados y a la Dirección General Administrativa.

Clases de faltas administrativas y criterios para determinarlas

ARTICULO 355. Las faltas administrativas serán muy graves, graves y no graves.

Para calificar la falta e imponer la sanción correspondiente, la autoridad disciplinaria analizará los siguientes indicadores:

- I. Gravedad de la falta en que se incurra.
- II. El grado de participación.
- III. Los motivos determinantes y los medios de ejecución.
- IV. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución.
- V. El grado de afectación a la seguridad pública o a la procuración de justicia.
- VI. La reincidencia del responsable.
- VII. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio.
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Sanciones por faltas administrativas

ARTÍCULO 356. Para la aplicación de las sanciones por faltas administrativas, además de lo previsto en los artículos precedentes, se observarán las reglas siguientes:

- I. Las faltas muy graves darán lugar a la destitución, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos aplicables. Son faltas muy graves las

siguientes:

1. Violaciones graves a las garantías individuales y derechos humanos.
 2. Ineptitud evidente constatada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza; negligencia manifiesta o mal comportamiento, dentro o fuera de la oficina, que lastime el buen nombre de la Institución.
 3. Falta de probidad, rudeza física innecesaria en el trato con la gente, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobadas.
 4. Hacer constar falsamente en las actuaciones de la investigación o en las diligencias judiciales hechos no acaecidos o dejar de mencionar los ocurridos, cuando en ambos casos se actúe de manera dolosa o con negligencia inexcusable.
 5. Solicitar o recibir dádivas, préstamos, regalos y obtener toda clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus representantes o intermediarios, en negocios sometidos a su conocimiento, o en los que haya de intervenir.
 6. Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que le sean cubiertas con cargo al erario público.
 7. Ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión propios de la Fiscalía General, cuando goce de licencia, haya sido suspendido o hubiere concluido el período para el cual se le designó, o se le haya separado por alguna otra causa del ejercicio de sus funciones.
 8. Embriagarse habitualmente; hacer uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos; practicar juegos prohibidos; incurrir en acoso sexual; o realizar cualquier otro comportamiento inmoral con motivo del ejercicio de sus funciones.
 9. Las que en cada caso considere la autoridad disciplinaria, conforme a los indicadores a que se refiere el artículo anterior de esta ley.
- II. Las faltas graves darán lugar a la suspensión, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos aplicables. Son faltas graves las siguientes:
1. Dejar de observar el debido respeto y subordinación legítima hacia sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos.
 2. Realizar conductas contra la independencia e imparcialidad de la Institución, tales como aceptar, ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona o autoridades distintas a las de la Institución; en este caso, a condición que no exista una relación jerárquica.
 3. No fundar ni motivar sus actuaciones o peticiones habitualmente.
 4. Efectuar trámites notoriamente innecesarios que tengan como consecuencia la dilación de la investigación o del procedimiento.
 5. Impedir, por cualquier medio ilegal, que las partes hagan uso de los recursos establecidos en la ley.
 6. Hacer en sus actuaciones investigatorias o dentro del juicio, calificaciones ofensivas o calumniosas, en perjuicio de las personas que intervienen en la causa.

7. Proporcionar información reservada al imputado o a su defensor o ponerlos al tanto de resoluciones que afecten la libertad personal con motivo del delito que se le atribuye para facilitarle su sustracción a la justicia.
 8. Expedir nombramiento en favor de quien haya sido destituido o se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente.
 9. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la ley prohíba.
 10. Desempeñar en forma negligente o deficiente los trabajos propios de sus funciones o los relacionados con éstas, que le sean encomendados.
 11. Influir, directa o indirectamente, en el nombramiento, promociones, suspensión, destitución, cese o sanción de cualquier servidor público de seguridad pública o procuración de justicia, ya sea por interés personal, familiar o de negocios, o porque con ello pretenda derivar alguna ventaja o beneficio para sí o para un tercero.
 12. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
 13. Abstenerse de cumplir las comisiones que legalmente se le confieran o retardar injustificadamente su ejecución.
 14. Dejar de asistir sin motivo justificado al despacho de su oficina o limitar indebidamente las horas de trabajo, así como dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.
 15. Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, así como otorgarle indebidamente permisos, licencias o comisiones con goce parcial o total de sueldo.
 16. Asesorar a las partes en asuntos de su conocimiento o del conocimiento de otras autoridades de la Fiscalía.
 17. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos, conociendo el impedimento.
 18. Actuar con dolo o negligencia en la custodia de los expedientes y documentos de su dependencia; propiciando su deterioro, destrucción, ocultamiento, sustracción o pérdida.
 19. Ausencias injustificadas a las labores, si ello significa un retardo o perjuicio en las tareas encomendadas.
 20. Las que en cada caso considere la autoridad disciplinaria, conforme a los indicadores a que se refiere esta Ley.
- III. Las faltas no graves ameritarán apercibimiento o amonestación a criterio de la autoridad disciplinaria, conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 355 de esta ley.
- IV. La multa podrá aplicarse como sanción autónoma, con independencia de la calificación de la falta; y en forma conjunta con otras sanciones.
- V. La reincidencia en falta no grave, dará motivo a la suspensión. La reiteración por más de tres ocasiones en faltas no graves o la reincidencia por falta grave, dará lugar a la destitución.

Cuando la destitución del empleo, cargo o comisión, afecte a un servidor público de base, se demandará la terminación de su contrato ante quien corresponda por el Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de

Proyectos, a solicitud de la autoridad que aplicó la sanción.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PROCEDIMIENTO

Instancias del procedimiento

ARTÍCULO 357. El procedimiento de responsabilidad tendrá dos instancias: la ordinaria y la de revisión.

La instancia ordinaria será sustanciada por la Dirección General de Responsabilidades y la instancia de revisión por el Fiscal General.

Autoridad competente para la sustanciación de la instancia ordinaria

ARTÍCULO 358. La autoridad competente para sustanciar la instancia ordinaria será la Dirección General de Responsabilidades; quien tendrá los siguientes deberes:

- I. Recibir las denuncias y quejas.
- II. Resolver sobre la admisibilidad en termino de tres días.
- III. Recibir la contestación del inculpado.
- IV. Desahogar las audiencias.
- V. Agotar las etapas de admisión, desahogo de pruebas y alegatos.
- VI. Resolver y, en su caso, aplicar las sanciones que se decreten.
- VII. Turnar, en su caso, los recursos de revisión al Fiscal General.

Autoridad competente para sustanciar la instancia de revisión

ARTÍCULO 359. El Fiscal General es la autoridad competente para resolver de manera definitiva los recursos de revisión.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

De la sustanciación del procedimiento

ARTÍCULO 360. El procedimiento ordinario se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia la cual podrá ser presentada por las personas señaladas en el artículo 339 o por los servidores públicos a que se refiere esta Ley, ante el Director General de Responsabilidades.
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado. El Director General de Responsabilidades dará curso a la denuncia si fuese conforme a derecho y en el mismo proveído, ordenará que se envíe una copia y sus anexos al servidor público contra quien se formule, para que en un término de cinco días hábiles rinda un informe por escrito sobre los hechos que se le atribuyan y ofrezca las pruebas correspondientes. Dispondrá así mismo que se le haga saber el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, la que deberá tener lugar a más tardar dentro del término de quince días hábiles.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

- III. Sólo le serán admitidas las pruebas documental, informe de las autoridades, testimonial, pericial y de inspección ocular; las cuatro ultimas, deberá anunciarlas cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia para que puedan ser oportunamente preparadas, a fin de que se puedan recibir en dicha audiencia.

La prueba documental puede acompañarse desde luego con los escritos iniciales o en el instante mismo en que se inicie la audiencia.

Cuando se trate del informe de la autoridad, el Director General de Responsabilidades, lo solicitará desde luego, si se trata de algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o del que hayan tenido conocimiento por razón de la función que desempeña y se relacione con los hechos objeto de prueba.

En el caso de la testimonial se indicarán los nombres y domicilios de las personas, terceras ajenas al procedimiento, a quienes deberá interrogarse, exhibiendo copia del interrogatorio al tenor de los cuales deban ser examinados e indicando si el oferente presentará a los testigos o si está imposibilitado para ello, en cuyo caso, el Director General de Responsabilidades, ordenará se les cite oportunamente. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Por cuanto a la pericial se expresarán los puntos sobre los que deba versar y se acompañará el cuestionario que contenga las preguntas sobre las que deba dictaminar el perito. El Director General de Responsabilidades deberá designar a la brevedad uno o más peritos a los que puedan asociarse los que proponga el interesado. El perito o peritos darán a conocer sus dictámenes en la audiencia y podrán ser interrogados sobre sus fundamentos y conclusiones en la propia audiencia.

Respecto a la inspección ocular el oferente deberá indicar con toda precisión la materia y objeto de la inspección y los hechos controvertidos que pretende acreditar. Si la inspección no puede practicarse en el lugar del procedimiento, porque no pueda trasladarse lo que deba ser objeto de su práctica, el Director General de Responsabilidades citará al interesado, para lo que fijará lugar y fecha a fin de que se lleve a cabo dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la audiencia.

En Todo lo no previsto, será aplicado supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado así como el Código de procedimientos Penales del Estado.

- IV. El denunciado deberá de presentarse personalmente en la audiencia; sin perjuicio de que lo acompañe su abogado defensor.
- V. Abierta la audiencia se podrán recibir, por su orden, las pruebas, los alegatos que deberán ser verbales sin perjuicio de que se deje constancia por escrito y acto continuo se dictará la resolución que corresponda sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción que en derecho le corresponda. La resolución se notificará al interesado.
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, se desestimaré la queja.

Si del procedimiento se advierten otros hechos que impliquen otras responsabilidades a cargo del servidor público o de otras personas, se iniciará otro procedimiento.

- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Director General de Responsabilidades, previa autorización del Fiscal General, podrá determinar la suspensión temporal del probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. Cuando se trate de agentes del ministerio público, peritos o policías, podrán ser suspendidos además cuando así convenga a la prestación del servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

En contra de la suspensión temporal a que se refiere esta fracción no procede recurso alguno

Si el servidor público suspendido no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Práctica de las notificaciones

ARTÍCULO 361. Al servidor público denunciado se le notificarán el proveído inicial y, en su caso, las resoluciones definitivas que se pronuncien, cuando no se hayan dictado en su presencia, por medio de oficio; que se le hará llegar por el funcionario que designe el Director General de Responsabilidades, o por servicio de mensajería, o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo,

El funcionario notificador, deberá recabar razón y firma del interesado en el duplicado que al efecto lleve consigo. El acuse de recibo o la copia debidamente requisitada, deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación practicada.

El servidor público estará obligado a recibir los oficios que se le dirijan, ya sea en su respectiva oficina, en su domicilio o en el lugar en que se encuentre. La notificación surtirá todos sus efectos legales, desde que se entregue el oficio respectivo. En caso de que el servidor público no se encontrara en su domicilio se le dejara citatorio señalándose día y hora para llevar a cabo la notificación. Si no atiende el citatorio la notificación se entenderá con una persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio; y si se negaren a recibir dichos oficios, se tendrá por hecha la notificación y el interesado asumirá la responsabilidad de la falta de cumplimiento de la resolución que contenga. El notificador comisionado hará constar en el duplicado el nombre del servidor público, del empleado o de la persona con quien se entendió la diligencia, y, en su caso, si se niega a firmarla o a recibir el oficio.

A los demás intervinientes, si los hubiere, se les notificara por lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, así como en las de la Delegación en cuya circunscripción despache el servidor público denunciado.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Director General de Responsabilidades podrá ordenar que se hagan personalmente determinadas notificaciones, cuando lo estime conveniente.

Rebeldía del servidor público

ARTÍCULO 362. Si el servidor público no asiste a la audiencia personalmente será declarado en rebeldía y perderá su derecho a ofrecer pruebas y a exponer sus alegatos.

Constancia de actuaciones

ARTÍCULO 363. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, las que firmarán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Resolución definitiva

ARTÍCULO 364. Concluidas las etapas de ofrecimiento, admisión de pruebas y alegatos se dictará la resolución que corresponda en la misma audiencia o al menos sus puntos resolutive, en cuyo caso el fallo se engrosara dentro de los tres días siguientes.

Constancia de no antecedentes por faltas administrativas

ARTÍCULO 365. La Dirección General de Responsabilidades, expedirá las constancias que acrediten la no existencia de antecedentes por faltas administrativas, cuando sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro de la Fiscalía General, o para fincar nueva responsabilidad en ulterior proceso administrativo.

**SECCIÓN SEXTA
DEL RECURSO DE REVISIÓN****Procedencia del recurso de revisión**

ARTÍCULO 366. Las resoluciones que dicte el Director General de Responsabilidades, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el Recurso de Revisión.

Interposición del recurso

ARTÍCULO 367. La interposición del Recurso de Revisión se hará ante el Director General de Responsabilidades, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. En el escrito correspondiente se expresaran los agravios y, en su caso, se insistirá en la admisión de pruebas que, ofrecidas en tiempo y forma, hubieren sido rechazadas por el Director General de Responsabilidades. Los agravios precisarán la parte de la resolución recurrida que los causa, las normas violadas y los conceptos de violación.

Fiscal instructor

ARTÍCULO 368. El Director General de Responsabilidades remitirá el Recurso de Revisión junto con los autos originales al Fiscal General, quien en un plazo de tres días los turnará al Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos, para que instruya la alzada, hasta poner el expediente en estado de resolución.

Aclaración y admisión del recurso

ARTÍCULO 369. El Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos instructor examinará en un término de tres días la procedencia del recurso y el escrito de expresión de agravios. Si aquel no fuere procedente lo desechará de plano; si éste fuere oscuro o irregular, prevendrá al interesado para que subsane las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades, si éstas fueren graves de tal modo que no hubiese materia para resolver por ausencia de agravios, rechazará el recurso de plano; de lo contrario lo admitirá bajo reserva. Si no encontrase motivo de improcedencia ni oscuridad o irregularidad en el escrito de expresión de agravios, o se hubiesen satisfecho las irregularidades señaladas, lo admitirá a trámite.

Suspensión de la ejecución de la resolución de la instancia ordinaria

ARTÍCULO 370. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicitare el promovente ante el Fiscal Instructor, conforme a estas reglas:

- I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado.
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 1. Que se admita el recurso.
 2. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.
 3. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

- III. En ningún caso se reinstalará en sus puestos a los agentes del ministerio público, peritos y agentes de la Policía Estatal que hubieren sido destituidos.
- IV. En ningún caso la interposición del recurso privará los efectos de la suspensión que se haya decretado.

Recepción de pruebas

ARTÍCULO 371. Si en el escrito de revisión se hubiese insistido en pruebas oportunamente ofrecidas y no admitidas, el Fiscal instructor examinará previamente la legalidad de esta afirmación y la pertinencia de las pruebas en tanto puedan influir en el resultado de la resolución. De estimar que las pruebas fueron legalmente ofrecidas y que de admitirse pueden influir en el resultado del fallo, fijara día y hora para la celebración de una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes, para recibirlas y el interesado produzca, en su caso, su alegato verbal de buena prueba. Las pruebas deberán ser oportunamente preparadas, para que puedan desahogarse.

Celebración de la audiencia

ARTÍCULO 372. La audiencia se celebrará con o sin asistencia de los interesados y sus representantes legales; en caso de que no concurran, las pruebas en cuya recepción hubiesen insistido se declararán desiertas.

Pruebas para mejor proveer

ARTÍCULO 373. En todo tiempo el Instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer con citación de los interesados, fijando fecha para su desahogo.

Resolución del recurso

ARTÍCULO 374. Una vez concluida la audiencia, el Instructor someterá a consideración del Fiscal General un proyecto de resolución del recurso. El Fiscal General corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos legales si los hubiere, y examinará en su conjunto los razonamientos expresados, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada. La resolución se dictara en un término de diez días y surtirá sus efectos al día siguientes de su notificación.

SECCIÓN SEPTIMA DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Autoridad competente para ejecutar las resoluciones

ARTÍCULO 375. El Fiscal General será la autoridad competente para ejecutar las resoluciones en las que se finquen sanciones administrativas en contra de las cuales ya no exista ningún recurso, ni medio de defensa oponible.

Naturaleza y ejecución de las resoluciones

ARTÍCULO 376. El Fiscal General conforme a las resoluciones que se dicten procederá a suspender, o rescindir las relaciones laborales; o a tramitar lo correspondiente cuando la sanción sea económica; en los otros casos actuará según lo previsto en esta Ley; o en los demás ordenamientos aplicables.

Término para ejecutar las resoluciones

ARTÍCULO 377. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión o destitución que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efecto al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario del Estado, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos, y se sujetarán, en todo, a las disposiciones fiscales aplicables a esta

materia.

Medidas de apremio

ARTÍCULO 378. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades de la Fiscalía General, podrán emplear, las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de veinte y hasta doscientos salarios mínimos generales, que se duplicaran en caso de reincidencia.
- II. Auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que se solicite.
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas, después de haberse aplicado la medida a que se refiere la fracción I de ese artículo.
- IV. La formulación de denuncia penal por desacato a un mandamiento de autoridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, MERCANTILES Y PENALES

Legitimación en materia civil y mercantil

ARTÍCULO 379. La Dirección General de Responsabilidades, será la encargada de ejercer las acciones civiles y mercantiles que procedan en contra de los servidores públicos que causen daños y perjuicios a la Fiscalía General.

Legitimación en materia penal

ARTÍCULO 380. La Dirección General de Responsabilidades, será la encargada de presentar las denuncias, o querellas de carácter penal a que haya lugar en contra de los servidores públicos que cometan actos o hechos, presumiblemente, delictivos en el desempeño del servicio público o con motivo del mismo; y de constituirse en parte civil para reclamar el pago de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Autoridad competente

ARTÍCULO 381. La Dirección General de Responsabilidades, independientemente del órgano estatal de control, llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Director General de Responsabilidades será el responsable de conservar bajo absoluta confidencialidad la información obtenida, en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Personas obligadas

ARTÍCULO 382. Tendrán obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, todos aquellos que tengan el carácter de servidores públicos de la Fiscalía General, excepción hecha del personal de base.

Plazos para presentar la declaración de situación patrimonial

ARTÍCULO 383. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

III. Durante el mes de mayo de cada año en el servicio.

Documentos anexos a la declaración

ARTÍCULO 384. La declaración se presentará, en su caso, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I, del artículo anterior.

Presentación extemporánea de la declaración

ARTÍCULO 385. Si transcurrido el plazo de sesenta días a que se refiere **esta Ley** la fracción I, del artículo 383, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, la Fiscalía General, otorgará un nuevo plazo que no excederá de treinta días naturales; concluido el plazo si no se ha presentado la declaración dará de baja al servidor incumplido. Cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III del artículo 383, se aplicarán los medios de apremio a que se refiere esta ley.

Normatividad de la declaración

ARTÍCULO 386. La Dirección General de Responsabilidades, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Contenido de la declaración inicial y final

ARTÍCULO 387. En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Dirección General de Responsabilidades expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

Práctica de visitas y auditorias

ARTÍCULO 388. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Dirección General de Responsabilidades, podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorias. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la Fiscalía General hará ante ésta la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoria, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan las actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga. La información se hará en los términos previstos para las notificaciones. De toda orden de visita de inspección, o auditoria y de los resultados se dará vista al Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

Inconformidad por la visita o auditoria

ARTÍCULO 389. El servidor público a quien se practique una visita de inspección o auditoria podrá inconformarse ante el Director General de Responsabilidades, contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerán las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Actas de visita

ARTÍCULO 390. Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe el visitado, y ante su negativa o ausencia por los que señale la autoridad que practique la diligencia. Si el servidor público o los testigos se negaren a

firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento.

Sanción por enriquecimiento ilícito

ARTÍCULO 391. Los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito serán sancionados en los términos que disponga la legislación penal.

Patrimonio de los servidores públicos

ARTÍCULO 392. Para los efectos de esta Ley y del Código Penal del Estado, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

Cuhecho

ARTÍCULO 393. Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XVI del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, a personas, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales hubieran estado directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; siempre y cuando existiere conflicto de intereses.

En ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos valor, bienes inmuebles o cesiones de derecho sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la Legislación Penal.

Deber de informar de la recepción de obsequios o beneficios

ARTÍCULO 394. En los casos en que las personas señaladas en el artículo anterior, hagan llegar a los servidores públicos, sin haberlo ellos solicitado y sin su consentimiento, obsequios, donativos o beneficios en general, deberán de informar de ello al Director General de Responsabilidades y poner los bienes a su disposición, para que se traten conforme a lo previsto para los bienes asegurados.

Declaratoria de procedencia ilícita de incremento patrimonial

ARTÍCULO 395. La Dirección General de Responsabilidades expedirá declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio con los bienes adquiridos o con aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

CAPITULO SEXTO DEL CONTROL PRESUPUESTAL

Deberes y atribuciones en materia de control presupuestal

ARTÍCULO 396. La Dirección General de Responsabilidades es la autoridad competente para aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos que normen a la Fiscalía General con relación al ejercicio presupuestal y la conservación y uso de bienes, derechos y fondos, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulen las técnicas, procedimientos y acciones de control y evaluación del presupuesto.

- II. Inspeccionar y supervisar que las dependencias cumplan con las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, contabilidad, contratación, remuneración, arrendamiento y ejecución de obras públicas.
- III. Supervisar el uso y la conservación de los bienes inmuebles y muebles; incluyendo toda clase de instalaciones y equipos.
- IV. Realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones.
- V. Proponer al Fiscal General la contratación de auditores y consultores externos para auditorías, inspecciones y evaluaciones especiales.
- VI. Supervisar la celebración y cumplimiento de convenios y contratos.
- VII. Intervenir en el procedimiento administrativo de entrega y recepción para que se efectúe de manera correcta.
- VIII. Ejercer las otras atribuciones y cumplir las obligaciones contempladas en esta Ley, en la Ley General o en la legislación aplicable; y las que sean inherentes e indispensables para el ejercicio de la función.
- IX. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO EL CONSEJO CIUDADANO DE VINCULACIÓN SOCIAL

Objeto del Consejo Ciudadano de Vinculación Social

ARTÍCULO 397. Para fomentar la participación activa e informada de la sociedad en la misión de la Fiscalía General, se instituye el Consejo Ciudadano de Vinculación Social que tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de la Institución. Así mismo, es el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser el interlocutor de ésta con la Fiscalía.

Misión del Consejo

ARTÍCULO 398. La misión del Consejo, será coadyuvar con sus opiniones y actividades en la difusión y evaluación de las acciones de la Fiscalía General; será un medio de intercomunicación con la sociedad para fomentar las acciones de seguridad pública que pueda asumir la sociedad civil.

Deberes y facultades del Consejo

ARTÍCULO 399. El Consejo Ciudadano de Vinculación Social para el cumplimiento de su misión, tiene los siguientes deberes y facultades:

- I. Formular opinión con relación a la orientación y aplicación de las políticas que implemente la Fiscalía, realizando las propuestas que estime convenientes.
- II. Evaluar el cumplimiento de los programas proyectados y aprobados por la Institución, así como las diversas acciones que se deriven de éstos y, en general, el desempeño de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad, combate a la delincuencia e impunidad.
- III. Impulsar la participación evaluadora y propositiva de la ciudadanía en las tareas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

- IV. Realizar consultas a la ciudadanía sobre temas específicos vinculados a la seguridad pública a través de foros, seminarios y grupos de análisis.
- V. Participar en la difusión de las actividades que realice la Fiscalía y sus resultados en el combate a la delincuencia entre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado.
- VI. Promover consenso entre la ciudadanía, con relación a las tareas en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- VII. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de procuración de justicia.
- VIII. Promover el acercamiento de la población con la Institución a través de la realización de eventos en materia de prevención del delito y participación ciudadana.
- IX. Coadyuvar en el diseño de lineamientos de trabajo y programas tendientes a fortalecer la participación ciudadana en la Institución.
- X. Promover el diálogo constante entre los sectores público, social y privado para mejorar la gestión de la Fiscalía.
- XI. Canalizar las inquietudes, peticiones o quejas que le formulen las organizaciones de los sectores social y privado en contra de la Institución, a las diversas unidades administrativas que sean competentes de acuerdo al asunto de que se trate.
- XII. Analizar temas sensibles en materia de seguridad pública, procuración de justicia, prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del titular de la Institución o del funcionario que éste designe para tal efecto.
- XIII. Remitir al Fiscal General los análisis y evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la Institución.
- XIV. Asistir a la presentación del programa e informe anual de resultados que presente el Fiscal General.
- XV. Asistir como testigo de calidad a los exámenes de admisión y mérito y a los que se practiquen para detectar el uso ilegal de drogas o enervantes.
- XVI. Proponer estímulos y reconocimientos para el personal de la Fiscalía General.
- XVII. Recibir, periódicamente, las estadísticas delictivas e informes de la presentación y seguimiento de las denuncias formuladas en contra del personal por responsabilidades oficiales.
- XVIII. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

Plan de trabajo del Consejo

ARTÍCULO 400. El Consejo Ciudadano de Vinculación Social podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.

El Consejo Ciudadano de Vinculación Social elaborará un plan de trabajo anual en el cual se

establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Ciudadano de Vinculación Social deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste deriven, relacionados con la seguridad pública y la procuración de justicia, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Fiscal General.

Las unidades administrativas de la Fiscalía General, otorgarán las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo Ciudadano de Vinculación Social, dentro de los límites que la ley establece.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Integración del Consejo

ARTÍCULO 401. El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el presidente de cada uno de los consejos regionales de seguridad, constituidos en el Estado.
- II. Tres representantes de la sociedad civil organizada o instituciones académicas, a invitación del Fiscal General.
- III. Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales, a invitación del Fiscal General.
- IV. Tres representantes de la comunidad, tenga o no tenga estructura organizativa, a invitación del Fiscal General.
- V. El Fiscal General.
- VI. El Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.
- VII. El Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas.

Todos los integrantes tendrán voz y voto.

Facultades y deberes

ARTÍCULO 402. El Presidente del Consejo será el Fiscal General, quien tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Presidir las reuniones.
- II. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- III. Cuidar que se cumplan los acuerdos.

Secretaría del Consejo

ARTÍCULO 403. El Secretario del Consejo Ciudadano, será el Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas.

Deberes de la Secretaría

ARTÍCULO 404. El Secretario del Consejo Ciudadano tiene los siguientes deberes:

- I. Proponer la orden del día al Fiscal General, previa consulta que haga con los miembros del Consejo Ciudadano.
- II. Convocar a las reuniones para el día y hora autorizados por el Fiscal General.
- III. Asistir a las reuniones.
- IV. Levantar las actas de las reuniones.
- V. Compilar de manera progresiva las actas de las reuniones.
- VI. Vigilar directamente que se cumplan los acuerdos y notificar los resultados al Fiscal General.

Requisitos de los ciudadanos para integrar el Consejo

ARTÍCULO 405. El Fiscal General invitará a formar parte del Consejo a los ciudadanos, como consejeros propietarios y suplentes, que sean de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio del sector social, privado, o de instituciones académicas, quienes deberán reunir además los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público Federal, del Estado o de los Municipios.
- III. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos.
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

Cada uno de los consejeros tendrá un suplente, el cual figurara en el acta de suplentes respectiva, el suplente obrara en nombre y por cuenta del titular quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo; durarán en sus cargos dos años, contados a partir de su nombramiento y podrán ser invitados, únicamente, para otro periodo igual.

Los consejeros cesarán en su cargo cuando dejen de pertenecer a la institución u organización social que representen; en esos casos el Fiscal General invitará a otro representante de la misma institución u organización; o de una similar.”

De los consejeros ciudadanos uno de ellos será electo vocal ejecutivo, para que auxilie en sus labores al Secretario del Consejo.

Temporalidad de las reuniones

ARTÍCULO 406. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando lo decida el Fiscal General.

Quórum y votación

ARTÍCULO 407. El quórum para la instalación de las reuniones y para deliberar válidamente será la mayoría absoluta. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes.

Integración de otros grupos

ARTÍCULO 408. En el Consejo Ciudadano se podrán integrar todos los otros consejos y comités de seguridad y procuración de justicia que estén instituidos en las actuales leyes de procuración de justicia y seguridad pública, para lo cual sólo se requerirá el acuerdo del Consejo Interior, quien resolverá sobre la integración y composición del Consejo Ciudadano, conforme a lo establecido en este Título e integrando a los nuevos miembros como comisiones o comités.

Consejos ciudadanos regionales

ARTÍCULO 409. En cada una de las Delegaciones de la Fiscalía General se integrará un Consejo de Vinculación Ciudadana Regional, el cual se compondrá por el Delegado Regional, el Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, un Coordinador de Agentes del Ministerio Público, el consejero civil del Consejo Ciudadano que represente a la Región y dos representantes sociales que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

El Coordinador y los dos representantes sociales, serán invitados por el Delegado Regional que corresponda, previa consulta al Fiscal General.

Contara con un Secretario del Consejo, que será el Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas que siempre estará asistido por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público, quien lo suplirá en caso de ausencia de aquel y notificará de manera inmediata los acuerdos tomados.

Normas que le son aplicables

ARTÍCULO 410. Los Consejos Regionales se organizarán y funcionarán de manera análoga al Consejo Ciudadano de Vinculación Social.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Naturaleza

ARTÍCULO 411. El Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia responsable de:

- I. El seguimiento, supervisión y evaluación del Plan Estatal de Seguridad Pública, y de los acuerdos que tome el propio Consejo.
- II. La coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; con excepción de las atribuciones encomendadas al Comité.

Planes de Seguridad

ARTÍCULO 412. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Plan Estatal de Seguridad Pública será el conjunto de acciones que en forma coordinada llevarán a cabo las Administraciones Públicas Estatal, a través de la Fiscalía General, y Municipal, en el corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, en el caso del Estado, y con el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal, en el caso de los Municipios.

Los Planes de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán ser presentados al Consejo Estatal dentro de los primeros seis meses en el caso del Gobierno del Estado y los primeros tres meses para los Municipios los cuales deberán presentarlo primero al Consejo Consultivo Municipal para su aprobación.

El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los planes, dará lugar a la imposición de las sanciones que el propio Consejo Estatal determine.

Integración

ARTÍCULO 413. El Consejo Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. El Fiscal General.
- IV. El Secretario de Gobierno.
- V. El Secretario de Finanzas.
- VI. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado.
- VII. El Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, quien será el Secretario Ejecutivo.
- VIII. Un representante del Consejo Ciudadano de Vinculación Social.
- IX. Los Presidentes Municipales.
- X. El Delegado de la Procuraduría General de la República.
- XI. El Comandante de la Sexta Zona Militar.
- XII. El Comandante de las Fuerzas Federales en el Estado.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente designado por el titular, los cuales figurarán en el acta de suplentes respectiva. Los suplentes obrarán en nombre y por cuenta del titular; en el caso de que la suplencia recaiga en un integrante del propio Consejo su voto contara doble.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y procuración de justicia. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila será invitado permanente de este Consejo. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Atribuciones

ARTÍCULO 414.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Plan Estatal de Seguridad Pública, conforme al proyecto que presente el Gobernador.
- II. Sancionar los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

- III. Proponer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito.
- V. Impulsar la efectiva coordinación de las instancias que realizan funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan.
- VI. Favorecer la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas.
- VII. Formular propuestas para el programa estatal de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia.
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados.
- IX. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención del Delito y otros relacionados.
- X. Fomentar la vinculación permanente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XI. Auspiciar el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Estatales y Municipales.
- XII. Impulsar el establecimiento de mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- XIII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado.
- XIV. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones.
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. Proponer a los dos Presidentes Municipales del Estado que integrarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
- XVII. Participar con carácter temporal o permanente, cuando así resulte necesario para el cumplimiento de la función de seguridad pública y procuración de justicia, en las Instancias Regionales de Coordinación previstas en la Ley General.

- XVIII. Proponer, a través de su Presidente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a las Conferencias Nacionales por conducto de quienes representen a la entidad, los acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias objeto de la coordinación.
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Funcionamiento

ARTÍCULO 415. El Consejo Estatal podrá funcionar en Pleno o en las comisiones previstas por esta Ley. El Pleno se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El quórum para las reuniones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.

Corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado y de los Municipios.

Los miembros del Consejo Estatal podrán formular propuestas que permitan el mejor funcionamiento del mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO

Comité de estrategias y financiamiento

ARTÍCULO 416. El Consejo Estatal contará con el Comité, para definir de acuerdo a las necesidades del Estado, la distribución de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales.

El Comité será el órgano encargado de decidir de manera definitiva sobre el destino de los recursos provenientes de los fondos y, en su caso, de la rectificación de su utilización.

Integración

ARTÍCULO 417. El Comité se integrará por los siguientes miembros del Consejo Estatal: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal General, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas, dos Presidentes Municipales designados por el Consejo y el Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, quien será el Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Comité deberán asistir personalmente y no por medio de representantes.

El Comité deberá de observar las siguientes disposiciones:

- I. Acatar los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y de manera específica los del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública y sus respectivos anexos técnicos; y los demás convenios aplicables.
- II. Distribuir los fondos y rectificar su aplicación cuando proceda, para satisfacer las necesidades reales de la seguridad pública en el Estado, observando los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable.

- III. Concentrar los fondos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos.
- IV. Informar trimestralmente, o cuando se le requiera, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los comprometidos, devengados y pagados.
- V. Celebrar reuniones periódicas para planear, ejecutar y supervisar el ejercicio de los recursos de los fondos, así como el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- VI. Dar cuenta de los resultados de su función, en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del propio Comité.
- VIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Quórum

ARTÍCULO 418. Cada reunión del Comité será presidida por un miembro electo por el propio Comité.

El quórum para las reuniones del Comité se integrará con las dos terceras partes de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, quien sólo tendrá voz.

Comisiones

ARTÍCULO 419. Son comisiones permanentes del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. De Políticas Preventivas.
- II. De Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.
- III. De Información.

Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que deben de observar las Fiscalías de Inteligencia y Políticas Públicas; y la Jurídica, de Profesionalización y de Proyectos y con el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Podrán participar en las Comisiones expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Los Presidentes Municipales deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico mínimo equivalente al de Director.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo

ARTÍCULO 420. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo Estatal y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con el personal y el auxilio de las dependencias de la Institución; y cumplirá en todo caso con el objeto, deberes y funciones que el propio Consejo establezca.

Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 421. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente.
- II. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- III. Formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento.
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- V. Informar periódicamente al Consejo Estatal y a su Presidente de sus actividades.
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal.
- VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- IX. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por instituciones estatales y municipales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo, la presente ley y las demás aplicables.
- X. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Consejo en los términos de esta Ley.
- XI. Presentar al Consejo Estatales los informes de las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas.
- XII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal.
- XIII. Colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial.

- XIV. Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables y dar cuenta de ello al Consejo Estatal.
- XV. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración y, en su caso, la rectificación del destino de los fondos de seguridad pública, atendiendo a las disposiciones establecidas en esta ley y demás aplicables.
- XVI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de la Ley General.
- XVII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por los municipios.
- XVIII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de esta Ley, la ley General, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos de procedencia federal o estatal, e informar al respecto, en su caso, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. Ser el enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Entidad y proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo de dicho Sistema, en un plazo razonable, que no excederá de treinta días naturales, salvo justificación fundada.
- XX. Las demás que le otorga esta Ley y disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General y al Fiscal General.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las fiscalías especializadas y a los fiscales especializados, conforme a las siguientes denominaciones:

Subprocurador Ministerial: Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad: Fiscal de Control de Procesos y Legalidad.

Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos: Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan de la Ley de Procuración de Justicia y de los reglamentos emanados de ella, las disposiciones que sean contrarias a las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, debiéndose de observar las siguientes reglas:

- I. Se faculta al Fiscal General para que haga las adecuaciones administrativas necesarias, respecto de los puestos y funciones que deberán desempeñar los servidores públicos en la Fiscalía General.
- II. Los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, pasan a formar parte de la Fiscalía General, sin necesidad de ningún procedimiento posterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan de la Ley de Seguridad Pública del Estado y de los reglamentos emanados de ella, las disposiciones que sean contrarias a las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, debiéndose de observar las siguientes reglas:

- I. Se autoriza al Fiscal General del Estado, para que determine qué personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública deberá integrarse a la Fiscalía General y la asignación de sus funciones, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución.
- II. Los recursos materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, pasan a formar parte de la Fiscalía General, sin necesidad de ningún procedimiento posterior.
- III. El Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, cesa en sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los procedimientos y asuntos pendientes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, serán tramitados y resueltos por la Fiscalía General de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el tiempo de la comisión de los actos y los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los nombramientos del Fiscal General y de los fiscales especializados: Ministerial, de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos; y de Inteligencia y Políticas Públicas se entenderán extendidos por el período constitucional de ocho años, por lo tanto sus períodos respectivos se contarán a partir de la fecha en que rindan protesta.

ARTÍCULO OCTAVO. El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado se expedirá en un plazo no mayor a seis meses a la publicación de este Decreto. Hasta en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento y la demás normatividad interna, seguirán vigentes las normas reglamentarias y de cualquier otro nivel que tenía la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado siempre que no se opongan a la presente Ley .

ARTÍCULO NOVENO. Todas las disposiciones contenidas en esta Ley que se relacionen con el nuevo sistema penal acusatorio, tendrán aplicación una vez que éste se implemente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado,

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 6 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- Por instrucciones de la Presidencia, participan también en la lectura la Diputada Yanet Babún Moreno y los Diputados Juan Francisco González González y José Miguel Batarse Silva.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Antes de continuar, quiero hacer la precisión que el dictamen que se leyó anteriormente fue aprobado por unanimidad por los integrantes de las dos comisiones, la de Justicia y la de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Bueno. Para proceder, tenemos la solicitud de la palabra de dos integrantes, la Diputada Esther Quintana y el Diputado Jesús Mario Flores.

¿A favor, Diputada, Diputado? , –a favor-.

Para ordenar el debate la Presidencia concederá la palabra a quienes solicitaron participar alternando las intervenciones en contra y a favor, en este caso no hay en contra solamente a favor y damos la palabra a la Diputada Esther Quintana, primero las damas.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Pues en primer lugar buenas tardes-noches.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Que gusto me da decirle a una mujer Diputada Presidenta. Muchas gracias.

A las compañeras Diputadas y Diputados como coordinadora de la... al público presente, buenas tardes también.

Como Coordinadora de la Comisión de Justicia, hicimos un trabajo exhaustivo de análisis de un documento que no era fácil, empezando porque es voluminoso y porque se trata precisamente de una ley que va a regular el funcionamiento de esta Fiscalía General del Estado.

Es un documento muy técnico, es un documento con muchas precisiones importantes porque tiene que ver pues con las funciones de las diferentes instancias, de las diferentes partes que conforman a la Procuraduría, -perdón, es la costumbre-, a la Fiscalía General del Estado.

Quiero, antes de entrar más al fondo del tema, decir que fue toda una experiencia para quienes integramos las dos comisiones, la de Gobernación y Puntos Constitucionales que coordina el Diputado Chuy Mario y la de Justicia que coordina su servidora, porque, y lo voy a decir así, porque quiero decirlo además, fue un ejercicio muy interesante en el que afortunadamente lo que privó y lo que se privilegió fue el diálogo y fue la voluntad de, que habiéndose pues ya creado un órgano de esta naturaleza como es la Fiscalía General del Estado en la que precisamente la bancada de la que soy parte de Acción Nacional

pues manifestamos cuanto tuvimos a bien argumentar y decir aquí al respecto de este órgano que en este momento el órgano ya existe y había pues que hacer la serie de disposiciones que van precisamente a determinar el funcionamiento del mismo, y que no tuvieron nada que ver en este ejercicio que hicimos eminentemente legislativo, ningún aspecto de carácter político y eso es importante decirlo porque vale la pena que la ciudadanía esté enterada de esto, que asumimos, quienes formamos estas dos comisiones, pues la responsabilidad que tiene el legislador al margen de que somos bancadas diferentes los que integramos la propia comisión, y bueno, ya la última palabra pues la tendrá la propia Fiscalía que básicamente es quien elabora este documento puesto que tiene la facultad para hacerlo aunque lo haya presentado a través del Gobernador del Estado, el Titular del Ejecutivo y yo creo que van a tener un tiempo muy importante para ver qué tan bien funciona esto que plantearon y que obviamente el Congreso del Estado pues estudió y analizó, porque la situación por la que estamos atravesando en esta realidad en la que vivimos inmersos pues es de franca problemática de inseguridad y me parece a mí que estas normas pues que se están ahora en este momento poniendo a la consideración de este Pleno, de esta 58 Legislatura pues tendrá que pasar esa prueba de fuego y yo espero que sea, que sea para bien, y que la Fiscalía encuentre en este enorme, en este voluminoso conjunto de normas jurídicas todos los instrumentos para hacer un trabajo no bueno, sino espléndido y que sea para bien de Coahuila.

Obviamente, uno de los trabajos digamos más difíciles y de más reto que tiene un legislador en esta tarea específica de legislar es armonizar las diferentes leyes que se vinculan en este caso de manera importante a esta Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y que obviamente también tendrán que llegar al seno del Congreso y me estoy refiriendo a la Ley Orgánica de la Administración Pública que es fundamental vincularla, me estoy refiriendo también a la Ley de Seguridad Pública que es fundamental vincularla y bueno, esperemos y a eso, exhorto a mis compañeras Diputadas y Diputados a que cuando nos lleguen esos dos documentos por mencionar a dos de ellos que son de mucho peso pues tengamos la misma disposición razonable, racional y sobre todo de servirle al pueblo de Coahuila en lograr que haya una perfecta sincronía, una perfecta armonización, entre las leyes pues que van a determinar también el..., la aplicación sana eficiente y eficaz que se persigue con todo ordenamiento jurídico que se crea.

Y ya para concluir, simplemente diré que todas las leyes, todas las normas jurídicas tienen una característica esencial que es su dinámica y su dinámica es que el ordenamiento jurídico sirve a la comunidad y por eso decía yo que tendrá una prueba de fuego esta Ley Orgánica de la Fiscalía en el momento que se empiece ya a aplicar y quedará siempre la alternativa y el recurso de que se pueda realizar por parte del Congreso y se pueda mejorar, porque todo es perfectible, y tengamos pues un documento que realmente le sirva a Coahuila en esta tarea tan importante y tan relevante como es la procuración y la administración, la procuración más que nada de justicia.

Yo los invito pues compañeras Diputadas, compañeros Diputados a que le demos el sí a la aprobación a esta Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Es cuanto y muchísimas gracias.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Muchas gracias, Diputada.

Y ahora cedo el uso de la voz y puede pasar a la tribuna el compañero Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeros Diputados y Diputadas.

Público en general.

Hace un poco más de un mes presentamos aquí una reforma constitucional que era relativa a la Fiscalía General del Estado, hoy llevamos otra vez hasta aquí una nueva ley, una nueva ley orgánica que es

propia de la Fiscalía General del Estado, la Ley Orgánica que estructura el funcionamiento de un órgano del gobierno, de un órgano del estado.

Celebramos que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Justicia trabajando juntos, hallamos tomado un acuerdo por unanimidad en una ley, como se mencionó voluminosa en el que leímos, dialogamos, discutimos y resolvimos y esa es la ley que hoy se presenta para su aprobación ante el Pleno del Congreso.

Quiero señalar que primero se dio lectura a una reforma también de 29 leyes secundarias que también fueron objeto de lectura en una ocasión anterior y en las cuales se hizo adecuación terminológica a una adecuación legislativa para los conceptos Procuraduría, Fiscalía, para los conceptos Policías del Estado y otras policías que ya dejaron de ser, como es la policía ministerial o la policía preventiva, etcétera.

Es ahora ya refiriéndome de nuevo a nuestra Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, quiero reconocer también en este acto que las iniciativas de decreto fueron presentadas por el señor Gobernador Constitucional del Estado, Humberto Moreira, es, o tienen una gran finalidad acercar a la ciudadanía a la ley, las leyes hay un espacio, hay un vacío grande como se menciona en nuestro documento, hay un vacío grande entre la comunidad, entre la sociedad y entre las leyes y hay que cercarla y por eso el Gobernador del estado promueve esta nueva ley que es una ley mayor pero es una ley que tiene que tener esa fortaleza por la naturaleza propia de las acciones que va a emprender la seguridad pública; la seguridad pública o las leyes que se refieren a seguridad pública deben siempre y constantemente actualizarse y las instituciones que tienen esa función, esa misión de cuidarnos deben también reestructurarse y deben también fortalecerse para que sean mejores, para que sean más eficientes.

Yo quiero señalar también que, aquí hay dos conceptos fundamentales que es seguridad pública y que es procuración de justicia, en seguridad pública queremos que el hombre viva, desarrolle su vida en la forma normal que todos queremos, queremos trabajar, queremos tener educación, queremos lo mejor para nuestros hijos, queremos que haya salud, y el estado tiene la obligación por medio de esas acciones de seguridad de permitir que el ciudadano llegue a su fin con esos propósitos; y el otro concepto de procuración de justicia, el gobierno tiene también esa acción importante de tener que investigar el delito hasta sus consecuencias y perseguir a los delincuentes esa es la función fundamental de esta nueva norma que hoy se somete a aprobación de este Pleno, de este Congreso.

Yo quiero pedirles a mis compañeros Diputados, que tardamos aquí algunas horas en leer y conocer esta nueva ley, esta nueva ley llena los espacios que se necesitan para que este Estado tenga fuerza, o sea, se fortalezca en materia de seguridad, y no son condiciones o características absolutas las que tiene el nuevo fiscal, son las que prácticamente y necesariamente requiere para el ejercicio de la función, si no se le protege y si no se tutelan los organismos de seguridad en la forma en que está propuesta no van a tener acción, no van a tener vigencia.

Finalmente, yo quiero decir que este nuevo organismo conserva o tendrá una autonomía constitucional, tendrá libertad técnica operativa y tendrá también capacidad o criterio jurídico.

Hago votos porque mis compañeros Diputados aprueben esta nueva iniciativa de proyecto de decreto que presentan nuestras comisiones con ese derecho que tiene y esa acción que realiza nuestro Gobernador Constitucional del Estado de promover leyes que tengan como fin objetivo o como objetivo máximo la gente, los ciudadanos, lo que la gente quiere y alguna vez lo he repetido o lo señale y hoy lo vuelvo a decir, el Diputado debe tener la capacidad de ver la realidad que está alrededor de él y eso transformarlo en leyes y cuando hacemos eso cumplimos con la función.

Es buen momento, como lo dice mi compañero Presidente, Coahuila, el Gobernador, nosotros, estamos en el momento de arriesgarnos para modernizarnos.

Muchas gracias a todos y ratifico mi petición de ese voto a favor, de esta iniciativa que fue aprobada por unanimidad por la Comisión de Justicia que preside nuestra compañera Diputada y por la Comisión de Gobernación que coordino y que es una ley de todos nosotros.

Muchas gracias.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Muchas gracias, Diputado Jesús Mario Flores.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se señala de que en virtud de que la Comisión de Finanzas ha presentado un total de 3 dictámenes mismos que ya fueron analizados y aprobados por unanimidad se informa que su coordinador el Diputado Salomón Juan Marcos Issa con fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultados y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Por tanto, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, señalándose nuevamente que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación, ¿ya votaron todos?, ok., se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma que se ha autorizado.

Señalando lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "El Pedregal" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para

ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construya una escuela de nivel preescolar.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “El Pedregal”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construya una Escuela de Nivel Preescolar.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 17 de febrero de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “El Pedregal”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construya una Escuela de Nivel Preescolar.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 16 de enero de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “El Pedregal”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construya una Escuela de Nivel Preescolar el cual se describe a continuación:

Superficie identificada como Lote 1, de la manzana 07, del Fraccionamiento “El Pedregal”, con una superficie de 2,577.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias;

Al Nororiente: mide 26.55 y 14.16 metros y colinda con fracción del mismo lote;

Al Norponiente: mide 70.23 metros y colinda con calle Acerina;

Al Suroriente: mide 62.26 metros y colinda con fracción del mismo lote;

Al Surponiente: mide 32.63 metros y colinda con calle Azurita;

Al Poniente: mide en línea curva en 8.72 metros y colinda con esquina de calle Azurita y calle Acerina.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila bajo la Partida, 6505, Libro 66, Sección I, de Fecha 11 de octubre de 2002.

QUINTO. El objeto es la construcción de una Escuela de Nivel Preescolar.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “El Pedregal”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual se describe a continuación:

Superficie identificada como Lote 1, de la manzana 07, del Fraccionamiento “El Pedregal”, con una superficie de 2,577.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 26.55 y 14.16 metros y colinda con fracción del mismo lote;

Al Norponiente: mide 70.23 metros y colinda con calle Acerina;

Al Suroriente: mide 62.26 metros y colinda con fracción del mismo lote;

Al Surponiente: mide 32.63 metros y colinda con calle Azurita;

Al Poniente: mide en línea curva en 8.72 metros y colinda con esquina de calle Azurita y calle Acerina.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 6505, Libro 66, Sección I, de Fecha 11 de octubre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, a 23 de marzo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia..

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal dos bienes inmuebles, ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado con el objeto de que se construyan escuelas de nivel preescolar y primaria.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo, con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construyan Escuelas de Nivel Preescolar y Primaria.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 17 de febrero de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo, con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construyan Escuelas de Nivel Preescolar y Primaria.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 16 de enero de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo, con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento “La Perla” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de que se construyan Escuelas de Nivel Preescolar y Primaria, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como parte del Lote 1, de la Manzana 47, con una superficie de 2,442.00 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, con las siguientes medidas y colindancias;

Al Norte: mide 32.00 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Suroriente: mide 25.38 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento;
Al Oriente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1;
Al Poniente: mide 62.26 metros y colinda con calle Perla Mabe;
Al Surponiente: mide 22.11 metros y colinda con lote 13, manzana 43, andador de por medio.

El segundo se identifica como Lote 1 y 2, de la Manzana 17, con una superficie de 5,000.62 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, con las siguientes medidas y colindancias;

Al Norte: mide 19.13 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Norponiente: mide 61.74 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Nororiente: mide 43.16 metros y colinda con fracción del lote 2;
Al Suroriente: mide en línea quebrada en 5.14 metros y 114.04 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Poniente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila bajo la Partida, 94656, Libro 947, Sección I, de Fecha 08 de abril de 2008.

QUINTO. El objeto es la construcción de una Escuela de Nivel Preescolar y Primaria.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento “La Perla” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como parte del Lote 1, de la Manzana 47, con una superficie de 2,442.00 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 32.00 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Suroriente: mide 25.38 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento;
Al Oriente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1;
Al Poniente: mide 62.26 metros y colinda con calle Perla Mabe;
Al Surponiente: mide 22.11 metros y colinda con lote 13, manzana 43, andador de por medio.

El segundo se identifica como Lote 1 y 2, de la Manzana 17, con una superficie de 5,000.62 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.13 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Norponiente: mide 61.74 metros y colinda con calle Mabe Mexicana;
Al Nororiente: mide 43.16 metros y colinda con fracción del lote 2;
Al Suroriente: mide en línea quebrada en 5.14 metros y 114.04 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Poniente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila bajo la Partida, 94656, Libro 947, Sección I, de Fecha 08 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, y otra de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo

estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, a 23 de marzo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de la votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia..

A continuación, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila para que declare la validación de un Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio para enajenar a título oneroso un lote de terreno ubicado en la calle Prolongación Morelos de ese municipio, con el objeto de reparar con el recurso que se obtenga los daños ocasionados por la tromba que azotó a esa ciudad el 28 de junio de 2007.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00 hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos de ese municipio, el cual se desincorporó mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de mayo de 1981.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de fecha 13 de enero de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00, hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos de ese Municipio, el cual se desincorporó mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de mayo de 1981, con el objeto de reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azoto a esa ciudad del 28 de junio de 2007.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de cabildo No. 307 de fecha 16 de agosto de 2007, en la que se contiene el acuerdo conforme el cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00 hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos de ese municipio, el cual se desincorporó mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de mayo de 1981, con el objeto de reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azoto a esa ciudad del 28 de junio de 2007, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 625.00 metros y colinda con José María Morales Gómez.
Al Sur: mide 600.00 metros y colinda con terrenos de la sucesión enajenante.
Al Oriente: mide 135.00 metros y colinda acequia de alamos.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con prolongación de la calle Morelos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, bajo la Partida 3577, Folio 186, Libro 12-A Sección I, de Fecha 19 de febrero de 1981.

TERCERO. La autorización de esta operación es destinar exclusivamente con objeto de reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azotó a esa ciudad, el 28 de junio de

2007, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar a título oneroso un lote de terreno con una superficie de 6-00-00, hectáreas, ubicado en la calle prolongación Morelos del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual se desincorporó mediante Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de mayo de 1981, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 625.00 metros y colinda con José María Morales Gómez.
Al Sur: mide 600.00 metros y colinda con terrenos de la sucesión enajenante.
Al Oriente: mide 135.00 metros y colinda acequia de alamos.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con prolongación de la calle Morelos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, bajo la Partida 3577, Folio 186, Libro 12-A Sección I, de Fecha 19 de febrero de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es destinar exclusivamente con objeto de reparar con el recurso que se obtenga, los daños ocasionados por la tromba que azotó a esa ciudad, el 28 de junio de 2007, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, a 06 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que se concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González que tome nota de la votación y que una vez se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia..

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 19 horas con 44 minutos del día 7 de Mayo de 2009, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del próximo día martes 12 de mayo del presente año.

Agradezco a todos la paciencia y permanencia. Muchas gracias.